



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PXL 23135/18

"R. O. A. P/ HOMICIDIO AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y POR SER DENTRO DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO- PASO DE LOS LIBRES"

SENTENCIA NUMERO SESENTA Y SEIS: En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes República Argentina, a los veinticinco días del mes de Junio de dos mil veintiuno, siendo las once horas con treinta minutos, se constituye en la sala de audiencias el Tribunal Oral Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia, en su anterior denominación, integrado con los Doctores MARCELO MANUEL PARDO, como Presidente del Debate, MARCELO RAMON FLEITAS y GUSTAVO ALFREDO IFRAN, como Vocales, asistidos del Señor Prosecretario autorizante Doctor RAMÓN ALBERTO NIEVES, estando la Señora Fiscal del Tribunal Doctora NOELIA MARIANA LENA, el Señor Letrado Defensor Particular Doctor TOMAS ANTONIO CHALUP, el Señor Letrado Defensor Particular Doctor MARIO ARGENTINO GOMEZ, y el imputado O. A. R.; con el objeto de proceder el Señor Presidente del Debate a dar lectura de los fundamentos de la Sentencia recaída en esta **Causa PXL 23.135/18**, caratulada: "**R., O. A. P/HOMICIDIO AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y POR SER DENTRO DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO - Paso de los Libres**", por la que se **CONDENA** al procesado: **O. A. R.**, sin apodos, argentino, soltero, desocupado, con instrucción, D.N.I. N° xx.xxx.xxx, hijo de L. R. y de M. del C. B., nacido en esta ciudad de Paso de los Libres (Corrientes), el xx de Septiembre de 1.9xx, domiciliado en la calle Catamarca N° xxxx, de esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), que no registra antecedente de condena anterior. Al nombrado se le atribuye la supuesta comisión del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y POR SER DENTRO DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO, previsto y penado por el artículo 80, incisos 1º y 11º, del Código Penal, en condición de autor material, de acuerdo al Requerimiento Fiscal de fs. 457/466 vta., de este legajo principal. De conformidad al sorteo de Ley realizado, los Señores Jueces proceden a la emisión de sus votos en el siguiente

orden: Doctores MARCELO MANUEL PARDO, GUSTAVO ALFREDO IFRAN y MARCELO RAMON FLEITAS. De los estadios de acusación, defensa y prueba cumplidos en el debate, el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA**: ¿Se ha probado el hecho que viene acusado en juicio y la participación y consecuente responsabilidad del encausado?. **SEGUNDA**: ¿Cuál es la subsunción jurídica que corresponde?. **TERCERA**: ¿Cuál es la pena justa que debe imponerse, procede la imposición de las accesorías y sus costas, y qué debe decidirse respecto de los elementos?.-

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR MARCELO MANUEL PARDO, dijo: Que en esta Causa se juzga el accionar del procesado O. A. R., sin apodos, cuyos datos personales obran ‘ut-supra’, a quien de acuerdo a la Requisitoria Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio obrante a fs. 457/466 vta., se le reprocha la comisión del hecho que encuadra en las figuras de HOMICIDIO AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y POR SER DENTRO DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO, previsto y penado por el artículo 80, incisos 1º y 11º, del Código Penal, en calidad de autor material, conforme a la siguiente base fáctica que en su enunciación literal, se establece ocurrido ‘...en Paso de los Libres, Ctes., en la vivienda habitada por la víctima R. C. T. sito en calle Catamarca nº xxxx, el día 05 de octubre del 2.018, entre las 07:30 y las 08:30 hs. el imputado O. A. R. se constituyó con la clara intención de causarle la muerte a su pareja T.. Para ello desplegó fuerza física y la empujó fuertemente contra la puerta posterior de la vivienda que da hacia el patio, quedando dicha abertura de estructura metálica con hundimiento en la zona media baja, y producto de tal violencia, provocó que T. padeciera una escoriación en región frontal derecha y contusión frontal izquierda en la cabeza lo que generó un hematoma intra-parenquimatoso agudo espontáneamente denso coexistiendo volcado hemático hacia el valle silviano izquierdo, (hemorragia subaracnoidea), hemorragia subaracnoidea espontáneamente densa a nivel del valle silviano derecho; quedando máculas de sangre sobre los restos de cristales que quedaron fijos en la puerta, y, continuando con su accionar homicida, R. sujetó un trozo de cristal desprendido de aquella puerta, para acabar con la vida de T. provocándole cortes en el cuerpo emanando máculas de sangre dejadas por goteo desde la puerta posterior de la vivienda, hacia un lavatorio de la cocina, y frente al pasillo que conduce al baño y dormitorio.



**Provincia de Corrientes
Poder Judicial**

Asimismo el imputado la tomó fuertemente de los brazos a T. provocándole múltiples equimosis en cara antero lateral de ambos antebrazos con escoriaciones lineales en la misma zona, escoriación en región clavícula derecho, y en cara lateral de hemitorax izquierda, múltiples equimosis en antebrazo izquierdo; luego se retiró de la vivienda dejando llaveada la puerta de acceso. Que la víctima fue auxiliada por sus familiares siendo trasladada de urgencia al hospital Escuela de la capital de la ciudad de Corrientes, ingresando a emergencias con estigma de traumatismo y tras efectuarse tomografía axial computada se constató que la víctima presentó contusión frontal izquierda más hemorragia subaracnoidea izquierda, presentó cefaleas, náuseas, dejando de existir 20 días después, el día 25 de octubre del 2018, por muerte encefálica consumándose así la conducta homicida de R...."-

Que en la secuencia de las audiencias del debate, se ordenó la producción de las pruebas ofrecidas por la Señora Fiscal del Tribunal Oral Penal a fs. 481/482, y las que ofreciera la Defensa Oficial en su escrito anexo a fs. 488/491, consistentes en: 1). Declaración de imputado en la audiencia de debate; 2). Parte Preventivo de fs. 1/2, y sus ampliaciones de fs. 7, de fs. 14/15, de fs. 23, y de fs. 27; 3). Informes Policiales de fs. 16/17, y de fs. 60/61; 4). Acta Circunstanciada de fs. 25; 5). Planimetría del lugar del hecho de fs. 29; 6). Informes Médicos de fs. 35/36, de fs. 89, de fs. 276, de fs. 291, de fs. 293, y de fs. 319/331; 7). Informe Mental Obligatorio, del artículo 75 del Código Procesal Penal, de fs. 90; 8). Acta de Allanamiento de fs. 49/50; 9). Informes Socioambientales de la víctima de autos fs. 91, de fs. 117, y de fs. 121/122, y del imputado obrante a fs. 118/119; 10). Historia Clínica de la víctima obrante a fs. 104/107, y a fs. 224/240; 11). Informe Pericial de fs. 108/115, y de fs. 336 y vta.; 12). Copias certificadas de actuaciones judiciales de Expediente LXP 18.611/18, remitidos por el Juzgado de Familia obrante a fs. 136/138 y vta.; 13). Informe Médico Cadavérico de fs. 142/143, y de fs. 147/150; 14). Acta de Entrega de Cadáver de fs. 166; 15). Informes Psicológicos del imputado fs. 154/155; 16). Informe Estadístico de Defunción de fs. 167; 17). Acta de Nacimiento de fs. 168; 18). Informe policial de fs. 192; 19). Sobres contenido tomas fotográficas, las que se hallan reservadas en Secretaría conforme certificaciones de fs. 211, y de fs. 478; 20). Informe de la Dirección de Tránsito Municipal de fs. 250/253; 21). Informes del Hospital San Francisco Asís de fs. 260; 22). CD con Informes suministrados por las empresas telefónicas obrantes a fs. 316/317; 23). Acta de Defunción de fs. 352 y vta.; 24). Testimoniales de R. A. T., de

R. L., de V. A., de P. R. M., de F. E. N. T., de G. N. N. T., de I. N. P., y de M. A. M.; 25). Informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 254/255, y su actualizado de fs. 486/487; y, 26). Testimonial a tenor del artículo 409 del Código Procesal Penal, de la ex Médica Forense doctora S. G. P.-

Que al momento de la discusión final, la Señora Fiscal del Tribunal Oral Penal mantuvo la acusación del hecho venido a juicio, y luego de detallar los datos personales del enjuiciado, toma por acreditada la base fáctica que fuera enrostrada en la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, y en su apego literal tiene por ocurrido ‘...en Paso de los Libres, Corrientes, en la vivienda habitada por la víctima R. C. T. sito en calle Catamarca N° xxxx, el día 05 de octubre del 2.018, entre las 07:30 y las 08:30 hs. el imputado O. A. R., se constituyó con la clara intención de causarle la muerte a su pareja T.. Para ello desplegó fuerza física y la empujó fuertemente contra la puerta posterior de la vivienda que da hacia el patio, quedando dicha abertura de estructura metálica con hundimiento en la zona media baja, y producto de tal violencia, provocó que T. padeciera una escoriación en región frontal derecha y contusión frontal izquierda en la cabeza lo que generó un hematoma intra-parenquimatoso agudo espontáneamente denso coexistiendo volcado hemático hacia el valle silviano izquierdo, (hemorragia subaracnoidea), hemorragia subaracnoidea espontáneamente densa a nivel del valle silviano derecho; quedando máculas de sangre sobre los restos de cristales que quedaron fijos en la puerta, y, continuando con su accionar homicida, R. sujetó un trozo de cristal desprendido de aquella puerta, para acabar con la vida de T. provocándole cortes en el cuerpo emanando máculas de sangre dejadas por goteo desde la puerta posterior de la vivienda, hacia un lavatorio de la cocina, y frente al pasillo que conduce al baño y dormitorio. Asimismo el imputado la tomó fuertemente de los brazos a T. provocándole múltiples equimosis en cara antero lateral de ambos antebrazos con escoriaciones lineales en la misma zona, escoriación en región clavícula derecho, y en cara lateral de hemitorax izquierdo, múltiples equimosis en antebrazo izquierdo; luego se retiró de la vivienda dejando llaveada la puerta de acceso. Que la víctima fue auxiliada por sus familiares siendo trasladada de urgencia al hospital Escuela de la capital de la ciudad de Corrientes, ingresando a emergencias con estigma de traumatismo y tras efectuarse tomografía axial computada se constató que la víctima presentó contusión frontal izquierda más hemorragia subaracnoidea izquierda, presentó cefaleas, náuseas, dejando de existir 20 días después, el día 25 de octubre del 2018, por muerte encefálica



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

consumándose así la conducta homicida de R.'. Que en su argumentación sustenta que con las probanzas producidas en instrucción y las incorporadas en la audiencia de debate, tiene acreditada la materialidad del delito y la autoría responsable de O. A. R., con el grado de certeza que para esta instancia final se requiere, anticipando que mantiene la acusación fiscal y la calificación legal en los términos que fuera elevada a juicio la causa. Que en el análisis, refiere que durante el plenario declaró la hermana de la víctima, R. A. T., quien en lo sustancial de la historia por ella narrada destaca que la última vez que vio a R. fue el día 4 de octubre a las 20:00 horas, es decir el día anterior al suceso que aquí se juzga, que dice que R. estaba bien, incluso le pidió que fuera temprano al estudio donde trabajaba como secretaria de la testigo, porque tenía que recibir clientes, que el día siguiente, el día 5 de octubre de 2018, R. procuró a la mañana temprano comunicarse con R. pero no lo logró, por eso le pidió a su marido, el señor R. L., que trate de ubicarla, quien tampoco lo logró, que recién cuando fueron juntos a la casa de R., se encontraron en el camino con G. -hija de R.-, que en ese momento ya andaba tratando de ubicar a su mamá y manifestó que ya había ido a la casa y escuchó desde el interior de la vivienda como quejidos y eso le permitió a ella inferir a ella que su madre estaba ahí adentro, que señala que así, se fueron a la casa y golpearon, gritaron pero estaba todo trancado, ante la sospecha de que pudo haber sucedido algo extraño, decidieron romper la puerta, que en ese contexto textualmente dijo: 'con mi sobrina entramos por el fondo para tratar de abrir la puerta, mientras mi marido trataba de arrancar las rejas de adelante, los vecinos le ayudaron, siento un grito de mi marido cuando logra arrancar que dice NO R.!!, entro y encuentro a mi hermana en el piso, entre el pasillo del baño y el baño toda golpeada, marcada, mi hermana me miraba como ida, me quería decir algo pero no podía, estaba toda marcada, como cintazos, estaba en ropa interior, estaba toda fría porque se rompió el baño y se cayó la pileta, salgo afuera y estaban todos los vecinos gritando 'FUISTE VOS', yo no entendía nada, sale una vecina y me dice 'EL MARIDO DE TU HERMANA SALIÓ A LAS 7, QUE PASÓ', y le digo 'ESTA TODA GOLPEADA Y ESTABA TRANCADA LA CASA', entonces me dice 'FUE ÉL PORQUE ESTÁ AHÍ EN FRENTE', que describe que en cuanto a las llaves de la casa y el celular de R., refirió que nunca encontraron, los únicos que tenían esas llaves eran R. y R., que durante toda esa movilización él estaba en su casa, ubicado en la vereda de la casa de R. y en ningún momento salió para ver qué estaba ocurriendo, ni mostró preocupación, siendo que estaban en pareja desde el año 2012, R. convivía con R., incluso

relató que una vecina V. Á. de C., le había manifestado que la última persona que había salido de la casa de R. ese día, esa mañana, era R., que textualmente le dijo: 'fue este hijo de puta si yo le vi a las siete de la mañana que trancó todo y yo pensé que ya se había ido a trabajar ella'. Que en cuanto a las condiciones en que A. encontró la casa de su hermana, adujo: 'había pedazos de vidrio en el piso, la puerta del fondo tenía la puerta con partes de vidrio y estaba rota, como que hubo empujones abolladura de la puerta y roturas de vidrios', que respecto al estado en que encontró a R., dijo que 'en la zona de la cabeza se veía que tenía golpes en la parte de la frente y se notaba como que se machucó el pelo, como que le agarraron del pelo, estaba muy golpeada', que en el hospital San José, cuando mantuvo contacto con el doctor V., médico de policía, le refirió que R. estaba toda golpeada y con violencia, en tanto que la doctora P. le explicó las lesiones que presentó y le dijo que difícilmente se salve, que ya en Corrientes, capital, estuvo veinte días luchando por su vida hasta fallecer, que durante ese tiempo, la acompañó. Que enfatiza que la testigo refiere que 'las lesiones tenía en los brazos, en la parte de los pechos y la parte de la panza tenía como latigazos, como que le cortó, después en el Hospital Escuela, se empezó a moretear todo el cuerpo, tenía los brazos como podridos, de los dos lados, y toda la parte que tenía roja empezó a quedarse como podrido, un color morado, que le faltaba un pedazo en la parte de adentro del cuarto, cerca de su parte íntima, le faltaba un pedazo de carne, como que le sacaron un pedazo y los médicos nunca me pudieron explicar qué pasó ahí'. Que concatena que, por su parte, R. L. declaró en forma coincidente a su señora, R. T., destacando que literalmente dice: 'empecé a forcejear hasta que rompí la pared y llegué a torcer la reja hacia afuera, todos los vecinos salieron afuera y ahí es que se acercó la señora V., me facilitó un destornillador, mi señora se fue corriendo por el pasillo de la casa que es un garaje y yo quedé solo en el frente y cuando pude abrir la puerta, entré, la encontré tirada la mitad del cuerpo en el pasillo y estaba toda lastimada, no me podía hablar, miraba, no le salían palabras, me dio pudor porque tenía la bombacha hasta la rodilla, no le quise mirar mucho, solamente vi que estaba toda marcada, yo vi que tenía en la pierna, no sé cómo explicarle con qué porque era muy pronunciado, era rojo, que al otro día cuando le pude ver en el Hospital Escuela, eran hematomas grandísimos, eran casi cortes fuertes con algo, en los brazos tenía pequeñas marcas, no le revisé mucho porque me dio pudor, había vidrios rotos, el baño estaba roto, rota la pileta y perdiendo agua', que indica que también adujo el testigo que la vecina de nombre V. le expresó que había visto a R. salir temprano de la casa



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

de R., y agregó que durante toda la movilización que se hizo en la casa de R., R. estuvo en su casa ubicada al frente y ‘nunca se manifestó, nunca salió ni para ver qué estaba pasando, cuando vino la policía que le sacaron de su casa, salió con una soberbia, ni miró, una arrogancia, una frialdad, no mostró ningún signo de preocupación’. Que señala que durante la internación de R. en el Hospital Escuela, recuerda que los hematomas eran muy grandes, había perdido el habla, tartamudeaba, balbuceaba, no le salían las palabras, tenía dificultad, que en cuanto a cómo era la vinculación de R. con R. y los hijos de R., dijo el testigo que sólo supo por comentarios que él era violento, a ella siempre la veía nerviosa, de hecho los hijos de R. se fueron a vivir con la abuela justamente por el maltrato que recibían por parte de R., los chicos le tenían miedo. Que relaciona que F. E. N., hijo de la víctima, declaró en el plenario e inició su deposición expresando que ‘ella siempre tuvo miedo a él, que a las preguntas que se le formularon, respondió que él vivía con su madre –R.- y con el imputado, que R. tenía la llave de la casa, que indicó que su madre sufría mucho y presenció hechos de violencia entre ellos, que textualmente expresó: ‘yo presencié violencia física, fui el primero que tuvo problemas con él porque tuve que interferir, él tomaba mucho, era alcohólico, no pasaba un día que no esté tomando, consumía alcohol y se ponía agresivo, era agresivo verbalmente y físicamente’, que también relató que a su mamá la veía triste todos los días, la veía mal, a él físicamente le tenía miedo, ella no podía salir ni a la esquina porque él le andaba atrás, su madre no podía ir a la casa de su abuela porque él la buscaba y la llamaba por celular ‘largando la boca’, que en la casa no se podía estar porque todo le molestaba, le molestaba que mis hermanos estuvieran ahí, que rememora que fue consultado expresamente si alguna vez la vio golpeada, con marchas en el cuerpo, a lo que respondió en forma contundente ‘siempre, pero ella siempre negaba’, que finalmente expresó que R. siempre quedaba a dormir en la casa de R. -su madre- y sus hermanos se tuvieron que ir a vivir con la abuela por la violencia de la que eran víctimas por parte de R.. Que correlaciona que G. N. N. T. expresó en el plenario que el día del hecho, ese 5 de octubre de 2018 le llamó la atención que su mamá no fue a trabajar por lo que se dirigió a la casa de su madre ubicada a dos cuadras aproximadamente de la casa de sus abuelos donde ella vivía, golpeó varias veces la puerta sin que nadie la atendiera, decidió cruzar a la casa de R. localizada al frente para preguntarle por su madre y R. sin salir de la casa, con ventana y puerta cerrada le respondió que seguro se habrá dormido, que regresó a la casa de su madre, escuchó al perro ladear, según ella dijo ‘estaba enloquecido adentro, ladraba’.

y ladraba', que en eso que trataba de calmar al animal, escuchó un quejido que provenía desde el interior de la casa y se dio cuenta que su mamá sí estaba adentro, que luego, ya con R. y A. en el lugar, rompieron la puerta de acceso principal para poder ingresar a la casa, y así fue que encontraron a su madre en el baño, toda lastimada, casi inconsciente, 'me queda mirando, una mirada bastante perdida y se desvanece en mis brazos', que en cuanto a las lesiones, expresó que tenía localizadas en la mayor parte del cuerpo, tenía cortes, moretones, entre las piernas tenía como quemaduras, en todos lados tenía moretones, fue bastante golpeada, que describe que tenía toda la parte del cuello, la frente, los brazos, que en relación a las condiciones en que encontró la casa, dijo que la palangana del baño estaba rota, en la parte de la puerta del fondo, del patio, estaban los vidrios rotos y en esos vidrios había gotas de sangre, manchas de sangre, que explicó que R. tenía llave de la casa de R., que para finalizar su deposición, expresó que su madre era demasiado maltratada por R., que pasaban malos momentos porque él por todo se enojaba, por todo gritaba, a sus hermanos los trataba re mal, y de hecho por lo que le contaban sus hermanitos, le tenían demasiado miedo, que los vecinos antes de que pasara todo lo que pasó, siempre llamaban a su abuela y le comentaban que se sentían ruidos y que R. gritaba, que las criaturas lloraban demasiado y le decían su abuela que haga algo al respecto, esto desencadenó que sus hermanos fueran a vivir con su abuela por el maltrato que recibían, que indica que los vecinos que más contacto tenían con su abuela en este sentido eran la señora P. y la señora C.. Que analiza que I. N. P. declaró en el juicio oral, que ella era vecina de R., su casa está ubicada detrás de la casa de R., en el mismo terreno, y a 50 metros aproximadamente de la casa de R. T., que explicó la testigo que al no tener vereda, siempre se ubicaba a tomar mate en el pasillo que la conecta con la calle y desde allí podía observar y escuchar lo que ocurría en la casa de R., que explicó que el día del hecho cerca de las nueve de la mañana escuchó movimientos de gente, ambulancia y salió a ver qué pasaba y ahí vio la policía y que sacaron a R. T., que además relató que vio a R. cerca de las ocho y pico de la mañana, que fue rápido a comprar cigarrillos a un almacén y volvió y se encerró en la casa, que luego cuando fue llevado por la policía, advirtió que estaba tranquilo como si nada pasó, y dijo textualmente 'él nunca quería demostrar pero nosotros escuchábamos los males que él hacía con la mujer', que refiere que la testigo fue consultada si ese día había escuchado algo además de lo relatado, y dijo que ese día no, pero que otras veces sí, él tuvo problemas con la señora -haciendo alusión a R.- él vivía ahí con ella, en la casa de ella, corrió a todos los



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

hijos de R. para quedarse él, dormía en la casa de R., que textualmente dijo, ‘a la tardecita salíamos a tomar mate al pasillo y ahí se escuchaba, era muy malo, se ve que tomaba y se ponía totalmente malo, él le prohibió saludar, le prohibió todo, con nadie quería que se dé, ella siempre estaba marcada, una vez le vi con anteojos negros pero se veía un poquito más debajo de la lente que estaba lastimada, ella era del trabajo a la casa, andaba a las disparadas y era todo para él’. Que valora que V. A., explicó que su apellido de casada es S., que era vecina de R., su casa se ubica al lado, pegado a la casa de R., indicando que textualmente relata ‘ese día, antes de las 6 de la mañana sentí llantos, gemidos; me levanté a ver por mi perro que gritaba; subo al muro y veo la puerta abierta (haciendo alusión a la puerta del fondo de la casa de R.) y sentía gemidos, gritos y gritos; se veían vidrios rotos, eran gemidos y gemidos, como que le estaba martirizando la vida a ella, me sentí muy mal’, que explicó que cerca de las siete de la mañana salió a la vereda y vio a salir a R. de la casa de R., llaveó la puerta y la reja y se fue para la esquina, y dijo literal ‘no puede ser otra persona porque le cerró la puerta y cuando ‘la chica’ le fue a pedir la llave él tendría que decir bueno, tomá la llave andá a ver por tu mamá’, pero se burlaba de la chica que le pidió la llave, se reía a carcajadas y no le quiso dar la llave’, que cuando se refiere a la chica, se refiere a la hija de la víctima, la señorita G., que ubica que A. fue quien les proporcionó un destornillador a G., A. y R. para que pudieran abrir la puerta, que luego de hacerlo se encontraron con R. casi muerta, tirada en el baño, que recuerda que ante consultas que le fueron formuladas a la testigo respondió que luego de que llevaron a R. en ambulancia, ingresó a la casa a buscar al hijo de R. que se había descompuesto, y ahí pudo ver el desastre que hizo R., que textualmente dijo: ‘rompió todo lo que había, puerta, ventana, inodoro, repisa, un desastre, estaba la canilla abierta y lleno de agua, la puerta del fondo todo roto el vidrio’, que destacó que en anteriores oportunidades sintió a él tratándola mal a R. por culpa de los chicos, él los ponía de castigo en el fondo a los chicos, a R. la vio golpeada varias veces, siempre en la cara, el ojo una vez apareció negro, con el brazo todo moreteado. Que en cuanto a la testigo P. R. M., funcionaria policial, sopesa que el día del hecho se acercó al lugar por ser conocida de la familia T., pues de hecho vivió un tiempo con la víctima de autos, que aclara que si bien no aportó detalles sustanciales en relación al hecho en concreto, sí dijo que cuando llegó a lugar fue informada de lo ocurrido a través de A. T., e inmediatamente se dirigió al domicilio de R., verificó que él se encontraba en el interior y permaneció allí en la línea municipal, intentando entablar comunicación con él

hasta que llegue el personal de la Comisaría Primera. Que expone que M. A. M. declaró en el plenario que trabajaba en una vivienda ubicada frente a la casa de R. T. y a la derecha de la casa de R., que a ambos los conocía, que como relevante indicó que su horario de ingreso era a las ocho de la mañana y era para ella una costumbre verlo salir a R. todas las mañanas de la casa de T., porque se cruzaban cuando ella entraba a trabajar; sin embargo el día del hecho no lo vio porque ese día ingresó más tarde a su trabajo. Que prosigue su alegación, indicando que el imputado al momento de ejercer su derecho de defensa en el plenario, optó por declarar, que niega el hecho ilícito que se le adjudica, que brinda una versión exculpatoria que contrastada con la prueba de cargo que obra en su contra, permite excluir el principio de inocencia, que nota que negó quedar a dormir en la casa de R., que negó contar con la llave de la casa de R., que indicó que esa mañana se fue a realizar un trámite a la Dirección de Tránsito Municipal, incurriendo en contradicciones respecto a los horarios, que reconoció que con la familia de R. T. no tenía trato alguno, que en su decir, más allá de las alegaciones defensivas realizadas por el imputado, las pruebas objetivas han permitido sostener sólidamente la acusación fiscal en su contra. Que afirma que las declaraciones testimoniales que se han producido en audiencia de debate contribuyeron para hacer una sólida reconstrucción del suceso traído a juicio, despejando toda duda razonable acerca de la materialidad del delito y la autoría. Que por otra parte, motiva que los testimonios encuentran sustento en otros elementos de convicción objetivos, pertinentes y útiles a los fines del proceso, refiriendo que en el caso son, el Acta Circunstanciada labrada por la oficina de la mujer y del menor, convocada al domicilio sito en Catamarca xxxx de esta ciudad, donde luego de arribar al lugar son informados por R. T. que la pareja de su hermana R. T., de nombre O. R., había castigado a su hermana y debieron llevarla al hospital, que en el lugar se encontraba la Cabo M. P. con O. R. quien sería el agresor y se procede a su traslado, que se dio intervención al médico policial quien examinó a R. T. indicando que posee politraumatismos y su estado es reservado, siendo derivada al Hospital Escuela de Corrientes, Capital. Que entiende que del croquis del lugar, con especificación de los domicilios de los protagonistas del hecho, puede apreciarse la poca distancia entre ambos, estando ubicados en veredas opuestas. Que cita el examen mental obligatorio del imputado, de fs. 90, indicando que es una persona capaz de comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones. Que refiere que del informe socio ambiental en el domicilio del imputado, interesa destacar que los vecinos informan



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

que el señor O. sería una persona que no trabaja, que la señora R. C. T. sería la persona que lo mantendría, que el señor posee conflictos con varios vecinos, que lo describen como el peor demonio, que se aprecia que O. R. no gozaría de concepto favorable en el medio barrial, que existirían indicadores de violencia de género por parte del imputado hacia la señora R. C. T.. Que conjuga que también ser realizó un informe socioambiental en domicilio de los padres de la causante R. T., quien a la fecha de realización del mismo, se encontraba internada a consecuencia de este hecho, del que surgen las siguientes apreciaciones 'La señora R. T. y O. R. mantuvieron una relación sentimental durante aproximadamente 6 años, la relación era conflictiva. La madre de la causante reconoce que se hizo cargo del cuidado de sus tres nietos porque el señor O. R. los trataba de mala manera, lo describe como una persona autoritaria, posesiva, controlaba las actividades de la causante, le impedía que tenga contacto con familiares y amistades. La señora R. T. nunca le reconoció que su pareja R. hubiera ejercido violencia física, su madre e hijos observaron que la causante en forma frecuente tenía hematomas en distintas partes del cuerpo y cuando le preguntaban decía que se golpeó al caer'. Que cita que también el personal policial realizó un primer Informe pericial, en el domicilio de la víctima, ubicado en Catamarca N° xxxx de esta ciudad, valorando que en el marco de la diligencia se destaca que 'en la sala utilizada como living se hallan restos de maculas de sangre por la mayor parte de la superficie del piso, se observa un ambiente destinado a la cocina-comedor, lugar donde se distinguen vidrios esparcidos dentro del inmueble, provenientes de la puerta que da al fondo de la propiedad, en la cual se encuentran restos de sustancia serológica en los fragmentos de vidrios rotos, que quedaron fijos en la abertura, corroborándose que la puerta posterior se dispone cerrada con su cerradura intacta y colocada, se comprueban maculas de sangre dejadas por goteo que van desde la zona de la puerta damnificada hacia un lavatorio de cocina, se destaca un desorden de ropas tiradas en el sector, frente a un pasillo que conduce al dormitorio y baño de la vivienda, por un pasillo al sector del baño, lugar donde se encontraba la víctima, logrando percibir el lavatorio caído y desacoplado, se destaca cesto con una bolsa para residuos, constatando en su interior restos de cabello, habitación de la víctima se constata desordenada, con las prendas de vestir fuera de lugar y esparcidas mayormente sobre la cama, carteras y monederos vacíos, entre las prendas de vestir de mujer se encuentran ropas de hombre, se indica la presencia de un cargador de celular enchufado a la corriente eléctrica, sin percibir el aparato de telefonía en el lugar'.

Que relaciona que luego, se hace una ampliación de ese informe policial y de acuerdo al mismo, se establece como 'área de mayor agresión a la víctima de autos la zona de la cocina, frente al pasillo que conduce al baño y dormitorio. En mencionado sector se perciben signos de violencia en la estructura de la puerta que dirige al patio posterior de la propiedad, con hundimiento de su estructura metálica por la zona media baja, dándose hacia fuera del inmueble, y rotura de los cristales de la zona media alta, los que se hallan esparcidos dentro de la cocina, evidenciándose además máculas de sangre sobre los restos de cristales que quedaron fijos en la puerta y en otros hallados en el suelo, con esparcimiento de sangre en forma de goteo, hallándose finalmente a la víctima caída en el suelo del baño, se constata la pileta de lavado desacoplada en la zona del baño, presencia de pelos arrancados dispuestos en un cesto de basura situado en el pasillo frente a la puerta del dormitorio, todo ello lleva a deducir que las lesiones en la víctima son provocadas por una tercera persona'. Que desataca que se realizó una entrevista psicológica con el imputado, de la que se extrae, 'presencia de características reveladoras de agresividad y/o peligrosidad del encartado. En el área relacional o interpersonal, dificultades para frenar y controlar la agresividad en situaciones interpersonales estrechas. Tendencia a conductas dependientes del consumo de alcohol. Presenta un marcado estado de tensión psíquica con autoengaño y disimulo. Es un sujeto que puede controlar las propias acciones y las decisiones de su vida'. Que gravita en cuanto a los informes médicos, extensos, que se realizaron respecto de la víctima R. C. T., interesándose en destacar en primer lugar, el informe médico de la policía, en el que en fecha 5/10/2018, constató 'politraumatismo de carácter grave. Ha puesto en peligro la vida. Las lesiones fueron producidas probablemente por o contra objeto duro y/o romo. Las lesiones serían de menos de 24 horas de evolución', que también se cuenta con el informe de historia clínica de emergencia, del Hospital San José, con ingreso en fecha 5/10/2018 a las 11:30 horas, siendo la médica de guardia la doctora S. P., que la causa de ingreso es TEC grave politraumatismos, que se describe contexto y el tratamiento para la paciente, que finalmente se deja constancia que se tramita derivación a centro de mayor complejidad para evaluación por neurocirujano. Que posiciona que también, se adjunta al legajo el informe de tomografía computada de cerebro de R. T., señalando que en lo sustancial se estableció: 'hematoma intra-parenquimatoso, agudo espontáneamente denso, de 32 mm x 15 mm x 20 mm de diámetro, a nivel de la región lenticulocapsular izquierda, coexiste volcado hemático hacia el valle silviano



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

izquierdo (hemorragia subaracnoidea), Hemorragia subaracnoidea espontáneamente densa a nivel del valle silviano derecho'. Que ubica luego, al informe de historia clínica del Hospital Escuela, donde destaca que con fecha de ingreso el mismo día 5/10/2018, el motivo de ingreso es TEC moderado, que se dejó constancia en el informe que la paciente R. T. 'sufre traumatismo de cráneo por agresión de terceros. Al examen paciente con múltiples estigmas traumáticos. En tomografía computada de cerebro se observa contusión frontal izquierda más hemorragia subaracnoidea izquierda'. Que recalca que en los días sucesivos, en líneas generales se observó que en el parte diario de la víctima, se deja constancia de 'aneurisma silviano izquierdo. Evoluciona vigil, pupilas iris, lenguaje coherente poco fluente, leve rigidez de la nuca, vasoespasmo moderado según doppler transcraneal'. Que indica que al día 21 de internación, en fecha 25/10/2018, R. T. en horas de la mañana presenta un episodio convulsivo, con liberación de esfínteres, más tarde la paciente evoluciona con mal patrón respiratorio, con roncus y agitación, saturando 84, con un score de Glasgow de 9/15, aproximadamente 11 horas paciente entra en paro cardiorespiratorio, la paciente logra salir del paro cardiorespiratorio, en TC de cerebro se observan múltiples hematomas fronto temporo parietal izquierdo y hemoventrículo. Pasa a UTI'. Que considera que ello se constata con el informe de acta de defunción de R. T., donde se consignó como causa de muerte cerebral, hipertensión intracraneana, hemorragia subaracnoidea espontánea, ocurrida el día 25/10/2018 a las 23.30 horas. Que concatena que también se realizó un informe médico pericial respecto de la víctima R. T., suscripto por la entonces médica forense de la IV Circunscripción Judicial, doctora S. P., quien destacó que 'R. T. ingresó al servicio de emergencias con signos neurológicos de una hemorragia cerebral y signos de politraumatismos. Presentó politraumatismos, traumatismo encefalocraneano grave (TEC), contusiones múltiples y escoriaciones a predominio de hemicuerpo izquierdo; afasia de expresión. De la tomografía axial computada de cerebro, se observó un hematoma intraparenquimatoso agudo espontáneamente denso, coexiste volcado hemático hacia el valle silviano izquierdo (hemorragia subaracnoidea), hemorragia subaracnoidea espontáneamente densa a nivel del valle silviano derecho', explicando en su informe que la ruptura de un vaso sanguíneo puede producirse entre otras causas etiológicas, por un traumatismo en la cabeza, en general los aneurismas son asintomáticos hasta que se produce su ruptura, que puede causar desde complicaciones neurológicas graves hasta la muerte. Que valora que la doctora S. P., declaró en debate a instancias de la

defensa y con la finalidad de aclarar su informe técnico y en lo relevante de sus explicaciones, extrae que 'R. T. tenía dos hematomas, uno intraparenquimatoso, esto quiere decir que sangró dentro de la masa cerebral; y el otro era por fuera de la masa, entre las membranas del cráneo, entre el hueso y el cerebro, llama poderosamente la atención que había hematoma bilateral, uno en el derecho y otro en el izquierdo. Entonces los hematomas probablemente hayan sido causados por el traumatismo que rompió una aneurisma o el traumatismo que produjo la hemorragia intraparenquimatoso', dejando en claro que el mayor porcentaje de causas que ocasionan la ruptura de aneurismas son los traumatismos. Que concluye que bajo el amplio cuadro probatorio valorado, queda sólida y suficientemente comprobada la comisión del delito por parte del imputado R., en perjuicio de quien en vida fuera R. C. T., sosteniendo que las declaraciones testimoniales que se han producido en el juicio oral, han facilitado y permitido reconstruir la secuencia del suceso ilícito traído a juicio, que fueron sus propios familiares quienes casi en forma coetánea a la ocurrencia del exceso, hallaron a R. T. agonizando en el interior de su morada y en condiciones ciertamente indignas para cualquier ser humano, que tanto A. T., G. N. como R. L., han realizado una clara descripción de circunstancias de lugar, tiempo y modo del delito, pues de acuerdo a las condiciones en que fue encontrada R., era casi predecible establecer lo que había ocurrido en el interior de su morada. Las lesiones visibles que en ese momento presentó ante los ojos de los testigos, fueron también descriptas, que ellos expusieron que tenía casi todo el cuerpo marcado, con hematomas, incluso le faltaba un pedazo de carne entre las piernas, estaba en ropa interior, toda mojada y absolutamente fría, debido al agua que quedó derramándose de la bacha del baño previamente destruida por el agresor. Que sostiene que también, han descripto el comportamiento de R. durante toda la movilización que se desencadenó en el domicilio de R., que dijeron que era un mero espectador desde su domicilio, solo miraba, y cuando salió lo hizo con absoluta indiferencia y tranquilidad, que jamás se acercó ni mostró signos de preocupación, ni siquiera cuando momentos previos, que G. se acercó a su domicilio para preguntarle por su madre y pedirle la llave, la que además no le facilitó. Que afirma de su análisis, que no queda ninguna duda de que fue él quien la dejó encerrada en el interior de la casa, bajo llave, agonizando, sin su celular y sin posibilidad alguna de pedir ayuda a terceros, que ello quedó cabalmente demostrado con la prueba testimonial, que indicó que la casa estaba toda cerrada con sus mecanismos de seguridad respectivos, como asimismo, que nunca pudieron encontrar el



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

teléfono celular de R. T.. Que considera que todas estas secuencias y conductas, sumado a los antecedentes de violencia doméstica conocidos por el grupo familiar, han contribuido a dirigir el reproche penal hacia R. sin duda alguna. Que destaca que la vecina de R., V. A. de S., fue un testigo clave en este sentido, pues fue quien en horas tempranas de la mañana escuchó gritos provenientes de la casa de R., gemidos, llantos e incluso se trepó al muro para ver que ocurría, que los perros ladraban, tanto el de R. como el de la señora S., que ella sintió que R. estaba siendo maltratada y luego estando ya en la vereda, pudo ver a R. salir de la casa de R. llaveando la puerta de la vivienda, siendo él la única persona vista en el domicilio ese día y en ese horario. Que hace notar que a partir de los testimonios de las personas allegadas a la pareja T.-R. se demostró la existencia de múltiples episodios de violencia contra la víctima anteriores al hecho juzgado, de modo que este caso se encontraba inscripto en una relación signada por el maltrato físico hacia R. T.; y aquí es donde se ve plasmado el femicidio como el mayor exponente y la culminación de episodios de violencia contra la mujer. Que entiende, por otra parte, que todos los testigos fueron contestes en indicar que la pareja T.-R. mantenían una relación sentimental hacia varios años, ocho aproximadamente y que convivían en el domicilio de R. T., siendo los únicos que contaban con la llave de acceso a la vivienda en cuestión, R. y O. R.. Que por su parte, sustenta que los informes periciales han permitido establecer la secuencia delictiva desplegada por R., en donde se destacan daños materiales en la vivienda con signos de violencia física hacia la víctima, ello se materializó en roturas de cristales, hundimiento hacia afuera de la puerta ubicada al fondo de la propiedad, rotura del lavatorio del baño, restos de cabello con signos de haber sido arrancados, máculas de sangre dispersas por goteo en distintas partes de la casa, incluso en restos de vidrios de la puerta, a su decir, que los espacios de esa casa hablaron por sí mismos. Que en cuanto a los informes médicos de la víctima, refiere que desde el que realizó el médico policial de esta ciudad, la médica de guardia del hospital San José, del médico policial de la Policía de la provincia de Corrientes de la ciudad Capital, los informes del Hospital Escuela y hasta el informe forense, han sido absolutamente elocuentes, clarificantes y coincidentes en cuanto a los daños registrados en el cuerpo de la víctima, su modo de producción -agresión de tercero- como asimismo, en cuanto a las consecuencias en que derivó tal acción. Que expresa que en la evolución clínica de la víctima durante los veintiún días de internación en el Hospital Escuela, se puso de manifiesto el deterioro de su salud, los graves daños causados en el organismo de la víctima

derivados de la acción que se reprocha al imputado y que finalmente la llevaron a su muerte. Que advierte, que la Defensa Técnica del imputado ha dejado entrever la intención de plantear al desenlace fatal como el resultado de un problema de salud preexistente en R. T., lo que claramente en su entender, no encuentra sustento alguno frente a la prueba de cargo que hay en su contra. Que cita jurisprudencia que dice ‘para que proceda la concausa se requiere que el factor desencadenante de la muerte sea extraño a la acción inicial del agente; y aun cuando la víctima no hubiera recibido del tratamiento adecuado, la omisión no se transforma en una causa autónoma que excluya la responsabilidad del imputado por el homicidio...’ [Trib. Sup. Justicia de Córdoba, sala Penal, 8/8/1997 – Gómez Alejandro o Alejandro Gradin s/homicidio simple]. Que motiva que bajo estas circunstancias, la lectura de lo ocurrido es sencilla: si R. no hubiera ejercido semejantes actos de violencia física sobre la humanidad de R. T., ella hoy estaría viva, y de ello tengo pleno convencimiento conforme a la derivación razonada del derecho vigente y a las pruebas habidas en la presente causa, que por ello, la muerte de R. es imputable al acusado. Que enfatiza que la causa del desenlace fatal fueron los múltiples traumatismos, especialmente el traumatismo encefalocraneano grave provocados en R.. Que explica que de este modo, puede afirmarse que fue R. quien creó un peligro concreto para la vida de la víctima, llevándola al resultado fatal, por tanto el resultado es imputable objetivamente al causante de las lesiones si tenemos, además, especialmente en cuenta la entidad de las mismas conforme se informa en las historias clínicas ya citadas. Que analiza que subjetivamente, también la muerte estuvo abarcada por el dolo, tanto por la entidad del peligro creado para la víctima inmersa en un circuito de violencia doméstica ya probado, como por los variados golpes de elevada intensidad en la cabeza a una mujer vulnerable e indefensa frente a su superioridad física, al punto de generarle un politraumatismo encefalocraneano grave, quedando evidente que R. ha tenido el dolo de matar. Que entiende que así, queda plenamente establecido el nexo causal entre la acción del imputado y el fallecimiento de la víctima, por cuanto utilizando la fórmula de la teoría de la equivalencia de las condiciones (conditio sine qua non) al suprimirse la acción reprochada a R., el resultado muerte claramente no se habría producido. En esta línea indica la jurisprudencia que ‘... basta que la lesión o herida sea la causa eficiente de la muerte para que se repute como mortal, debiendo guardar una relación mediata o inmediata, directa o indirecta, con la muerte, no destruyéndose en ningún caso el nexo causal; por ende las complicaciones que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

sobrevinieran a la original lesión inicial no alteran el nexo, pues tienen origen en la lesión del agente...’ [C. Nac. Crim y Corr., sala 7, 27/9/1991. Guisamburu, Roberto]. Que enseña que la construcción del tipo penal, ‘HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO’, contenido en el inciso 1º del artículo 80 del Código Penal, se encuentra comprendida la muerte de la mujer cuando mediaren circunstancias de parentesco entre los sujetos activo y pasivo o cuando la persona mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia, que como lo sostuvo con anterioridad, todos los testigos fueron coincidentes al indicar que la pareja T.-R. convivía en la finca de R. T., que incluso F. N., compartió tiempos de convivencia con los nombrados, es decir que esta circunstancia se encuentra sólidamente comprobada. Que no obstante, y aun cuando el imputado intenta demostrar que no convivían, sostiene que dicha circunstancia a esta altura resulta indiferente a los efectos del tipo, pues basta con que se acredite la relación de pareja entre ambos, sin que sea necesaria la convivencia, lo que sí ha sido reconocido por R., que ellos tenían una relación afectiva, de pareja, circunstancia que da lugar a la calificación del inciso 1º. Que indica que en esta línea, el inciso 11, del artículo 80, resulta de aplicación justamente por haber sido perpetrado el hecho por un hombre respecto de una mujer y habiendo mediado violencia de género. Que expone que el autor sea hombre y la víctima mujer implica discriminación irracional respecto de la igualdad de bienes jurídicos protegidos de la misma entidad como es la vida humana, que por ello, el fundamento de esta agravante de pena a estas conductas, radica en que estas muertes constituirían la culminación de una situación de violencia contra las mujeres. Que ubica tener presente que la violencia contra las mujeres tiende a presentarse de forma cíclica, intercalando períodos de calma y afecto hasta situaciones que puedan poner en peligro la vida o ciertamente quitar la vida (como aquí ocurrió). Que cita que tal dinámica advierte el establecimiento de un vínculo de dependencia emocional y posesión difícil de romper, tanto para el agresor como para la víctima; y es lo que lleva a la mujer a tolerar y convivir en ese círculo de la violencia, del que es incapaz de salir. Que señala que la jurisprudencia ha expresado coincidentemente que: “... No debe soslayarse que este tipo de conductas suelen llevarse a cabo en el ámbito de intimidad de la pareja (...) El Estado tiene el deber de cumplir con la obligación de tutela real y efectiva de las pautas establecidas en el artículo 16 de la ley 26.485, que incluye el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.” [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional – Sala VI -; “R., C. J. s/procesamiento”; Sentencia del

19/04/2013.]. Que destaca que la víctima por la sola circunstancia de ser mujer encuentra amparo en la CEDAW (Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, que plantea la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres. Que postula como preciso, poner de relieve que este tipo de conductas que se le achacan al imputado, han sido toleradas e invisibilizadas por la sociedad durante mucho tiempo, lo que genera sensación de impunidad a quienes la perpetúan, que por ello, en función de tales argumentos y de la normativa antes indicada, es que se impone así el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar hechos de esta naturaleza, de modo de evitar incurrir en responsabilidad internacional. Que en ese lineamiento, la CIDH ha dicho: “Este Tribunal recuerda, como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...” (Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 108 y 109). Que afirma que se está ante un femicidio, que no es otra cosa que la expresión extrema de la violencia de género por cuanto implica la negación, el desprecio de la vida misma, el desprecio de la vida de una mujer. Que en materia de coerción penal, sustenta que respecto a la pena que corresponde aplicar, toma en cuenta lo normado por los artículos 40 y 41 del Código Penal, considerando como pautas atenuantes, la falta de antecedentes penales computables conforme informe del Registro Nacional de Reincidencia, y como parámetros de agravación indica la extensión del daño causado, lo que se ha materializado en la especial entidad del bien jurídico que se tutela en el caso traído a juicio, pero además ese daño se hizo extensivo al grupo familiar de la víctima, pero fundamentalmente a los hijos de R. T. que hoy se ven privados de tenerla en vida, de crecer guiados y acompañados por su madre, máxime considerando que dos de los cuatro hijos, son menores de edad a la fecha, la naturaleza de la acción delictiva, por la forma en que se llevó a cabo la acción ilícita que se reprocha, señalando que hubo un despliegue de violencia física sobre la humanidad de la víctima de características singulares, pues hay



**Provincia de Corrientes
Poder Judicial**

marcas que ni los médicos supieron determinar cómo fueron producidas, el caso de la lesión en la entrepierna por ejemplo, los daños causados en la vivienda, que dan cuenta de la energía con la que actuó en esa dinámica delictiva, el horario, pues ejecutó la acción en horas tempranas de la mañana; el tiempo que utilizó para ejecutar el maltrato físico sobre R., pues según se ha comprobado pasadas las 6 de la mañana se escuchaban gritos gemidos y llantos de R. y recién pasadas las 8 de la mañana se retiró R. del domicilio en cuestión, a su decir, que la mantuvo sometida al menos dos horas a tratos inhumanos, que tiene presente la superioridad física del imputado frente a la mujer víctima, justamente por su conformación estructural y fuerza física, lo que aumentó su vulnerabilidad e incapacidad de defensa, la forma en que desarrolló la conducta refleja una clara relación de poder que él ha ejercido sobre la mujer, que ello pone de manifiesto el desprecio de R. por la vida de R. T., habiendo actuado en detrimento de sus más elementales derechos humanos. Que en definitiva, solicita que se condene a O. A. R., cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de PRISIÓN PERPETUA por considerarlo autor penalmente responsable del delito de 'HOMICIDIO AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y POR SER DENTRO DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO' previsto y penado por el artículo 80 inciso 1 y 11 del Código Penal, más accesorias legales y costas del proceso, de acuerdo a lo normado por los artículos 12 y 29, inciso 3, ambos del Código Penal y 574 del Código Procesal Penal de la provincia de Corrientes.-

Que los Señores Letrados Defensores Particulares, al efectuar sus alegatos, relacionan que al señor O. A. R. se le reprocha el hecho ocurrido 'en Paso de los Libres, Corrientes en la vivienda habitada por la víctima R. C. T. sito en calle Catamarca N° xxxx, el día 05 de octubre del 2.018, entre las 07:30 y las 08:30 hs. el imputado O. A. R., se constituyó con la clara intención de causarle la muerte a su pareja T.. Para ello desplegó fuerza física y la empujó fuertemente contra la puerta posterior de la vivienda que da hacia el patio, quedando dicha abertura de estructura metálica con hundimiento en la zona media baja, y producto de tal violencia, provocó que T. padeciera una escoriación en región frontal derecha y contusión frontal izquierda en la cabeza lo que generó un hematoma intra-parenquimatoso agudo espontáneamente denso coexistiendo volcado hemático hacia el valle silviano izquierdo, (hemorragia subaracnoidea), hemorragia subaracnoidea espontáneamente densa a nivel del valle silviano derecho; quedando máculas de sangre sobre los restos de cristales que quedaron fijos en la puerta, y, continuando con su accionar

homicida, R. sujetó un trozo de cristal desprendido de aquella puerta, para acabar con la vida de T. provocándole cortes en el cuerpo emanando máculas de sangre dejadas por goteo desde la puerta posterior de la vivienda, hacia un lavatorio de la cocina, y frente al pasillo que conduce al baño y dormitorio. Asimismo el imputado la tomó fuertemente de los brazos a T. provocándole múltiples equimosis en cara antero lateral de ambos antebrazos con escoriaciones lineales en la misma zona, escoriación en región clavícula derecho, y en cara lateral de hemitorax izquierda, múltiples equimosis en antebrazo izquierdo; luego se retiró de la vivienda dejando llaveada la puerta de acceso. Que la víctima fue auxiliada por sus familiares siendo trasladada de urgencia al hospital Escuela de la capital de la ciudad de Corrientes, ingresando a emergencias con estigma de traumatismo y tras efectuarse tomografía axial computada se constató que la víctima presentó contusión frontal izquierda más hemorragia subaracnoidea izquierda, presentó cefaleas, náuseas, dejando de existir 20 días después, el día 25 de octubre del 2018, por muerte encefálica consumándose así la conducta homicida de R.'. Que en la crítica, expresan que el sistema de justicia ha fallado, explicando que el Ministerio Público Fiscal ha logrado traer a juicio al señor R., sin tener ninguna prueba del hecho circunstanciado, que bien se sabe que es la fiscalía la que tiene que probar el hecho, para que después de probado puede subsumirse en una disposición legal. Que aducen que existe por desgracia, en este proceso una persona fallecida, lo cual bajo ningún punto de vista ponen en segundo plano esa muerte, ni mucho menos el dolor de su familia, pero no porque exista una muerte, se puede traer a un ciudadano a juicio, acusando un Homicidio y solicitando para ello una condena. Que recalcan que el artículo 357, del Código Procesal de la provincia de Corrientes, dispone que el Requerimiento de Elevación a Juicio deberá contener bajo pena de nulidad, una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho, cuestionando que en la crónica de este suceso, se encuentran con una carencia de precisión, por la ambigüedad con que se formula, sobre las acciones que específicamente se les atribuye al señor R., que comprenden la acusación, al señalar como ocurrido, como desplegada por R., que las acciones son tres, 'empujar fuertemente a la víctima', 'provocarle cortes con un vidrio' y luego 'tomarle fuertemente de los brazos'. Que refutan que ninguna de ellas han sido probadas como que fueron ejecutadas por R.. Que posicionan que el resto del relato, las descripciones médicas, ambiguas, que remotamente pueden vincular la supuesta conducta de nuestro defendido a las consecuencias jurídicas a las que se le pretende responsabilizar.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Que fustigan a la Requisitoria de Elevación a Juicio, en cuanto a que solo se limita a describir lo que subjetivamente consideró que pudo haber ocurrido, sin ofrecer detalles completamente necesarios, para darle autosuficiencia a la narración, basando sus afirmaciones en conjeturas vacías, abstractas, una teoría fáctica que al no ser respaldada con pruebas, no es más que una historia. Que ubican que si no hay pruebas, no hay más que una historia, que una teoría del caso sin pruebas es una novela, la prueba es la columna vertebral del sistema procesal penal, donde no pueden existir ficciones de culpabilidad, por eso atenta contra el principio de inocencia. Que exponen que no resulta suficiente que incluya meras referencias valorativas de la conducta, como ‘clara intención homicida’, si no está apoyada en hechos concretos, es una falacia, sino está apoyada en hechos concretos, es una falacia que no lleva a un estado de certeza de la comisión. Que refutan que se infiera la supuesta intención homicida, aduciendo que no hay ninguna explicación sobre o ante el empujón, esos supuestos cortes y la muerte encefálica. Que controvieren que lo mismo ocurre con la afirmación de que R., ‘continuando con su accionar homicida le provoca cortes en el cuerpo a su pareja’, que no se describen esos cortes, ni el lugar, ni su tipo, ni tampoco los efectos que produjo. Que destacan que la expresión ‘en el cuerpo’, no es suficiente para darle precisión en la acusación. Que consideran que en los motivos del requerimiento de elevación de la causa a juicio y en la valoración de la prueba, el Ministerio Público Fiscal vislumbra, la finalidad homicida de R. y el dolo homicida de R., ‘dado que su accionar, deliberado y previamente tramado’ comprometió la vida de R. T. contra quien desplegó un grado de violencia, de tal gravedad y magnitud hacia zonas del cuerpo, en el cual se encuentran órganos vitales, pudiendo haber elegido fácilmente las extremidades o desistido su accionar, R. descarta esta posibilidad y decide acabar con la vida de T., producto de la violencia ejercida. Que enfatizan que nada de ello se ha probado durante todo el debate, que el dolo tampoco fue probado. Que argumentan que nadie vio lo que sucedió en la vivienda de Catamarca N° xxxx, el 05 de octubre del año 2018, que nadie sabe si R. estaba o no estaba adentro de la vivienda, interrogándose ¿o acaso algún testigo vio?, ni de la documental nos da una pauta o razón del por qué, el señor R. quisiera quitarle la vida a su pareja R.. Que entienden que no lo vieron porque R. no puede estar en dos lugares distintos en el mismo horario en que se establece sucedieron los hechos, señalando que el señor R. se encontraba en la oficina de la Dirección de Tránsito, según el oficio donde dice ‘el señor R. regresa a realizar sus trámites a los cinco días del mes de octubre de

2018, a la hora 09:04:33, momento en el cual consigue imprimir el formulario con fecha indicada. Que refieren a la inspección ocular, hecha por el licenciado J. A. R., licenciado en criminalística de la policía, quien informa bajo juramento de ley, en la fecha 05 de octubre del corriente año, siendo las 13:40 horas, se realiza un reconocimiento técnico ocular del lugar del hecho, comenzando con la inspección se accede a la vivienda observándose una sala utilizada como living donde se hallan restos de máculas de sangre, con la mayor parte de la superficie. Que sostienen que según los apuntes de Criminología las manchas de sangre se presentan en diferentes formas y de acuerdo a éstas, se clasifican en 'pasivas', en proyectadas' y 'transferidas', que las pasivas se observan cuando la fuerza que se produce es mínima y actúa sobre la gravedad y puede ser por goteo dejando máculas, que las proyectadas son manchas creadas cuando sale la sangre expuesta por un objeto en acción o una fuerza mayor que la fuerza de gravedad, produciendo salpicaduras, y las transferidas son por contacto. Que evalúan que si R. hubiera actuado con la violencia que describe la Fiscalía, el tipo de las manchas sería de las proyectadas, creando salpicaduras, a su decir, que siendo las manchas el tipo de máculas éstas fueron producidas por el tránsito de la señora R.. Que refieren que seguidamente dice el informe, 'se observa un ambiente destinado a la cocina-comedor donde se distinguen varios vidrios esparcidos, en la que se encuentran restos de sustancias serológicas en los fragmentos de vidrios', que la serología estudia e identifica los fluidos corporales, en investigación forense se utiliza la prueba de serología para confirmar si hay una relación entre la prueba encontrada y el presunto implicado, cosa que no pudo ser ya que el informe médico del doctor V., quien dice que el señor O. A. R., al momento del examen médico no presenta signos de lesiones corporales, estas relaciones no fueron confirmadas, en el debate se produjeron varias testimoniales, cuatro de ellos familiares, A., G., F. y R., pero jamás se desprendieron de sus dichos algún aporte significativo respecto de la autoría, nadie vio nada. Que tachan el testimonio de la señora Á., al que entienden que es para tomarlo con pinza, ya que existe entre el señor Omar y ella una evidente y manifiesta enemistad y fue ella quien dijo a la señora A. T., 'seguro que fue el desgraciado' y luego en su declaración testimonial en debate, el día 07 de abril, dice la testigo que R. le mata a su perro, reiterando que es un testimonio que hay que tomar con pinzas. Que expresan que respecto a la pérdida de un ser querido, que es una experiencia mala y que pone en marcha en las expresiones básicas como rabia, el enojo, la ira, la incapacidad de aceptar la realidad, a veces el doliente culpa a otra persona para darle



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

sentido a su pérdida, o para dar la idea de que pudo haber hecho algo para evitarlo, que la señora A. T., hermana de la señora R., profesional del derecho, tiene conocimiento de que dispone de un abanico de herramientas y de mecanismos legales a los que se les puede recurrir a fin de evitar o erradicar si es que las hay, la violencia doméstica. Que indican que en los ocho años de convivencia, entre el señor R. y la señora R., jamás existieron exposiciones, nunca fue excluido, ni tampoco se le impuso alguna restricción, en más el señor R. no tiene ningún tipo de antecedentes. Que analizan la testimonial de la señora A. quien dice que estaba todo trancado, la llave nunca encontramos, que contrariamente en sus dichos, en su declaración testimonial en sede de instrucción el día 17 de octubre de 2018, dice la puerta del fondo estaba con el manojo de llaves de ella colocado. Que indican que en el allanamiento realizado en la vivienda de R. no se encontró ningún tipo de elemento que pueda vincularlo a lo sucedido. Que en lo que respecta al aneurisma de la señora R., postulan que según informe muy bien elaborado por la doctora P., coincidente en su testimonio dado en debate, dice que un aneurisma es una lesión presente en la pared de una arteria y que la presión arterial es una de las causas que con mayor frecuencia y más alto porcentaje de ruptura de aneurisma, la presión arterial, que la señora A. reconoce que su hermana tiene problemas médicos, en su declaración en sede de instrucción dijo 'en más tenía un certificado de discapacidad porque tiene un problema de presión y estaba medicada, mi mamá le compraba la medicación, ella era hipertensa. Se trataba en el Hospital Escuela, incluso mi mamá la acompañó a hacerse tratamiento, ella tomaba su pastilla'. Que consideran que al señor R. se lo ha traído a juicio, como un estereotipo del mal, se ha dicho de él, que es un borracho, que es soberbio, es un negro de mierda, macumbero, maltratador de animales, etc., etc., pero recuerdan que en nuestro derecho penal, toda la responsabilidad penal es por acto o por acciones y no por un estado o situación, que la doctrina que vincula la sanción punitiva con la personalidad del autor y las características personales del mismo, ha sido proscripta de nuestro derecho penal vigente. Que expresan que hoy 17 de Junio de 2021, hace dos años, ocho meses, doce días que el señor R. padece este tormento, esta aflicción, perder a su compañera, a la persona con la que compartía su proyecto de vida sin poder despedirla como él hubiera querido, como es debido, y privado de su derecho humano a la libertad. Que exponen la convicción de que ello pudo haberse evitado y que se hubiera cumplido con el principio de economía procesal, si el Ministerio Público Fiscal hubiera cumplido su ministerio y hoy pretende que

se le imponga una condena a nuestro defendido, si hubiera actuado en el marco del principio de objetividad y del debido proceso, cumpliendo con el mandato constitucional del artículo 120, que debe regir su actividad, y tiene por función promover la actuación de la justicia y el principio de legalidad, que según la Ley Orgánica del Ministerio Público debe velar por la observancia de la Constitución Nacional y las leyes de la República, como debe velar por el cumplimiento del debido proceso legal, requiriendo para ello las medidas necesarias ante los jueces o ante cualquier autoridad administrativa, que no ha cumplido con sus funciones y no porque lo haya dicho el doctor Tomás Antonio Chalup o Mario Argentino Gómez, sino que lo dicen los informes del doctor R. V., médico perito, de la dirección de investigación científica, donde informa que la señora R. T. se halla en condiciones de prestar declaración en su lugar de internación, de fs. 147, y que cinco días después, el 12 de octubre de 2018, la doctora S.A. F., médico perito de la dirección de investigación científica procede a examinar a R. T., que se halla en condiciones de prestar declaración en el lugar de internación. Que la tildan de omisión involuntaria, por descuido, deliberada, que no lo saben, que sí saben es que si la señora R. T. hubiera prestado su declaración otra sería la historia y otra la situación de nuestro defendido. Que en conclusión, sustentan que de las pruebas reunidas en el proceso, como así también de las que fueron producidas en audiencia de debate, no se ha podido acreditar que nuestro defendido haya estado en el domicilio de R. T. el día 05 de octubre del año 2018, en que sucedieron los hechos que ocasionaron con posterioridad su muerte, y menos aún se ha acreditado que R. haya sido el autor de las lesiones que presentó la señora y que luego, como dice el requerimiento fiscal, le provocara la muerte. Que en consecuencia, solicitan la absolución de culpa y cargo, que se le imputa en esta causa al señor R..-

Que así las cosas, y habiendo valorado a la luz de la sana crítica racional y por libre convicción los elementos de certeza probatoria que fueran gravitados en la acusación formalizada por la Señora Fiscal del Tribunal Oral Penal, considero que el hecho venido a juicio se encuentra efectivamente comprobado en su faz material y conforme a la reconstrucción a la que se arriba en los puntos que siguen, dados los fragmentos de esta historia colectados, como así también la participación y consecuente responsabilidad del imputado **O. A. R.**.-

Que en ese orden de ideas, y limitado al cuadro fáctico acusado como recaudo de congruencia, el cual se integra con la refutación de la defensa y las pruebas valoradas,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

tengo por ocurrido que ‘…en Paso de los Libres (Corrientes), en la vivienda habitada por la víctima R. C. T. sito en calle Catamarca N° xxxx, el día 05 de Octubre de 2.018, entre las 07:30 y las 08:30 horas, el imputado O. A. R. desplegó violencia física contra su pareja T., que provocó que padeciera una escoriación en región frontal derecha y contusión frontal izquierda en la cabeza que generó un hematoma intra-parenquimatoso agudo espontáneamente denso, coexistiendo volcado hemático hacia el valle silviano izquierdo, hemorragia subaracnoidea, otra hemorragia subaracnoidea espontáneamente densa a nivel del valle silviano derecho, cortes en el cuerpo, múltiples equimosis en cara antero lateral de ambos antebrazos con escoriaciones lineales en la misma zona, escoriación en región clavícula derecho y en cara lateral de hemitorax izquierda, múltiples equimosis en antebrazo izquierdo, y luego se retiró de la vivienda dejando llaveada la puerta de acceso, siendo la víctima auxiliada por sus familiares y posteriormente trasladada de urgencia al hospital Escuela de la capital de la ciudad de Corrientes, dejando de existir 20 días después, el día 25 de Octubre de 2.018, por muerte encefálica…’.-

Que en efecto, del ‘hecho’ que ha sido objeto de la acusación, es éste relatado el que el Tribunal ha tenido por determinado (proceder intelectivo que establece el artículo 425, 1º párrafo, del Código Procesal Penal) en el mérito de las pruebas, y como síntesis de lo sucido, en la importancia de las acciones que tienen significancia del juicio de tipicidad.-

Que a ese entendimiento se arriba en la especie como firme y formada persuasión de verdad, del complejo de pruebas de cargo colectadas, que conllevan a establecer la materialidad del hecho reprochado en la acusación y la consecuente responsabilidad del encausado R., las que consisten esencialmente en las siguientes: 1). el testimonio de R. A. T., prestado en la audiencia de debate, quien resulta hermana de la víctima fatal, aportando un relato claro y concreto, de percepción sincera, sobre los antecedentes del episodio, indicando el último contacto con la misma, la alerta que generó su ausencia, la comunicación infructuosa en ubicarla, el encuentro con su sobrina e hija de la occisa, lo que ésta le cuenta sobre los quejidos escuchados desde el interior del domicilio, el estado de cerramiento de la casa, la decisión de romper la puerta, la escena que se observa, el estado lesivo que denotaba gravedad, la falta de reacción, los gritos y reproches de los vecinos, el señalamiento de una vecina hacia R., la hora en que lo vieron salir de esa casa, las personas que exclusivamente tenían las llaves de acceso a la finca, la actitud del imputado, los datos de convivencia, las condiciones en que se encontró la casa de la hermana, los destrozos que

inferían la violencia, los dichos de los facultativos médicos, los tiempos de agonía, el desenlace fatal; ya que, en lo que emerge de mérito de convicción, testimonia en extenso y de acuerdo al interrogatorio dirigido, por el que se le ‘...PREGUNTA: ¿Doctora qué recuerda de aquél día en que ocurrió este hecho?, CONTESTA: El día 5 de octubre, mi hermana hacía dos meses que trabajaba conmigo en el estudio jurídico como su secretaria, **la última vez que le vi a mi hermana fue el día 04 de octubre a las ocho de la noche** en el cual estaba cerrando el estudio y la vi súper contenta, muy feliz el día 04 y le manifesté que al otro día vaya más temprano al estudio porque venía gente de La Cruz a llevarnos plata. Básicamente le dije ‘no vayas a faltar gordita porque mañana vamos a estar bien’. A las nueve y media de la noche, de ese mismo día 04, yo le llamo a mi hermana porque una clienta me había informado que yo tenía una audiencia al otro día y yo no me estaba acordando entonces ella me informa y me dice ‘sí flaquita tenés audiencia a tal hora’ y ahí **le vuelvo a decir ‘no vayas a faltar mañana** porque va gente que no es de Libres’. El día 5 me levanto y mi marido como yo no sabía manejar todavía hasta ese momento, me lleva hasta al Juzgado de Familia, me voy a la audiencia pero en el transcurso yo ya le mando mensaje a mi hermana y sólo me daba un tilde nomás, entonces **le digo a mi marido ‘tratá de ubicarla** porque la llave la tiene ella, no tengo otra llave’, y bajo a la audiencia, mi marido me dice que no habían nadie en la casa de mi hermana. A todo esto yo le llamó a mi mamá y le digo mirá te voy a tener que volver a mandar a buscar a R. porque no está en la casa y mi mamá me dice que ella no sabía nada de mi hermana, era todo muy raro porque nosotros todos le informamos a mi mamá. A todo esto, entro a la audiencia, después salgo y mi marido me vuelve a decir que no había nadie en la casa y cuando subo al auto que él ya me había ido a buscar al Juzgado de Familia y cuando nos vamos a la casa de mi hermana, **bajo y golpeo le grito y nada, estaba todo trancado con candado afuera y era raro porque el candado muy pocas veces lo ponía**. **En el camino le encontré a mi sobrina, a la hija mayor de R.**, porque ya mi mamá le había levantado porque los nenes ya estaban durmiendo con mi mamá por tema de esta persona que era agresiva y cuando empezamos que le pedimos permiso a mi mamá para romper la puerta, lo que sea necesario y me dijo que sí. Porque le explico, la casa de mi hermana está a dos cuadras y media de la casa de mis padres, mis padres viven por calle Velazco y ella por Catamarca, pero a dos cuadras y media, cerquita. Cuando volvimos y empezamos a golpear todo, la puerta estaba toda trancada, yo con mi sobrina entramos por el fondo para tratar de abrir la puerta y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

mientras mi marido trataba de arrancar las rejas de adelante porque tenía rejas y puertas y no sé cómo hizo porque **los vecinos le ayudaron** porque comenzaron a salir y **siento un grito que mi marido cuando logra arrancar dice '¡No R.!'** y cuando entro yo encuentro a mi hermana en el piso, entre el pasillo del baño y el baño toda golpeada, estaba toda golpeada, marcada, y mi marido me decía ‘no le toques porque no sabemos’ y **mi hermana me miraba como ida, me quería decir algo pero no podía** y yo entendía nada, porque agarré el teléfono, estaba toda marcada no sé explicarle bien, **como cintazos y estaba en ropa interior, estaba toda fría** porque se rompió el baño y se cayó la piletita no sé, a todo esto yo levanto el teléfono y mi sobrina trató de levantarle porque ella era media gordita y yo traté de llamar a la ambulancia, **salgo afuera y eran todos los vecinos afuera gritando ‘fuiste vos y no sé qué...’** y yo no entendía nada y ahí **sale una vecina y me dice ‘el marido de tu hermana salió a las siete, qué pasó’** porque no sabían los vecinos qué había pasado, y le digo ‘está toda golpeada y estaba trancada la casa’ y entonces me dice ‘fue él porque está ahí en frente’ y le digo ‘qué, está ahí en frente?’ y ahí yo crucé la calle le pegué una patada y le dije ‘¿qué le hiciste a mi hermana vos estás ahí, por qué no salís?’ y ahí llamamos a la ambulancia, demoró como treinta minutos, llamé a la policía y mi sobrina no le dejó de abrazar nunca a su mamá que estaba en el piso y ahí vino la ambulancia y pidieron para ayudarle y mientras mi hijo se había despertado adentro del auto y se había despertado y me gritaba mamá y mi marido trataba de tranquilizarle a mi hijo y cuando veo llego la camioneta de la policía y bajó el Oficial G., y me decía qué pasó, no entiendo nada y ahí le conté más o menos y **me dice ‘¿está ahí adentro?, y le digo me dijeron sí que está ahí adentro** y no sé qué hizo después la policía, porque me dijo yo le puedo llevar a tomar declaración y ahí cuando sale la ambulancia el tipo sale pero **nunca nos miró**, y ahí yo agarro el auto y mi sobrina se va con mi hermana en la camioneta en la ambulancia, yo le digo a mi marido llévame el Juzgado de Familia y ahí me atendió la doctora Marta Legarreta y ahí le conté lo que pasaba y cuando terminé de hacer la denuncia todo, me fui al hospital y me atiende el doctor V. y le digo qué pasó doctor y **me dice ‘tu hermana está toda golpeada, fue violencia’** y ahí pido para hablar con la doctora P. y ahí **me dice ‘mirá yo te voy a decir la verdad, está golpeada y tiene lesión bilateral o algo así -no entiendo mucho del lenguaje médico- tenés que ser fuerte porque no creo que tu hermana se salve**, lo único que queda es mandarle a Corrientes’. Y bueno la ambulancia salió a las doce o a las una y yo me

fui atrás de ella, llegó a Corrientes y bueno luchó veinte días y el veinticinco se me fue. En mi familia nunca le quisimos porque, desde que empezó con ella en el 2012, no era una aventura, era su pareja, ella estaba enamorada, ella dejó su marido para quedarse con él y todo el mundo le decía a mi mamá que él le maltrataba pero ella siempre luchaba para que mi hermana esté cerca de nosotros, porque un tiempo ella le dejó no quería que pise. A él le había molestado muchísimo que ella empiece a trabajar con conmigo, hacía dos meses que estaba conmigo, estaba totalmente cambiada, estaba mejor, empezó a ser feliz. Por eso, jamás pensamos que iba a hacer eso, de encerrarla de esa manera como un perro. Destruyó no sólo a mí, a mi hermana y a mi mamá, a sus propios hijos, dejando a dos menores sin su mamá; PREGUNTADA: Doctora retomando el relato que usted viene haciendo usted cuenta que cuando llega a la casa de su hermana estaba acompañada por su marido y por su sobrina ¿De qué nombre?, CONTESTA: G.; PREGUNTADA: Cuando ustedes llegan a la casa ¿Desde afuera se podía escuchar algo?, CONTESTA: Mi sobrina, porque cuando yo llegué golpee y soy mucho más acelerada, ya cuando salí de la audiencia sabía que estaba pasando algo porque como le expliqué si mi mamá no sabía dónde estaba mi hermana era porque algo no estaba bien y mi sobrina me dice cuando la encontramos en el camino me dice 'ay tía parece que se escucha gemidos, mi mamá está adentro, está encerrada' y le digo 'cómo?', parece un perro, es mi mamá me decía y yo le dije 'no, no puede ser'. Cuando llegamos le habíamos pedido permiso a mi mamá para romper y entrar y me dijo sí hija, rompan todo. Y ahí fue que en el peor de la desesperación porque **mi sobrina había escuchado los gemidos**; PREGUNTADA: Esas puertas que usted refiere que estaban trabadas, ¿De qué cómo estaban trabadas?, CONTESTA: Estaban con llave y reja tenía una onda de tornillo que tenía que trancar de afuera o solamente la persona desde adentro podía trancarla o sea era como una reja, estaba todo trancado, la llave nunca encontramos y el celular de ella, son **dos cosas que no pudimos encontrar** y yo le mandaba mensajes y que marcaba una sola línea, me daba apagado y las puertas de fondo estaban con candado, todo trancado; PREGUNTADA: Esos candados ¿Estaban colocados del lado de afuera o de adentro?, CONTESTA: De adentro, la del fondo; PREGUNTADA: ¿Quién tenía llave de la casa de su hermana?, CONTESTA: Tenía mi hermana y tenía esta persona; PREGUNTADA: ¿Cuándo se refiere a esta persona se refiere al imputado R?, CONTESTA: Sí; pero ella estaba como que queriendo separarse, ella ya me había dicho, que estaba bien, que estaba muy enamorada de esta persona y **ella y**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

él tenían la llave; PREGUNTADA: Cuando ustedes logran ingresar a la casa y la encuentran a R., ¿Ella en qué posición estaba?, CONTESTA: **Estaba en el piso tirada, estaba desnuda, o sea estaba en ropa interior, la bombacha baja, y estaba en el piso entre el baño y un pasillo que da para la cocina y la pieza, ella estaba atravesada;** PREGUNTADA: ¿Las piernas estaban en el interior del baño o hacia otra parte?, CONTESTA: Sí estaba hacia el baño; PREGUNTADA: Esas lesiones que usted refiere haber visto en ella, ¿En qué partes del cuerpo estaban localizadas?, CONTESTA: Tenía **en los brazos, en la parte de los pechos, y la parte de la panza, tenía como latigazos, como que le cortó**, después cuando estaba en el Hospital Escuela que llegó allá, se **empezó a moretear todo el cuerpo**, tenía los brazos como podrido, de los dos lados, y toda la parte que tenía roja empezó a quedarse como podrido, un color morado y otra cosa que tenía mi hermana, y que incluso los médicos no me pudieron explicar por qué, **le faltaba un pedazo en la parte de adentro del cuarto, cerca de su parte íntima, le faltaba un pedazo de carne**, como que le sacaron un pedazo y los médicos **nunca me pudieron explicar qué pasó ahí**, qué hicieron, me decían que una quemadura no es, era como que le arrancaran un pedazo, me acuerdo que **mi hermana no reaccionaba pero cuando vos le tocabas para higienizarla el cuerpo, esa parte de la pierna le dolía muchísimo, estaba en carne viva**, y nunca me supo explicar el médico, qué le había pasado, me decía 'no sé, es una herida contundente, le sacaron pero no te puedo explicar me decían'; PREGUNTADA: ¿Ella en ese momento estaba consciente o inconsciente?, CONTESTA: Ella retuvo la conciencia pero **nunca tuvo conciencia del hecho en sí estuvo consciente, nos saludó, nos habló y se miró y se durmió hasta el 25 de octubre**, que yo me iba a quedar con ella, y mi sobrina G. nos turnábamos porque tenía que seguir trabajando, el 24 me tuve que venir porque tenía una audiencia en Concepción y ahí me avisa mi sobrina que mi hermana se había terminado, le dio una convulsión; PREGUNTADA: En la casa, en ese momento en que fue encontrada por ustedes R., en ese contexto ¿Vio signos de la agresión en la casa, llámeselo rastros, rotura de algún elemento de la casa, qué pudo ver en ese contexto?, CONTESTA: **Había pedazos de vidrio en el piso**, parecía como que la puerta del fondo mi hermana tenía la puerta con partes de vidrio y esa **estaba rota y como que hubo empujones abolladura de la puerta y vidrios**, la verdad que yo lo único que quería era salvar a mi hermana; PREGUNTADA: ¿Su hermana tenía rastros en el cuerpo de esos vidrios?, CONTESTA: Después, en ese momento yo vi que

tenía como rasguños, como latigazos, pero era por la forma; PREGUNTADA: ¿En la zona de la cabeza se veían golpes a simple vista?, CONTESTA: Sí, sí, se veía que tenía golpes en la parte de la frente, y se notaba como que se machucó el pelo, como que si le agarraron del pelo así, porque estaba todo... estaba muy golpeada; PREGUNTADA: Usted mencionó que le lavatorio del baño estaba roto, CONTESTA: Sí; PREGUNTADA: ¿Con anterioridad a este hecho o evidenciaba usted en el contexto de esta situación?, CONTESTA: No, estaba como arrancado, estaba roto; PREGUNTADA: ¿R. con quién convivía?, CONTESTA: Ella tenía cuatro hijos, pero tres estaban con mi mamá que era G. y los dos menores, M. y A. y ella quedó viviendo con el varón, pero E. no se quería venir para no dejarla sola a su mamá, pero días antes o semanas, no me acuerdo bien yo sé que E. se quiso ir a vivir con su novia, o sea, la novia le invitó y E. se quedó con mi hermana justamente porque él decía que no le quería dejar sola a su mamá, porque mi mamá justamente por los vecinos y porque hubo un inconveniente anterior a esto con un hermano porque le llamaron que le estaban pegando a los nenes de mi hermana y mi hermana trabajaba y éste tipo quedaba en la casa de mi hermana con los nenes y una vecina le avisó y mi hermano se fue entró puertas adentro y le sacó a los nenes y bueno ahí hubo denuncia y todo eso. Nosotros nunca tuvimos inconvenientes hasta que pasó este hecho, que mi hermana se metió con esta persona, porque nosotros tratamos de alejarle pero no pudimos; PREGUNTADA: ¿R. convivía con ella?, CONTESTA: Sí, sí, **este último tiempo supuestamente era como que mi hermana se estaba alejando de a poco, porque ella le quería dejar**, pero como él tuvo un problema de salud ella me decía 'yo no le puedo dejar ahora porque queda mal porque justo él se enfermó y yo estoy trabajando bien', entonces ella no le quería dejar por eso, mi hermana estaba bien, porque **a él no le gustaba** que se vista bien, que se pinte, y entonces mi mamá le decía 'pero mi hija no cambies tanto', nosotros somos muy unidos en la casa de mis padres y nos reunimos siempre y mi mamá siempre me decía 'hija fíjate por tu hermana' y le decía 'ay mamá sos hincha', ella me decía 'hija, fíjate por tu hermana, yo no le veo bien', y a veces yo pensaba que mi mamá exageraba, pero había sido que no, que los vecinos le avisaban por teléfono pero ella no me decía; PREGUNTADA: Usted relato que una persona, una vecina, manifestó a ustedes que la última persona que había salido de la casa de R. ese día, esa mañana era R., ¿Quién fue esa persona?, CONTESTA: Esa persona es C. el apellido, no me acuerdo en este momento el nombre, sé que salió y yo con el teléfono llamando a la



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

ambulancia y me dice ‘¿qué le pasó?’ y le digo ‘no sé está toda golpeada en el baño’ y me dice ‘fue este hijo de puta si yo le vi a las siete de la mañana que trancó todo y yo pensé que ya se había ido a trabajar ella’, esa señora siempre le vigilaba a los nenes a todos, le conoce hace años a mi mamá y a mi papá; PREGUNTADA: ¿Los vecinos qué comentaban, en general?, CONTESTA: Los vecinos salieron todos afuera y ‘¿Qué le hiciste a R. hijo de puta, si vos le judeabas’, y ahí como que me iba a desmayar y empezaron todos los vecinos, no era uno, era toda la cuadra, ella era muy querida, no se metía con nadie, era muy amable, y ahí me di cuenta que el tipo estuvo en frente y jamás salió y después me entero porque mi sobrina me dijo ‘tía yo me crucé y le dije dónde está mi mamá y él me atendió por la venta y me dijo ¡no sé dónde está tu mamá!, y me trancó la ventana tía, por qué no salió?’; PREGUNTADA: ¿Dónde quedaba la casa del imputado respecto de la casa de R.?, CONTESTA: **Enfrente**; PREGUNTADA: Quiere decir que desde allí él podía ver todo el despliegue que se estaba realizando en el domicilio de R.?, CONTESTA: Totalmente, desde el momento cero, que los vecinos nos empezaron a ayudar, él todo el tiempo vio; PREGUNTADA: ¿En ningún momento salió o mostró preocupación?, CONTESTA: En ningún momento, ni cuando le llevaban a mi hermana moribunda en la ambulancia y cuando llegó la policía yo sé que la policía fue puerta adentro la verdad que no sé, pero sé que no salió; PREGUNTADA: ¿Cuántos años estuvo en pareja su hermana con el imputado?, CONTESTA: En el 2012 empezó la relación; PREGUNTADA: Usted mencionó más o menos como era la relación de R. con R., ¿Sabe si desde el inicio fue así en estos términos se desarrolló la relación o fue cambiando?, CONTESTA: No, la relación de ella desde que empezó, mi hermana en el 2012, mi familia no estaba de acuerdo porque ella había dejado a su marido y él le prohibió que vaya a la casa de mi mamá, mi mamá se enfermó, le tuve que llevar al psicólogo porque no le dejaba ver a los nenes, y hasta que un día le paro en la calle y le digo y le reto ‘no vayas vos, pero dejale ir a los nenes, si vos sabés se muere por los nietos’ y ahí me dice ‘sí, lo que pasa es que O. no sé qué, quiere que… porque son muy pegados por papá y mamá’ y le digo y sí, si se criaron en casa, y bueno hasta que le dejó ir hasta la casa de mi mamá porque mi mamá se estaba enfermando y ahí empezó a decaer, físicamente, vivía nerviosa, comía iba a la casa de mi mamá media hora y ya se iba, le solía ir a buscar si ella demoraba, y le hablábamos qué estás haciendo, no te metas flaquita me decía, él es así nomás, ella le denunció a mi hermano porque entró a su casa y cuando nace

mi hijo ahí fue que cambió todo positivamente para nosotros porque ella se encariñó con mi hijo y era su niñera, y ahí empezó a cambiar para bien y mi mamá me decía fíjate tu hermana tiene un moretón acá y yo qué iba a hacer sino me escuchaba, traté mil veces que salga de ahí, y le dije y yo era la más chica y mi mamá decía este tipo va a terminar mal con mi hija y yo a veces pensaba que mi mamá era celosa; PREGUNTADA: ¿El consumía alcohol?, CONTESTA: Sí, muchísimo, hasta los vecinos cuentan que maltrataba su propia madre, y mi mamá me decía el hombre que maltrata a una madre también es capaz de cualquier cosa y cuando empezó a trabajar conmigo me decía 'no le puedo dejar ahora, estamos separados, pero él me busca no me deja que yo rehaga mi vida'; PREGUNTADA: ¿Con los hijos de R. cómo era la relación con R.?, CONTESTA: Pésima, mi sobrino más chico, que hoy tiene 14 años, cuando vino a vivir con mi mamá le contaba cosas como por ejemplo, al nene no le gustaba comer cebolla y le obligaba a comer cebolla, no le dejaba mirar películas, dibujitos, no le dejaba comer con él, ni con la madre, tenía que comer después o antes y le dejaba afuera en el frío por ejemplo nos enteramos después, porque los nenes empezaron a hablar. Y la nena que hoy tiene 17 años, nos contaba que varias veces le pegaba con el cinto, cosa que ni el padre nunca le pegó, ellos vivieron un infierno ese período, estuvieron lejos de nosotros; PREGUNTADA: ¿Ese fue el motivo o detonante para que se vayan a vivir con la abuela?, CONTESTA: Sí, porque mi mamá le dijo o me das los nenes o te voy a pelear y tenía todos los vecinos en contra; PREGUNTADA: ¿Le tenían miedo a R.?, CONTESTA: Sí, el más chico, que era chiquito en ese momento, sí le tenía terror, la nena también, en más nosotros le tuvimos que mandar al psicólogo porque se hacía pis en la cama y ya era grande la nena y todos le dijeron que era por trauma, violencia, el papá de los chicos, siempre estuvo con nosotros digamos, pero él nos dejaba a nosotros porque es una persona que trabaja afuera y no está nunca; PREGUNTADA: Cuando ella ingresa al hospital acá en Paso de los Libres, ¿Qué médico le atendió?, CONTESTA: La doctora S. P. y ella fue la que me dijo que tenía golpes atrás en la cabeza y en el frente tenía un sangrado bilateral que eso era, sé fuerte porque veo que tiene hijos esta señora, es bilateral no va a tener... y yo le pregunté qué es y **me dice por el golpe se hizo bilateral** y me explicó ahora no me acuerdo; PREGUNTADA: ¿Cuánto tiempo estuvo R. internada en Corrientes a consecuencia de esta situación?, CONTESTA: **Veinte días**; PREGUNTADA: ¿Usted la fue a ver a Corrientes?, CONTESTA: Sí, estuve todo el tiempo, estuve cinco días y me volví porque tenía una audiencia y yo el 24 tenía que



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

estar en Concepción del Uruguay por un debate yo me despido de mi hermana el 23 y 24 estaba en Concepción, miento estaba el 25 estaba en Concepción y el 25 me llama mi sobrina que murió; PREGUNTADA: ¿Esos días cómo la vio usted a su hermana?, CONTESTA: Ya no veía, **se iba apagando de apoco** y la doctora que nos atendió allá no me acuerdo el nombre, me dijo que para ella era como en el sueño o soñó el hecho o hubo algo que le reventó todo, eso fue lo que ella me dijo, fue como que ella estaba en un sueño y fue muy grande la emoción dijo la doctora; PREGUNTADA: ¿Qué pronóstico le daban los médicos en Corrientes?, CONTESTA: En Corrientes básicamente me daban esperanza todo el tiempo porque me decían le podemos operar, le podemos sacar y ya habíamos conseguido todo lo que nos habían pedido el hospital, nos habían pedido unos pinches de no sé qué, y teníamos todo para la cirugía, pero la doctora P. me dijo que era bilateral que no se iba a salvar, prepárate, y cuando llegué allá me dieron esperanza y pensé que la doctora P. se había equivocado y ella ya le había hecho tomografía todo acá, y se ve que no me querían decir nomás, estaban esperando... PREGUNTA: ¿Señora cuánto tiempo dijo usted que estaba en relación su hermana con el imputado?, CONTESTA: Desde el 2012; PREGUNTADA: ¿En ese tiempo usted compartió momentos con el imputado y con ella?, CONTESTA: No, él me fue a buscar al estudio jurídico porque le quería hacer juicio a un médico porque acepté en los últimos dos meses que ella empezó a trabajar conmigo, antes él me buscó como profesional; PREGUNTADA: ¿Usted en ese tiempo no compartió nunca con ellos dijo, CONTESTA: No, solo sus hijos; PREGUNTADA: ¿O sea que lo que usted está manifestando el tema de la convivencia que mantenía su hermana con el imputado, es porque le comentaron?, CONTESTA: Lo que comentaron los niños y los vecinos; PREGUNTADA: ¿Puede precisar qué vecinos o no se acuerda?, CONTESTA: V. C., una que le dicen P., no sé si es el apellido o qué, que vive en frente, R. B. también me había manifestado vecinos de ahí, una de al lado, otra del frente y otra del costado; PREGUNTADA: ¿Las circunstancias que usted señaló que los hijos de su hermana fueron a quedar con su mamá, cómo ocurrió, vía judicial o su hermana voluntariamente le dejó?, CONTESTA: Despues de un problema judicial que tuvo, una denuncia que le hicieron a mi hermano, porque fue a buscar a los nenes y en el cual mi hermano sale sobreseído y manifestó el motivo por el que se fueron porque justamente una vecina fue la que llamó por teléfono y dijo que al nene le estaban pegando y era el señor éste que no era el padre; PREGUNTADA: ¿Usted señaló que se cruzó al frente de la casa de su hermana y refirió al

imputado que saliera, ese lugar qué es?, CONTESTA: Es la casa de la persona ésta; PREGUNTADA: ¿La casa del imputado?, CONTESTA: Claro, nada más que él vivía con mi hermana y la casa de él era un ranchito, una casillita...?; 2). la testimonial de R. L., depuesta en una de las sesiones de debate, quien brinda una exposición de concilio con la dada por esposa R. A. T., indicando los pormenores que alertan del evento fatal, la manera en que ingresan a la casa, la concurrencia de vecinos, el acceso forzado, la escena que encuentra, la condición de su cuñada herida en la gravedad que relata, la imposibilidad de hacerse entender, los destrozos en el interior del domicilio, los dichos de la testigo que indica, la sindicación del incuso R., la actitud que destaca, los antecedentes que conoce; pues en lo que interesa destacar en abono de la relación histórica establecida, declara en función a las preguntas dirigidas por las partes, que principian con la ‘...PREGUNTA: ¿Qué recuerda usted de este día en que ocurre el hecho?, CONTESTA: Bueno ese día mi señora tenía que ir al Juzgado de Familia, ella no manejaba el vehículo, no sabía manejar y le llevé yo con mi hijo y cuando llegamos **me dijo ‘fíjate por R., que no me contesta los mensajes y no me atiende las llamadas. Me fui a lo de R.**, le dejé a mi señora en el Juzgado de Familia y yo dejé activado el Bluetooth del teléfono en el auto por si me llama o por cualquier inconveniente, y me dijo ‘fíjate si podés conseguir la llave porque R. tiene la llave del Estudio, porque hay gente que viene a entregarle un dinero’, bueno **llegué a la casa de R. y golpeé la puerta y no me atendió, escuchaba mucho al perro ladear, golpeé la ventana de la habitación tampoco me atendía, encontré raro y me dirigí a la casa de mi suegra** que queda más o menos a dos cuadras y media de la casa de R., por calle Velazco, llegando allá y **le pregunto a mi suegra si sabía algo de R.**, si había pasado por ahí, me dijo que no, **ahí le llamó a su nieta, a la hija de R. que vive con mi suegra, la G. para ver qué estaba pasando**, me acerqué a la casa de R., la **G. golpeó y cuando veo digo, qué raro que está trancada la puerta**, tenía un sistema de rejas que era por puertas y estaba trancada, **no era habitual** porque era una persona muy querida en el barrio y dejaba arrimado nomás, golpeó, golpeó y nada, **se cruzó a la vereda del frente, a la casa del señor R. y no me acuerdo qué era lo que le dijo** y en ese ínterin me llamó mi señora y me dice que se liberó del Juzgado de Familia y le fui a buscar, **volví de vuelta a la casa de R. y la G. no estaba más, me dirigí a la casa de mi suegra y estaba a medio camino caminando la G. llorando y le preguntamos qué pasó y me dice ‘escucho gemidos, escucho gemidos de adentro**, pero no sé qué está pasando porque no puede hablar’.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Nos dirigimos a la casa de mi suegra, le comentamos eso y mi suegra me dijo que si podían entrar a la casa y yo le digo si me permite yo rompo la puerta, la ventana, lo que sea para poder entrar y me dijo que sí y me facilitó una herramienta. Llegué a la casa de R., y mi hijo se estaba despertando con todo el loquero, estaba muy nervioso, yo me arrimo a la reja, empecé a forcejear, hasta que rompí la pared y llegué a torcer la reja hacia afuera, pero no tenía margen para hacer palanca, por todo lo que estaba haciendo todos **los vecinos salieron afuera** y ahí es que **se acercó la señora V., la vecina**, le pregunté si no tenía un destornillador o algo para hacer palanca con la cerradura, me facilitó un destornillador, porque mi señora no estuvo, se fue corriendo por el pasillo de la casa que es un garaje, y yo quedé solo en el frente y cuando pude abrir la puerta, entré y me dirigí para el lado de la pieza, yo nunca entré, sólo el living, había un pasillo, estaba el baño y la habitación. La encontré tirada la mitad del cuerpo en el pasillo y estaba toda lastimada y lo primero que le grité fue ‘¿qué te hicieron?’ y no me podía hablar, miraba, no le salía palabras, no sé qué es lo que le pasó, y me dio pudor porque tenía la bombacha hasta la rodilla, no le quise mirar mucho, solamente vi que estaba toda marcada, toda marcada. Pudieron entrar mi señora y yo le dije llamen a una ambulancia y me fui para afuera porque mi hijo se estaba despertando y no quería que viera eso y bueno demoró la ambulancia y después vino la policía, no me acuerdo los tiempos, estaba muy nervioso; PREGUNTADO: Usted relata que pudo ver que estaba toda marcada en el cuerpo, ¿Explíqueme qué lesiones observó usted y en qué parte del cuerpo?, CONTESTA: Yo vi que tenía en la pierna, por la pierna, no sé cómo explicarle con qué porque era muy pronunciado, era rojo, que al otro día cuando **le pude ver en el ‘Hospital Escuela’**, eran **hematomas grandísimos**; PREGUNTADO: ¿Eso que usted relata eran cortes en la piel o marcas en la piel?, CONTESTA: Casi cortes, eran casi cortes, fuerte con algo, no sabía explicarle cómo; PREGUNTADO: ¿Y en el rostro de ella o en otras partes del cuerpo usted vio marcas de algún tipo?, CONTESTA: Se vio bien en los brazos, pequeñas marcas, pero donde más tenía pronunciado era en la pierna y después ya no le revisé mucho porque me dio pudor y después ya cuando le había asistido G. ya le había tapado un poco; PREGUNTADO: ¿Alrededor de ella había algún elemento que pudiera inferirse que fue utilizado para?, CONTESTA: **Había vidrios rotos, el baño estaba roto, estaba rota la pileta**, como que cayó no sé y estaba perdiendo la parte de la pileta agua; PREGUNTADO: ¿En el resto de la casa hubo usted pudo observar si había rastros de

agresión, algún elemento roto, algo que le llame la atención, manchas de sangre?, CONTESTA: **Vi los vidrios, no reparé mucho porque quedé shockeado** y me fui derecho a ver a mi hijo para que no pueda ver, que no entre porque mi hijo le quería mucho a su tía, era muy cercano, era su niñera, no quería que la vea así, yo estaba muy nervioso, shockeado por el hecho; PREGUNTADO: Usted también relató que todos los vecinos salieron a ver afuera lo que sucedía ¿En ese contexto los vecinos le comentaron algo acerca de si pudieron escuchar, observar algo, tanto ese día o días anteriores?, CONTESTA: **No me acuerdo si fue la señora V. que dijo que le vio saliendo temprano al señor R.**, todos salieron en el barrio asombrados por lo que rompimos la puerta, pero el señor **R. nunca se manifestó, él nunca salió, ni para ver qué estaba pasando nada**; PREGUNTADO: ¿Dónde estaba R. mientras transcurría esta situación?, CONTESTA: **Estaba en la vereda del frente, en su casa**; PREGUNTADO: ¿Mostró preocupación en algún momento?, CONTESTA: Mire yo le voy a decir la verdad, con la mano en el corazón, cuando vino la policía que le sacaron de su casa **salió con una soberbia, ni miró, una arrogancia, una frialdad, no mostró ningún signo de preocupación**; PREGUNTADO: ¿Usted conoce cómo era la relación de R. con R.?, CONTESTA: Más o menos porque yo era más cercano a R., la familia de mi señora son muy unidos, se hacen los cumpleaños, pero **él no participaba porque me llegó el comentario, yo no traté mucho con él, que era violento, y ella por ejemplo vivía nerviosa cuando tenía que irse a su casa**; PREGUNTADO: ¿Alguna vez usted vio o escuchó algo que le llamara la atención?, CONTESTA: No; PREGUNTADO: ¿La vio lastimada alguna vez a R.?, CONTESTA: **No, la vi siempre nerviosa**; PREGUNTADO: ¿Los hijos de R., con quién convivían en ese momento?, CONTESTA: La que se había hecho cargo era mi suegra; PREGUNTADO: ¿Ellos comentaron algo acerca de la relación de su mamá con R.?, CONTESTA: **Los niños siempre me comentaron que el hombre éste no quería que ellos se sienten en la mesa, le hacía separar en el piso para comer, le quería levantar la mano y yo mucho no profundizaba**; PREGUNTADO: ¿Qué le decían los chicos del trato que él le profería a R.?, CONTESTA: No, no sabría decirle, no sé cómo era; PREGUNTADO: ¿Los chicos le tenían miedo a R.?, CONTESTA: **Sí**; PREGUNTADO: ¿Durante el tiempo que estuvo internada R. a consecuencia de este hecho, usted la pudo ver?, CONTESTA: Sí, un par de veces la pude ver; PREGUNTADO: ¿Cómo la veía?, CONTESTA: **Mal, eran muy grandes los hematomas**, una vez mi señora estaba adentro y me pidió que le ayudara para



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

que se traslade hasta el baño y ahí ya salí afuera, porque en el Hospital Escuela no nos dejaban entrar mucho; PREGUNTADO: ¿Ella hablaba?, CONTESTA: Casi no, **era como que perdió el habla, tartamudeaba, a veces balbuceaba, no le salían las palabras**, como que tenían dificultad para pronunciar palabras; PREGUNTADO: ¿Los médicos dijeron algo a usted en relación al estado de salud de R.?, CONTESTA: No sabría decirle, no me acuerdo, pero eso era tema de mi señora y los hijos más grandes que estaban siempre pendientes, yo siempre estuve más pendiente de mi hijo, porque ella no manejaba yo era quien siempre le llevaba a Corrientes a mi señora y ella se quedaba los fines de semana y yo me quedaba al cuidado de mi hijo, que ahora está por cumplir seis años... PREGUNTA: ¿Usted manifestó que el día del hecho era la primera vez que ingresaba a la casa de su cuñada, es así?, CONTESTA: Sí, siempre estuve hasta el living, más de eso no entré; PREGUNTADO: ¿No conocía el interior?, CONTESTA: No, siempre fui respetuoso; PREGUNTADO: ¿Usted también manifestó que por comentarios, usted se enteró del trato que recibía su cuñada?, CONTESTA: Claro, por sus hijos que habían comentado; PREGUNTADO: ¿Usted sabe en qué circunstancias o por qué terminaron los hijos de su cuñada con su suegra?, CONTESTA: Por el maltrato hacia ellos, lo que me había contado mi suegra, los chicos estaban mal alimentados, se vestían mal...; 3). la testifical de F. E. N. T., obtenida en la audiencia del juicio oral, quien resulta hijo de la víctima, aportando una versión que se concatena con las anteriores, describiendo las características de la relación de pareja que mantenía su madre con el encartado R., el sentimiento de miedo que la occisa le tenía, la tenencia de la llave de la casa, los antecedentes de violencia doméstica que revela, el consumo y la agresividad, los problemas que motivan que se fuera a vivir en otro lugar, siendo que en lo que interesa, depone en su narrativa que principia con la ‘...PREGUNTA: ¿F., cómo toma conocimiento usted de lo que pasó con su mamá el día del hecho?, CONTESTA: **Por violencia habrá sido, porque ella siempre le tuvo miedo a él**; PREGUNTADO: Lo que te preguntaba era ¿Cómo tomaste conocimiento, cómo te enteraste de lo que pasó ese día con tu mamá?, CONTESTA: Yo estaba trabajando y me avisaron que mi mamá estaba en el hospital; PREGUNTADO: ¿Quién te avisó?, CONTESTA: Mi hermana y mi tía, yo estaba trabajando en ese momento y dejé de trabajar para ir así como me enteré; PREGUNTADO: Cuando llegaste el hospital ¿Qué te dijeron?, CONTESTA: **Lo primero que me dijeron era que ella sufrió violencia por parte del imputado y solo eso**, y

después yo quería ver a mi mamá nada más; PREGUNTADO: ¿Vos con quién convivías en ese momento?, CONTESTA: Con mi actual pareja ahora; PREGUNTADO: ¿Hacía cuánto tiempo estaban conviviendo con tu pareja?, CONTESTA: Eran meses; PREGUNTADO: ¿Y antes de convivir con tu pareja, con quién vivías?, CONTESTA: Con mi mamá; PREGUNTADO: ¿Tu mamá con quién vivía, vivía con vos y con el imputado?, CONTESTA: Sí, era **ella iba y venía a la casa de él, o sea en frente nomás sería**; PREGUNTADO: ¿El imputado R. iba a tu casa?, CONTESTA: Sí; PREGUNTADO: ¿Tenía llave de la casa?, CONTESTA: Sí, tenía sí; PREGUNTADO: ¿Cómo era la relación entre tu mamá y el imputado?, CONTESTA: Y básicamente era, en realidad no le puedo decir mucho porque como yo no prestaba mucha atención, pero sí que ella sufrió mucho; PREGUNTADO: ¿Presenciaste hechos de violencia entre ellos?, CONTESTA: Sí; PREGUNTADO: ¿De qué tipo esas violencias, en qué situaciones?, CONTESTA: Yo **una vez presencié que era violencia física, que yo fui el primero que tuvo problemas con él, porque tuve que interferir yo**; PREGUNTADO: ¿Y él qué le estaba haciendo a tu mamá?, CONTESTA: Porque él tomaba mucho, era alcohólico, lo que yo veía, porque no pasaba un día en que no esté tomando y ese día era que se empedó y **empezaron a discutir y ahí le empezó a empujar y todo eso**, yo estaba acostado mirando tele y escuché los gritos e insultos y **cuando me levanto a mirar él le estaba empujando**; PREGUNTADO: ¿Vos decís que él habitualmente consumía alcohol, cada vez que consumía alcohol se ponía violento?, CONTESTA: Sí, se ponía agresivo sí; PREGUNTADO: ¿Siempre esas agresiones eran con tu mamá?, CONTESTA: Sí; PREGUNTADO: ¿Con ustedes, con tus hermanos, cómo era el trato?, CONTESTA: Era agresivo, verbalmente y en oportunidades era físicamente; PREGUNTADO: ¿A ella, a tu mamá cómo la veías en ese tiempo?, CONTESTA: Físicamente mal, porque sufría también, **yo la veía triste**, todos los días, yo la veía mal a mi mamá. De un principio andaba todo bien, después al pasar el tiempo yo me di cuenta que no era buena persona y con el tiempo mi vieja fue cambiando, cada vez se la veía mal, triste; PREGUNTADO: ¿La veías con miedo?, CONTESTA: Sí, en algunas oportunidades sí, **a él físicamente le tenía miedo, ella no podía salir ni a la esquina, porque él andaba atrás**, más cuando él andaba tomado, mi mamá no podía ir ni a la casa de mi abuela porque ya le estaba llamando o le estaba largando la boca por celular y así; PREGUNTADO: ¿Cómo era el clima que se vivía en tu casa cuando estaba él presente?, CONTESTA: Feo, no se podía estar porque todo le molestaba, no podíamos convivir así



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

porque todo le molestaba, le molestaba que mis hermanos estuvieran ahí; PREGUNTADO: ¿La relación fue así desde sus inicios?, CONTESTA: Prácticamente sí; PREGUNTADO: ¿La viste alguna vez golpeada, con marcas en el cuerpo?, CONTESTA: **Siempre, pero ella siempre negaba;** PREGUNTADO: ¿Ella se relacionaba con naturalidad con el resto de su familia, con sus hijos?, CONTESTA: Sí, todos los días nos juntábamos; PREGUNTADO: ¿Tenía contactos con otras personas además de ustedes y de R.?, CONTESTA: Sí, tenía contacto con la gente que trabajaba ahí, cuando salíamos así, nos juntábamos todos de la familia, compartíamos; PREGUNTADO: ¿La pudiste ver a ella inmediatamente después de que ocurrió este hecho?, CONTESTA: En el hospital, ese fue el único momento en que la vi; PREGUNTADO: ¿Cómo la viste?, CONTESTA: **Mal, llena de golpes, la cara, todo;** PREGUNTADO: Durante el tiempo que estuvo internada en Corrientes, ¿Qué te decían los médicos?, CONTESTA: Le digo la verdad, mucho no hablé con los médicos, no tengo mucho conocimiento porque eso se encargaba mi tía y mi hermana... PREGUNTA: ¿Usted comentó que de a rato iba a la casa de su mamá?, CONTESTA: Sí; PREGUNTADO: ¿Él quedaba a dormir ahí o no?, CONTESTA: **Sí, en varias oportunidades sí;** PREGUNTADO: ¿A veces?, CONTESTA: **Casi siempre sería;** PREGUNTADO: ¿Ese día usted no sabe si él estuvo o estuvo la noche anterior con su mamá?, CONTESTA: No tengo conocimiento de eso; PREGUNTADO: ¿Usted sabe en qué circunstancias, qué circunstancias ocurrió para que sus hermanos fueran a vivir con su abuela?, CONTESTA: **Por el motivo de violencia;** PREGUNTADO: ¿Violencia por parte de quién?, CONTESTA: **Por parte del imputado...;** 4). la testimonial de G. N. N. T., colectada en el decurso del debate, quien también resulta hija de la víctima fatal, brindando los detalles que alertan de lo ocurrido, las circunstancias que despertaron su atención, la ausencia de su madre al trabajo, lo que constata en su domicilio, la curiosidad de saber qué pasaba, la charla con R., la respuesta, los ladridos del perro, los quejidos que oye y la alertan, la necesidad de auxilio, la manera en que se ingresa a la casa, la escena que encuentran, el estado de su madre, las lesiones observables, las condiciones de la vivienda, las roturas de cosas, los antecedentes de maltratada que conoce; ya que en lo que se gravita de mérito corroborante de los relatos que se vienen analizando, responde a la '...PREGUNTA: ¿G. qué recordás de ese día?, CONTESTA: En la mañana del 5 de octubre de 2018, se me hizo raro que mi mamá (no) haya llegado al trabajo, entonces voy hacia su casa que queda a dos cuadras de la casa de mis abuelos -donde estamos viviendo- y

golpeé varias veces la puerta pero no me atendió, no atendió nadie, a lo que al intentar varias veces que me atiendan en la casa de mi mamá, cruzo a la casa de R. que vivía en frente para preguntarle si mi mamá no estaba con él, a lo que él me responde sin salir de la casa con ventana cerrada y puertas cerrada todo, y me responde que seguro se habrá dormido, entonces yo vuelvo a la casa de mi mamá, cruzo la calle y vuelvo a golpear e intentar y su perrito estaba enloquecido adentro, ladraba, ladraba y entonces trato desde el lado de afuera de calmar al perro, en lo que escucho un quejido, fue ya como lo último y entonces le digo a R., que estaba conmigo en ese momento, que mi mamá sí estaba adentro y que yo le escuchaba medio raro, en lo que va R. a buscar a A. yo sigo insistiendo en querer entrar a casa de alguna forma y no logramos, tuvimos que romper la puerta principal, al romper la puerta principal entramos a casa y encontramos a mi mamá en el baño, toda lastimada, casi inconsciente, ello en lo que me ve, como que me queda mirando una mirada bastante perdida y se desvanece en mis brazos, como que ya está!, y ahí bueno se le lleva al Hospital San José y A. y R. quedaron con el tema de la policía y demás; PREGUNTADA: Cuando vos le viste a tu mamá, ¿Qué lesiones visibles tenía en el cuerpo y en qué parte del cuerpo?, CONTESTA: En la mayoría del cuerpo, porque tenía cortes, moretones, entre las piernas tenía como quemaduras, en todos lados tenía moretones, fue bastante golpeada; PREGUNTADA: ¿En la cabeza, en qué parte estaba golpeada?, CONTESTA: Tenía toda la parte del cuello, la frente, los brazos; PREGUNTADA: A tu criterio, impresionaba haber sido golpeada con qué?, CONTESTA: No sabría decir con qué, pero con puño no creo que haya sido; PREGUNTADA: ¿Había algún elemento alrededor de ella que pudiera haber sido utilizado para golpearla?, CONTESTA: Y estaba rota la palangana del baño; PREGUNTADA: ¿La casa en general cómo estaba, había desorden, había algo roto, rastros de sangre pudiste ver en el lugar, qué pudiste advertir?, CONTESTA: Sí, en la parte de la puerta del fondo, del patio, estaban los vidrios rotos; PREGUNTADA: ¿Y esos restos de vidrios dónde estaban en la casa?, CONTESTA: Ahí, en el comedor, en la cocina que da con el patio, era todo vidrio que era de la misma puerta y una parte de la ventana; PREGUNTADA: ¿Había restos de algo en esos vidrios rotos de la ventana o de la puerta?, CONTESTA: Sí, **había como gotas de sangre, manchas de sangre**; PREGUNTADA: ¿La puerta estaba rota en alguna otra parte?, CONTESTA: Sólo los vidrios; PREGUNTADA: ¿Había algo más en la casa que te haya llamado la atención?,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

CONTESTA: **No, sólo la falta de su celular y de las llaves;** PREGUNTADA: ¿Esa llaves de acceso a la vivienda, quién las tenía?, CONTESTA: **Y tenían ambos, tanto mi mamá como R.**; PREGUNTADA: ¿Vos con quién vivías en esos tiempos?, CONTESTA: Con mis abuelos; PREGUNTADA: ¿Cuál fue el motivo que te llevó a vivir con tus abuelos?, CONTESTA: Siempre fui de estar con ellos, desde muy chica, pero por compañía, no porque me haya pasado algo; PREGUNTADA: ¿Cómo era la relación de tu mamá con el imputado?, CONTESTA: Por lo que sabía era demasiado el maltrato que recibía; PREGUNTADA: ¿Compartías tiempo con ellos, con los dos juntos?, CONTESTA: Sí, pasábamos malos momentos porque él por todo se enojaba, por todo le gritaba, a mis hermanos le trataba re mal; PREGUNTADA: ¿Fuiste testigo de alguna situación de violencia física hacia tu mamá?, CONTESTA: No; PREGUNTADA: ¿Agresiones verbales?, CONTESTA: **Sí**; PREGUNTADA: ¿El trato hacia vos y tus hermanos por parte de R. cómo era?, CONTESTA: No era una relación buena; PREGUNTADA: ¿Le tenían miedo?, CONTESTA: Yo en mi persona no tuve tanto trato con él, pero sí por lo que contaban mis hermanitos en ese momento, ellos sí le tenían demasiado miedo; PREGUNTADA: Cuando ocurre este hecho, ¿Los vecinos de tu hermana te hicieron algún comentario, ellos pudieron ver o escuchar algo?, CONTESTA: Sí, **los vecinos sí, todo el tiempo**, antes de que pasara lo que pasó, siempre le llamaban a mi abuela y le **comentaban que se sentían ruido, que ella gritaba y demás cosas, que lloraban demasiado las criaturas, que le decían a mi abuela que hagan algo porque él las maltrataba a mis hermanos**; PREGUNTADA: ¿Es decir que cuando tus hermanos vivían con tu mamá, vos ya vivías con tu abuela?, CONTESTA: Sí, sí; PREGUNTADA: ¿El motivo por el cual tus hermanos se fueron a vivir con tu abuela cuál fue?, CONTESTA: Mi abuela le pidió que los entregue por el tema que recibían mucho maltrato psicológico y físico; PREGUNTADA: ¿Los vecinos que le alertaban a tu abuela sobre estas circunstancias que escuchaban, quiénes eran, sabes los nombres?, CONTESTA: La señora P. y la señora S. eran las que se comunicaban con mi abuela; PREGUNTADA: ¿Vos acompañaste a tu mamá durante todo el tiempo que estuvo internada verdad?, CONTESTA: Sí; PREGUNTADA: ¿Cómo le veías con el correr de los días a ella?, CONTESTA: Y fue bastante duro porque cuando parece que iba a tener una leve mejoría volvía otra vez y ahí costaba, estaba un día bien y otro mal y ese día antes de fallecer estuvo parece que..., nosotros teníamos la ilusión que ese día le traíamos porque estuvo bastante

bien, que fue justo el día de la madre, pudieron mis hermanos ir a visitarla y ella estuvo re bien; PREGUNTADA: ¿Podía hablar?, CONTESTA: **No, no podía hablar**; PREGUNTADA: ¿Estaba limitada en algunos de sus sentidos?, CONTESTA: Los primeros días sí pudo hablar, pero me decía que no se acordaba nada, que por qué le llevaron allá, me preguntaba qué pasó, después ya el segundo día perdió el habla totalmente, no le podía parar, tenía poca movilidad; PREGUNTADA: ¿Esos golpes que tenía cuando la encontraste, cómo evolucionaron durante todos esos días que después estuvo internada?, CONTESTA: Los moretones se fueron disipando, lo que no mejoraba era las quemaduras que tenía entre las piernas, eso no se lograba curar; PREGUNTADA: ¿Los médicos que te decían respecto a la evolución de tu hermana y el estado en que ella se encontraba?, CONTESTA: Ellos me decían que no sabían cuánto iba durar, pero ellos iban a hacer lo posible, incluso mamá falleció unos días antes que le iban a hacer una cirugía, porque de los golpes tenía como unas venitas, algo así me explicó el doctor, que se estaban soltando y le iban a poner clips para que si no aguantaba más, pero no llegó...?; 5). el testimonio de I. N. P., dado en el juicio oral, quien era vecina de los protagonistas de esta lamentable historia, aportando una versión en la explica la ubicación de su vivienda y la posibilidad de ver y oír las situaciones que ocurrían, el movimiento de personas que la alertan, el horario en que observa a R., lo que hizo, la convivencia, las actitudes, los antecedentes; lo cual va refiriendo en respuesta a la '...PREGUNTA: ¿Usted era vecina de la víctima, R. T.?, CONTESTA: Sí, sí; PREGUNTADA: ¿Dónde se ubica su casa respecto de la casa de R. T.?, CONTESTA: Sería de la casa de ella, unos cincuenta metros, pero al fondo, mi casa linda, yo veo de mi casa está la casa de R.; PREGUNTADA: ¿La casa de R. a dónde ubica respecto de la suya?, CONTESTA: La mía está detrás de la casa de R., como es todo baldío, y yo miro así al frente y estoy mirando la casa de R. T.; PREGUNTADA: ¿Usted esa mañana estaba en su casa?, CONTESTA: Sí señora; PREGUNTADA: ¿Qué sabe usted respecto a este hecho?, CONTESTA: **Salí con el movimiento de gente y bueno a ver qué pasó** y había policía y le sacaron a la señora, y bueno escuché la conversa y como que ella fracasó todo lo que pasó, fue él, yo me levanté temprano, en la vereda, no sé cómo explicarle tanta saña, si uno ama un animal no trata así con tanta saña; PREGUNTADA: ¿Señora a qué hora usted sale, cuando ve todo ese movimiento, recuerda qué hora era?, CONTESTA: Salí más o menos a las nueve y hablé con la oficial y a ella le dije que iba a salir de testigo, porque ella me anotó el nombre todo; PREGUNTADA: ¿A



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

ella quién?, CONTESTA: A una oficial que me hizo muchas preguntas y anotó mi nombre, mi número todo; PREGUNTADA: ¿Y antes de las nueve de la mañana, usted escuchó o vio algo?, CONTESTA: Siempre salíamos por la cortada porque yo no tengo frente, tengo un pasillo que entraba el autito y entraba mi moto y siempre en ese pasillo nos juntábamos a la tarde a tomar mate para mirar la vereda del frente, pero **siempre se veía ese señor siempre con ella y de mala manera**; PREGUNTADA: ¿Antes de las nueve de la mañana que es el horario que usted indicó que salió a ver qué pasaba todo ese movimiento, usted pudo ver o escuchar algo, o qué estaba haciendo antes de esa hora?, CONTESTA: Estaba en mi casa, que queda del pasillo unos treinta metros por el pasillo y entonces sentí mucho movimiento, la ambulancia y la gente y salí a mirar; PREGUNTADA: ¿A R. lo vio esa mañana?, CONTESTA: **Él andaba, estaba en su casa, porque ya se encerró, se fue a comprar cigarrillo, compró un cigarrillo y se volvió a la casa y ahí se quedó**; PREGUNTADA: ¿A qué hora usted vio a R., recuerda?, CONTESTA: No, era ocho y pico, él fue rápido a comprar cigarrillo en un almacén, él único que estaría abierto temprano para él, y **ahí él se volvió y se encerró en la casa de él** y se pensaba que no estaba en la casa de él; PREGUNTADA: ¿Cuándo usted lo vio a R., cómo estaba él?, CONTESTA: Tranquilo, normal, como si nada, era como si nada pasó, con una frialdad tranquila, él **nunca quería demostrar pero nosotros escuchábamos los males que él hacía con la mujer**; PREGUNTADA: ¿Qué escuchó usted?, CONTESTA: Ese día no, pero otras veces que tuvo problema con la señora, porque era la señora de él, él vivía ahí, en la casa de ella; PREGUNTADA: ¿El pasaba la mayor parte del tiempo en la casa de R.?, CONTESTA: Sí, todo el tiempo, hasta corrió todos los hijos de ella, para quedarse él; PREGUNTADA: ¿Dormía en la casa de R.?, CONTESTA: **Sí, dormía en la casa de R.**; PREGUNTADA: ¿Usted desde su casa solía escuchar discusiones entre ellos o advertía situaciones que le llamen a usted la atención?, CONTESTA: Cuando estábamos, porque a la tarde salíamos a tomar mate, porque tenemos fondo, no tenemos vereda, entonces salimos al pasillo, y **ahí se escuchaba, y era muy malo, se ve que tomaba y se ponía totalmente malo**; PREGUNTADA: ¿Qué escuchaba?, CONTESTA: **Retos de él y que se calle**; PREGUNTADA: ¿Hacia R.?, CONTESTA: Sí, él le prohibió de saludar, le prohibió todo, con nadie quería que se dé; PREGUNTADA: ¿Y cómo lo sabe usted?, CONTESTA: Yo le conozco de antes; PREGUNTADA: ¿Cómo sabe que él le prohibió esos contactos a R.?, CONTESTA: Porque **ella siempre estaba marcada**;

PREGUNTADA: ¿Usted habló alguna vez con R.? CONTESTA: Conversábamos cuando yo venía a comprar en el negocio donde ella trabajaba, en el negocio de D. P., creo; PREGUNTADA: ¿Y ella le hacía algún comentario en relación a la relación que tenía con R., cómo era el vínculo?, CONTESTA: Nos saludamos, conversábamos un ratito y era muy como que se guardaba las cosas, porque delante de él no podía conversar nada, ni saludarnos, nos saludábamos a escondida y me hacía manitos nomás, y mi nena tiene la misma edad que la nena de ella y ella vivía jugando ahí y entonces los chicos no quedaron con ella; PREGUNTADA: ¿Alguna vez pudo ver en el cuerpo de R., marcas?, CONTESTA: Sí, una vez le vi con anteojos negros, pero se veía un poquito más debajo de la lente; PREGUNTADA: ¿Le preguntó qué le había pasado?, CONTESTA: Sí sabía, que era él el único, ella era del trabajo a la casa, andaba a las disparadas y todo para él; PREGUNTADA: ¿Usted escuchaba, llantos, gritos de la casa de R.? CONTESTA: A veces sí, pero había veces que R. se pasaba a la casa de ella cuando iban los chicos de ella a quedarse los fines de semana y **ahí era una pelea y ponía la radio fuerte**, él tenía un equipo y seguramente ponía fuerte cuando estaba R., se vivían peleando se ve, ella le llaveaba a los chicos y se pasa a la casa de él, nosotros nos quedábamos hasta tarde al frente de la casa de ellos; PREGUNTADA: ¿Usted vio cuando la policía le llevó a R. ese día del hecho?, CONTESTA: En ese momento me fui para mi casa, a peinarme, a arreglarme porque yo salí así nomás y en ese momento me fui a mi casa y después volví otra vez... PREGUNTA: ¿Señora I., usted dice que salió a la calle a las nueve horas cuando vio un mundo de gente, pero vio al señor R. a las ocho treinta de la mañana a comprar cigarrillo?, CONTESTA: Por comentarios, estaba después fue a comprar cigarrillos; PREGUNTADA: De todo lo que expresó señora N., es una opinión personal, porque usted del caso no sabe nada, no vio nada, no estuvo en el momento del hecho; acto seguido la señora Fiscal se opone y dice está intimidando a la testigo porque ella explicó bien lo que llegó a su conocimiento y lo que pudo ver desde su casa, seguidamente el señor Presidente le alerta al señor Codefensor manifestándole que son preguntas las que se realizan, no apreciaciones suyas. Luego el profesional PREGUNTA: Con respecto al hecho podría informarnos un poquito más, CONTESTA: Yo no estuve adentro, **estaba lleno de policías, todos curiosos estaban**, y lo único que me puse mal en la forma en que le sacaron a esa mujer así... PREGUNTA: Señora a mí no me quedó claro en la última pregunta que le hizo la señora Fiscal, usted ¿vio o no vio a R. cuando le llevaron preso?,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

CONTESTA: No le digo, no vi; PREGUNTADA: Usted al principio de su declaración manifestó ante preguntas que le hizo la señora Fiscal que su domicilio estaba a cincuenta metros de la casa de la víctima, ¿Es así?, CONTESTA: Obvio porque la calle cruza; PREGUNTADA: Por eso, para que nos explique la dirección, o sea, por la vereda del frente, CONTESTA: Yo tengo videos de la casa de ella desde mi casa; PREGUNTADA: Pero es cincuenta metros, CONTESTA: No sé, él está el fondo conmigo, está más cerca; PREGUNTADA: ¿Su casa está al frente pero al fondo?, CONTESTA: Sí, o sea **yo del fondo veo la casa de él y la casa de R.**; PREGUNTADA: O sea que más o menos a esa distancia, pero frente a la casa de él, CONTESTA: Todo el tiempo vivo mirando yo, yo del fondo veo la casa de R. y el frente de la casa de R.; PREGUNTADA: Señora usted afirmó que el señor R. dormía en la casa de la víctima ¿Usted cómo sabe eso, usted lo vio dormí a él?, CONTESTA: **Y sí, como no va a ser, si pasa cierra la puerta y nosotros nos quedamos, era juntado con la señora**; PREGUNTADA: ¿Sabe si después del hecho quemaron la casa del señor R., si usted se enteró?, CONTESTA: Sí, salimos a mirar todos, fuimos a apagar, porque la casa no tiene la culpa lo que él habrá hecho, ahora no sé quién fue...'; **6).** la testifical de V. A., a quien se la conoce por su apellido de casada (S. o C.), prestada en el derrotero de las sesiones de debate, siendo también vecina de los protagonistas del exceso que se juzga, brindando un relato trascendente y esencial para sustentar la acusación, indicando el tiempo en que oye los gemidos y llantos de la víctima, el ladrido del perro, la curiosidad en saber lo que acontecía, lo que pudo observar, la puerta del fondo abierta, los horarios, la sindicación hacia R. saliendo de la casa de R., el llaveado de la puerta, la dirección de su tránsito, la presencia de la chica que va a pedirle la llave, la respuesta del imputado, la burla que percibe, el destornillador que usan para forzar el ingreso a la vivienda, la escena que encuentran, el estado lesivo y los destrozos, los antecedentes de violencia; pues en lo que se sopesa en crédito de una exposición sincera, sin fisuras y que resiste el embate de la defensa, manifiesta en forma completa y clara al responder los interrogatorios que se inician con la '...PREGUNTA: ¿Señora, antes que nada le consulto, a usted también la conoce como S.?, CONTESTA: Sí, viuda de S.; PREGUNTADA: ¿Ese es su apellido de casada?, CONTESTA: Sí, es el apellido de mi esposo; PREGUNTADA: Usted era vecina de R., ¿Dónde se ubica su casa?, CONTESTA: **Al lado, pegado a la casa de ella**; PREGUNTADA: ¿El día del hecho usted estaba en su casa?, CONTESTA: Sí; PREGUNTADA: ¿Qué recuerda de ese día señora?, CONTESTA:

Yo recuerdo mire, ese día antes de las seis de la mañana sentí, llanto, gemido, mi perro que éste tipo me mató, le lastimó todo a mi perro y me levanté a ver por mi perro que gritaba y subo al muro y veo la puerta abierta y sentía gemidos, gritos y gritos; PREGUNTADA: ¿La puerta abierta dónde vio señora?, CONTESTA: Del fondo del terreno de ella, de la casa de ellos que gritaba; PREGUNTADA: ¿Provenían de la casa de ella?, CONTESTA: De la casa de ella, vidrios rotos y bueno entré para adentro nomás porque no se puede espiar a un vecino y a las siete de la mañana me llama una vecina, que había muerto un vecino de enfrente, me vino a llamar y ahí quedamos hablando en la vereda y la hija mayor de R. me pregunta, me dice 'Tía no viste a mí mamá salir' y le digo 'no madrecita, yo no vi, pero hubo un movimiento raro', tu mamá estaba enferma y me dice ay tía ayúdame a abrir la puerta y yo le digo 'no mamita, no vamos a poder abrir, el marido de ella le cerró la puerta con llave, el portón con cadena, con candado, cómo vas a abrir', no me dio la llave, andá a pedirle, mirá allá está mirando él, andá a pedirle la llave le dije. Se burlaba de nosotros y ahí me dice 'me voy corriendo tía a buscar una llave en casa que tengo' y agarró ella con su cuñado y su tía y me pidió una herramienta prestada y yo le di un destornillador grande para que abra la puerta y ahí entraron ellos y se toparon con la hermana estaba casi muerta, tirada en el baño; PREGUNTADA: ¿Usted refiere que salió a la vereda a qué hora?, CONTESTA: Y eso habrá sido a las siete y media, pero a las seis de la mañana yo vi todo ese movimiento de la casa; PREGUNTADA: ¿Los gritos que usted escuchó a esa hora de la mañana, usted pudo diferenciar si eran de R., si era la voz de R.?, CONTESTA: Eran gemidos y gemidos, como que le estaba martirizando la vida de ella, no sé, yo me sentí muy mal, yo la apreciaba muchísimo a ella; PREGUNTADA: ¿Usted estando en la vereda lo ve a R.?, CONTESTA: Le vi salir, llaveando la puerta y la reja y se fue para la esquina; PREGUNTADA: ¿De dónde?, CONTESTA: De la esquina de la casa de la madre de él; PREGUNTADA: ¿De dónde le vio salir a R.?, CONTESTA: De mi vereda, porque estaba pegado; PREGUNTADA: ¿De la casa de quién?, CONTESTA: De R.; PREGUNTADA: ¿A qué hora, recuerda aproximadamente qué hora era cuando lo vio salir de ahí?, CONTESTA: Y eran las siete más o menos, en ese momento me vinieron a avisar que murió nuestro vecino, pero nada que ver, no estaba enterada de nada de esto, pero lo que menos pensé era que él le estaba martirizando a ella, no puede ser otra persona porque él cerró la puerta y cuando la chica le fue a pedir la llave él tendría



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

que decir ‘bueno, tomá la llave andá a ver por tu mamá’; PREGUNTADA: ¿Cómo era el aspecto de él cuando usted lo vio?, CONTESTA: Y **cuando yo le vi, él se metió adentro de la casa**, no vi la cara de él, **pero se burlaba por una ventanita del rancho de él, se burlaba de la chica ésta que le pidió la llave**; PREGUNTADA: ¿Cómo que se burlaba, qué gesto hacía?, CONTESTA: **Se reía a las carcajadas, no le quiso dar la llave**; PREGUNTADA: ¿En ese momento en que usted sale a la vereda hasta que se realiza todo el despliegue que usted relató después, alguna otra persona había salido de la casa de R.?, CONTESTA: **No, nadie, nadie, vino la hermana, el esposo y la hija a abrir la puerta**, rompieron toda la puerta para poder entrar, ahí se encontraron que estaba muerta en el baño; PREGUNTADA: ¿Usted ingresó ese día a la casa o quedó o entró?, CONTESTA: No, yo quedé afuera con el nenito en el auto de ella; PREGUNTADA: ¿Las personas que ingresaron le contaron a usted lo que vieron cuando ingresaron a la casa?, CONTESTA: Después que le llevaron a ella al hospital, **yo fui a sacarle al hijo de ella que se descompuso ahí adentro y ahí vi todo el desastre que hizo**; PREGUNTADA: Necesito que me cuente, ¿Qué fue lo que usted vio adentro de la casa, que me describa?, CONTESTA: **Y todo desarreglo, como que rompió todo lo que había, puerta, ventana, inodoro, repisa, un desastre**; PREGUNTADA: ¿Esa puerta y ventana de dónde eran?, CONTESTA: En el baño, porque él le tiró como que ella estaba muerta y le tiró en el baño y le abrió la canilla para que ella se ahogue, yo digo en mi imaginación, como que le quiso ahogar; PREGUNTADA: ¿Por qué, había mucha agua en el lugar?, CONTESTA: Sí, **estaba la canilla abierta y lleno de agua**, pero como tenía un desague medio grandecito no se tapó, corría el agua; PREGUNTADA: ¿Qué otro desorden según sus palabras, advirtió en la casa?, CONTESTA: **Y la puerta del fondo, todo roto el vidrio**; PREGUNTADA: ¿Vio rastros de sangre o algo más que le llame la atención?, CONTESTA: No, ella era como una hija para mí, yo le daba fiado, tengo un kiosquito y le daba libreta a ella para que llegue al mes; PREGUNTADA: ¿Cuándo fue la última vez que la vio a R.?, CONTESTA: Esa noche, **esa noche estuvo conmigo, estuvo conversando**; PREGUNTADA: ¿Cómo estaba ella?, CONTESTA: **Llena de vida, bien, bien, todo bien**, ningún problema; PREGUNTADA: ¿Usted solía hablar con R.?, CONTESTA: **Todas las noches**; PREGUNTADA: ¿Alguna vez le hizo algún comentario de cómo era la relación con R., si sufría?, CONTESTA: No, **ella nunca me contaba nada porque sabía que yo me enojaba con ella**, pero él era un hombre muy recto, yo tengo un kiosquito que desde

que murió mi marido mis hijos me pusieron un kiosquito y yo en la vereda, jamás pude dejar la ventana abierta porque él me apedreaba, no sé por qué motivo, nunca supe el motivo; PREGUNTADA: Usted como vecina, ¿Veía los movimientos de R. y de R.?, CONTESTA: **Sí, veía sí**; PREGUNTADA: ¿Sabe a dónde pasaba la noche R., dónde dormía?, CONTESTA: Y él dormía en su rancho y dormía en la casa de ella también, yo le veía salir de mañana de ahí, no sé; PREGUNTADA: ¿Y esa noche anterior, usted le vio ingresar al domicilio de R.?, CONTESTA: Esa noche estuvo conmigo ahí y después yo me encerré, no, no vi; PREGUNTADA: ¿Desde su casa, en algunas oportunidades anteriores escuchó, gritos, llantos o algo que a usted le llame la atención?, CONTESTA: Sentía a él tratándole mal a ella por culpa de los chicos de ella, porque él les ponía de castigo a los pibes en el fondo, en pleno verano les ponía a carpir en el fondo a los pibitos sentía que le trataba mal a ella por los nenes; PREGUNTADA: ¿Usted mantenía contacto con la mamá de R.?, CONTESTA: No, una vez le fui a hablar a la mamá de R. porque él quiso ir a las manos con una de las nenas, las nenas fueron a llorar a mi casa y le fui a dar aviso a la mamá para que recoja a los chicos, y la abuela los recogió a los chicos, la abuela se hizo cargo de los chicos; PREGUNTADA: ¿Usted que dice que siempre la veía, en alguna oportunidad la vio golpeada o advirtió alguna marca en su cuerpo?, CONTESTA: **Sí, varias veces**, me decía que fue por la ventana, por esto por aquello, no me quería contar porque sabía que yo era como una madre aconsejándole a ella, siempre, siempre, en la cara, el ojo **una vez apareció con el ojo negro, con el brazo todo moreteado...** PREGUNTA: ¿Señora, una vez que usted dijo, una vez cuánto el día que usted le vio esas marcas en la cara, cuándo sería, qué época, qué fecha?, CONTESTA: Unos meses antes, un tiempito antes era; PREGUNTADA: Según lo que manifestó usted ¿Cuánto tiempo hacía que los hijos no estaban viviendo con la víctima?, CONTESTA: Y ya era un tiempo bastante, que la abuela le recogió a los chicos sí; PREGUNTADA: ¿Cuánto más o menos, un año?, CONTESTA: Y... sí, sí, un año por ahí, porque él le quería lastimar a los chicos; PREGUNTADA: ¿O sea que en el último año?, CONTESTA: En el último año los chicos ya no estaban con ella, porque él no le dejaba ver a los chicos, no quería que vengan los chicos, él no le permitía a ella; PREGUNTADA: ¿Usted manifestó que R. dormía en su casa y a veces en la casa de ella?, CONTESTA: Sí, sí, cuando iba a cerrar el kiosco los veía sentado en la vereda, siempre ahí, o en la casa de él, así, compartía matrimonio; PREGUNTADA: ¿Señora, usted manifestó que -al principio de su declaración- don R. le



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

había matado un perro puede ser?, CONTESTA: Esa noche me mató mi perro; PREGUNTADA: ¿Esa noche cuándo señora?, CONTESTA: **Esa noche que le lastimó todo a ella**; PREGUNTADA: ¿Esa misma noche esa noche?, CONTESTA: **Esa misma noche**, mi perro cuidaba mi terreno y el terreno de ella y se ve que él le estaba judeando, le lastimó todo a mi perro que tuve que llamar al veterinario para que salve a mi perro, **fue a dos seres humanos que mató, porque mi perro era como un hijo**, nunca más tuve un perro como ese; PREGUNTADA: ¿Pero usted vio que fue él o supone?, CONTESTA: **Y sí, estaba ahí en el terreno, como no voy a ver, si tenía compartido los terrenos**; PREGUNTADA: ¿El terreno de quién señora?, CONTESTA: **Del terreno de R.**; PREGUNTADA: ¿Señora usted anteriormente, tuvo problemas con el señor R.?, CONTESTA: Sí señor, yo no podía sacar mi perrito a la vereda porque él le tiraba con chumbo, yo traje a mostrar una vez acá; PREGUNTADA: ¿Usted hizo denuncia por ese hecho?, CONTESTA: Hice denuncia y vine acá al Juzgado; PREGUNTADA: ¿Usted denunció a R.?, CONTESTA: Sí señor; PREGUNTADA: ¿Cuánto tiempo antes de este hecho fue eso?, CONTESTA: Y eso habrá sido como unos dos años y largo, dos años y pico; PREGUNTADA: ¿Y de ahí usted se considera amiga o enemiga de él?, CONTESTA: No, él no era hombre de tratar con las personas, era muy mala, no es porque sea contra, porque yo soy madre y tengo hijos, pero era una persona muy mala, ya le digo que tengo un kiosquito y tengo una venta para adentro de mi casa para que vea la gente, pero nunca pude abrir la ventana por culpa de él; PREGUNTADA: Señora sabe si los hijos, que usted señala que eran de la víctima, ¿No era del señor R. o sí?, CONTESTA: No, no señor, no tenía ningún hijo con ella; PREGUNTADA: ¿Usted le conoce al padre de los chicos?, CONTESTA: Sí señor; PREGUNTADA: Sabe si tuvo algún tipo de intervención cuando, inmediatamente irrumpió en la palabra la señora Fiscal y se opone a la pregunta manifestando esa pregunta son impertinentes, seguidamente el señor Presidente se dirige al señor Codefensor y le consulta, a qué apuntan esas preguntas doctor y el doctor Chalup refiere sí señor Presidente, lo que pretende demostrar esta defensa es que los chicos estaban a cargo de la madre, y que le sacaron a la madre no por culpa de R., sino por descuidados de la madre, así obra en el expediente judicial donde le quitaron la tenencia a la mamá. Acto seguido la señora Fiscal advierte, que en todo caso esa no es la cuestión que se juzga en este proceso, a lo que el profesional responde está bien señor Presidente. Después continúa con el interrogatorio la Defensa y el Doctor Tomás Antonio Chalup,

PREGUNTA: ¿Usted dijo que había tenido problemas con don R. por culpa del trato o maltrato que le hacía con los perros, es así?, CONTESTA: Sí, con el perro y conmigo, porque como yo vivo solita, solita, y trataba de maltratarlos, molestarlos, tirarles piedra, sin que nadie le haga daño; PREGUNTADA: Volviendo al día del hecho señora, ¿Usted a qué hora recuerda que apareció o vino ahí la hija de la señora, de la víctima?, acto seguido se opone la señora Fiscal manifestando que ya contestó esa pregunta y el doctor Chalup expresa que no dijo la hora, luego la testigo RESPONDE: Sí, **era como las siete de la mañana**, porque estaba su hija que le buscaba a su mamá y que encontraba raro que a esa hora ella siempre estaba en la casa de su madre y se iba a trabajar y no había aparecido; PREGUNTADA: ¿Cómo es el nombre de la hija, recuerda?, CONTESTA: L., es la hija mayor de ella; PREGUNTADA: Esa hija, prestó declaración en la audiencia anterior y manifestó que ella estuvo alrededor de las nueve de la mañana, ¿Usted puede explicar por qué la diferencia horaria?, CONTESTA: **A esa hora es cuando le sacaron a la madre**, ya le habían sacado, llevó no sé cuántas horas para ir la policía, la ambulancia, qué se yo, todo el lío que hubo; PREGUNTADA: Usted manifestó también que ve a R. que cierra la puerta y se va, ¿Se va hacia dónde?, CONTESTA: **Él se fue para la esquina**; PREGUNTADA: ¿O sea no va para su casa?, CONTESTA: **Y después no sé por dónde volvió, porque fue cuando la chiquita volvió, que vino él estaba en la ventana, en la casita del frente**, él tenía un ranchito en el frente; PREGUNTADA: Para dónde dice usted que se va?, CONTESTA: **Él se fue para la esquina, a la media cuadra y después ya estaba en su ventana**; PREGUNTADA: ¿Usted no ve si R. vuelve o no vuelve a su casa?, CONTESTA: **No le vi por donde entró, eso no vi por donde volvió**; PREGUNTADA: O sea, a ver si entiendo lo que usted está explicando, cuando usted dice que él cierra la puerta ¿Después él se va hacia la esquina?, CONTESTA: Sí, sí; PREGUNTADA: ¿Hacia la esquina de qué calle?, CONTESTA: Sí, y habló con el hermano de él, que vive al lado de la casa de R. también y ahí se consultaron y ahí se ve que el hermano le mandó que se venga para la casa no sé, no sé cómo habrá sido, porque el hermano gritaba ese día; PREGUNTADA: Esta bien señora, usted manifestó que no ve cuando R. vuelve a su casa, CONTESTA: No, no vi, no vi; PREGUNTADA: Usted ve que sale y se dirige a la esquina?, CONTESTA: Sí, sí; PREGUNTADA: ¿Hacia qué calle?, CONTESTA: Estamos Catamarca, La Rioja, no, Catamarca, Velazco y Belgrano, a media cuadra nomás y de allá no vi por dónde vino para la casa...”; 7). la testimonial de P. R. M.,



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

colectada en el juicio oral, quien resulta funcionaria policial y vecina del lugar, vertiendo una narrativa de concilio en lo que respecta al desenlace del episodio, el conocimiento de la occisa y de la familia, los datos que obtiene en el lugar, la constitución en el lugar donde se encontraba R., el intento de entablar conversación; puesto que, en lo que se sopesa de interés responde a la ‘...PREGUNTA: ¿Señora M. usted participó ese día del procedimiento policial que se hizo en el lugar del hecho?, CONTESTA: Yo tomé conocimiento del hecho el día 05 de octubre, era a media mañana, no recuerdo bien la hora, a través del handy, por la frecuencia de la radio de la policía y como había escuchado que el operador dijo Catamarca xxxx, yo dije **es la casa de la ciudadana T.**, porque yo le conozco, le conocía a la señora, viví un tiempo con ella y entonces como tomé conocimiento a través de la radio agarré y me fui a una cuadra, o casi cuadra llegando a la casa de ella, **me encuentro con la hermana, la ciudadana T. A. y ahí me contó que R. había sufrido algún tipo de agresión** supuestamente y que estaba esperando la presencia del móvil policial y ahí llegué yo al lugar y ya le estaban esperando al hospital a R. al nosocomio local y ahí **me entrevisté con A.** y le pregunté qué **pasó y me dijo que aparentemente la pareja le golpeó y el ciudadano vive ahí en la casa del frente** y bueno ahí le dije voy a ir a preguntarle si él está ahí o si se fue y sí estaba, el señor se había cruzado a la vivienda del frente de la casa de R. que era donde él habitaba y bueno y **como estaba en el interior quedé afuera**, en la línea municipal, **quise entablar una conversación para ver qué había pasado y no se dio porque estaba en el interior del domicilio de él**; PREGUNTADA: ¿Usted recién mencionó que él se había cruzado de la casa de R. a su domicilio que quedaba en frente, cómo sabe eso?, CONTESTA: A. me comentó, me dijo el señor está ahí en frente, yo **en realidad quise hablar con él para evitar que se fuera**, hasta que llegue el personal de la Comisaría Primera; PREGUNTADA: ¿Cuando usted llegó al lugar, ingresó a la vivienda de R. T.?, CONTESTA: No, no, porque ya le estaban llevando al hospital a ella; PREGUNTADA: ¿Participó del traslado de R. a la policía?, CONTESTA: No, porque yo andaba en mi vehículo particular, a él le llevó el patrullero; PREGUNTADA: ¿Pudo ver a R., para ver cómo se encontraba, cómo era su estado de ánimo?, CONTESTA: Sí, yo esperé que el móvil salga, subió al patrullero, lo llevaron y yo me fui; PREGUNTADO: ¿Lo vio preocupado, nervioso, indiferente?, CONTESTA: No le vi como a cualquier persona... PREGUNTA: ¿Señora M., usted manifestó que había vivido con la víctima?, CONTESTA:

Sí señor; PREGUNTADA: ¿Cuánto tiempo antes del suceso que usted está hablando?, CONTESTA: No, mucho tiempo antes, yo quedé huérfana de madre y padre a los trece años y ahí viví con ella un tiempo, unos tres años por ahí; PREGUNTADA: ¿Conocía al señor R.?, CONTESTA: Del barrio sí, era casi vecino nuestro...?; 8). el testimonio de M. A. M., reunido en el debate, quien labora en una vivienda ubicada frente a la casa de la víctima, brindando datos referidos a los horarios y a las veces en que se cruzaba con los protagonistas del evento que se juzga, al depoñer ante el interrogatorio que se inicia con la ‘...PREGUNTA: ¿Señora qué sabe respecto a este hecho?, CONTESTA: Lo que ocurrió nomás, lo que me enteré después de ese día; PREGUNTADA: ¿Cómo se enteró usted?, CONTESTA: Yo estaba trabajando en frente y cuando yo salí ya le llevaban a la señora y después cuando vine a declarar ahí me dijeron lo que pasó; PREGUNTADA: ¿Usted refirió que trabajaba frente a la casa de T.?, CONTESTA: Sí; PREGUNTADA: ¿Y respecto a la casa de R., en qué posición se encontraba la vivienda?, CONTESTA: A la derecha de R.; PREGUNTADA: ¿Cuál era la hora de ingreso a ese trabajo?, CONTESTA: **A las ocho**; PREGUNTADA: ¿Solía ver a R. en otro lugar?, CONTESTA: Sí, sí, casi siempre lo veía, cruzaba sí; PREGUNTADA: ¿Cruzaba?, CONTESTA: Sí, **de la esquina a veces venía a su casa**; PREGUNTADA: ¿Usted lo veía a R. en la casa de T.?, CONTESTA: Sí; PREGUNTADA: ¿En qué horario lo solía ver?, CONTESTA: Al mediodía, cuando yo salía afuera; PREGUNTADA: ¿A la mañana temprano cuando se va a su trabajo lo veía?, CONTESTA: No, no; a continuación la señora Fiscal solicita al señor Presidente autorización para poder leer la parte pertinente de la declaración anterior brindada por la testigo y concedida por Presidencia, dice usted dijo ‘...yo suelo entrar a trabajar a las ocho horas, a veces antes, **esa mañana yo me recuerdo cuando salí al frente de la casa, era costumbre para mi verle salir todas las mañanas de la casa de T.**, porque **nos cruzábamos cuando yo entraba a trabajar**’, ¿Usted lo veía en ese horario?, CONTESTA: Ah sí, cuando yo llegaba lo solía ver salir; PREGUNTADA: ¿El día del hecho lo vio?, CONTESTA: No, no lo vi, ese día yo llegué tarde a trabajar, me llevó mi mamá... PREGUNTA: ¿Usted dijo que a veces lo veía, dijo usted?, CONTESTA: Sí, porque a veces yo salía afuera y a veces me quedaba adentro...?; 9). el acta circunstanciada compuesta, que se anexa a fs. 25, labrada por la oficina de la mujer y del menor, en la cual la autoridad a cargo de la pesquisa documenta la toma de conocimiento del suceso, el tiempo y modo en que se recibe la noticia, la fuente y los datos aportados, las aserciones de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

R. A. T. sugiriendo que la pareja de su hermana R. la había castigado, la derivación al hospital local , la indicación de que en el lugar se encontraba la Cabo M. con R. quien sería el agresor y se procede a su traslado, el anticipo del médico policial quien examinó a R. T. informando que posee politraumatismos y su estado es reservado, siendo trasladaba al Hospital Escuela de la ciudad de Corrientes; 10). el croquis del lugar, que se glosa a fs. 39, extraído de la página web ‘Google maps’, para especificar la ubicuidad de los domicilios de los protagonistas del hecho, apreciándose a mera vista la poca distancia entre ambos, estando ubicados en veredas opuestas, lo cual se ilustra con dos imágenes extraídas; 11). el informe socio ambiental en el domicilio del imputado, que se adiciona a fs. 91 y vta., que le fuera encomendado a la Licenciada A. V. Z., del Cuerpo de Trabajadores Sociales Forense, de cuya labor se destaca la información aportada por los vecinos al describir al encausado R. como una persona que no trabaja, que la señora R. C. T. sería la persona que lo mantendría, que el sindicado posee conflictos con varios vecinos, que lo describen como el peor demonio, que de las apreciaciones finales determina que ‘...el imputado O. A. R., no gozaría de favorable concepto en el medio barrial... **Existirían indicadores de violencia de género** por parte del imputado hacia la Sra. R. C. T., lo cual habría desencadenado...’; 12). el informe socio ambiental dispuesto en el domicilio de la víctima, que le fuera encargado a la Licenciada M. A. M., del Cuerpo de Trabajadores Sociales Forense, en ocasión en que R. C. T. se hallaba internada, de cuyas entrevistas a sus familiares directos surgen las siguientes apreciaciones que destaca la acusación, al referir que ‘...La señora R. T. y O. R. mantuvieron una relación sentimental durante aproximadamente 6 años, la relación era conflictiva. La madre de la causante reconoce que se hizo cargo del cuidado de sus tres nietos porque el señor O. R. los trataba de mala manera, lo describe como una persona autoritaria, posesiva, controlaba las actividades de la causante, le impedía que tenga contacto con familiares y amistades. La señora R. T. **nunca le reconoció** que su pareja R. hubiera ejercido violencia física, su madre e hijos observaron que la causante en forma frecuente tenía hematomas en distintas partes del cuerpo y cuando le preguntaban decía que se golpeó al caer...’; 13). el informe de inspección ocular, que se adjunta a fs. 111/115, labrado por el Licenciado en Criminalística J. A. R., Oficial Ayudante de la Policía de la provincia de Corrientes, producido en el escenario del exceso, en el domicilio de la víctima ubicado en Catamarca N° xxxx de esta ciudad, del cual se constatan los vestigios de la violencia ejercida, el estado del lugar, el desorden, los destrozos, los rastros, la faltante del

celular, pues en lo que interesa, se coteja que ‘…una sala utilizada como living se **hallan restos de maculas de sangre** por la mayor parte de la superficie del piso, se observa un ambiente destinado a la cocina-comedor, lugar donde se distinguen vidrios esparcidos dentro del inmueble, provenientes de la puerta que da al fondo de la propiedad, en la cual se encuentran **restos de sustancia serológica** en los fragmentos de vidrios rotos, que quedaron fijos en la abertura, corroborándose que la puerta posterior se dispone cerrada con su cerradura intacta y colocada, se comprueban **maculas de sangre dejadas por goteo** que van desde la zona de la puerta damnificada hacia un lavatorio de cocina, se destaca **un desorden** de ropas tiradas en el sector, frente a un pasillo que conduce al dormitorio y baño de la vivienda, por un pasillo al sector del baño, lugar donde se encontraba la víctima, logrando percibir **el lavatorio caído y desacoplado**, se destaca cesto con una bolsa para residuos, constatando en su interior restos de cabello, habitación de la víctima **se constata desordenada**, con las prendas de vestir fuera de lugar y esparcidas mayormente sobre la cama, carteras y monederos vacíos, entre las prendas de vestir de mujer se encuentran ropas de hombre, se indica la presencia de un cargador de celular enchufado a la corriente eléctrica, sin percibir el aparato de telefonía en el lugar…; 14). el informe de ampliación de la inspección del lugar, que se incorpora a fs. 336 y vta., en el cual el Licenciado de cita, aporta un mejor detalle de los puntos que le fueran requeridos en precisión, relativos a las áreas de la finca donde se advierte como factible se produce la mayor parte de la agresión a la víctima, los signos y vestigios de violencia que se menciona, las máculas de sangre y los rastros de pelo esparcidos, detallando que se establece como ‘…área de mayor agresión a la víctima de autos **la zona de la cocina, frente al pasillo que conduce al baño y dormitorio**… en mencionado sector se perciben signos de violencia en la estructura de la puerta que dirige al patio posterior de la propiedad, con hundimiento de su estructura metálica por la zona media baja, dándose hacia fuera del inmueble, y rotura de los cristales de la zona media alta, los que se hallan esparcidos dentro de la cocina, evidenciándose además **máculas de sangre sobre los restos de cristales** que quedaron fijos en la puerta y en otros hallados en el suelo, con espaciamiento de sangre en forma de goteo, hallándose finalmente a la víctima caída en el puerta del baño, se constata la pileta de lavado desacoplada en la zona del baño, **presencia de pelos arrancados dispuestos en un cesto de basura** situado en el pasillo frente a la puerta del dormitorio, todo ello lleva a deducir que las lesiones en la víctima son provocadas por una



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

tercera persona...; 15). el informe médico policial, que se compagina a fs. 35/36, en el cual el Facultativo Policial doctor C. R. V.o, Comisario Mayor, resume en la inspección corporal realizada el mismo día del episodio, la multiplicidad de las lesiones observables como y la gravedad de las mismas, al informar que presenta ‘...1) **Politraumatismo. CARÁCTER GRAVE**. Reciente data... Ha puesto en peligro la vida. Las lesiones fueron **producidas probablemente por o contra objeto duro y/o romo...** serían de menos de 24 horas de evolución...’; 16). el informe de historia clínica de emergencia del Hospital San José, que se agrega a fs. 104/109, en copias certificadas, en el que se documenta su ingreso en fecha 5/10/2018 a las 11:30 horas, siendo la médica de guardia la doctora S. P., cotejándose que la causa de ingreso es **un diagnóstico de ‘TEC grave politraumatismos’**, describiéndose el contexto y el tratamiento para la paciente que culmina con una urgente derivación a un centro de mayor complejidad para evaluación por neurocirujano, obrando el informe de tomografía computada de cerebro de R. C. T., del que se constata que presentaba a raíz de los politraumatismos ‘...hematoma intra-parenquimatoso, agudo espontáneamente denso, de 32 mm x 15 mm x 20 mm de diámetro... a nivel de la región lenticulocapsular izquierda... Coexiste volcado hemático hacia el valle silviano izquierdo (hemorragia subaracnoidea)... Hemorragia subaracnoidea espontáneamente densa a nivel del valle silviano derecho...’; 17). el informe de historia clínica unificada del Hospital Escuela de la ciudad de Corrientes, que se glosa a fs. 224/240, del cual se destaca el motivo de ingreso según un diagnóstico de TEC moderado, dejándose constancia que la paciente R. C. T. ‘...sufre **traumatismo de cráneo por agresión de terceros**. Al examen paciente con **múltiples estigmas traumáticos**. En tomografía computada de cerebro **se observa contusión frontal izquierda más hemorragia subaracnoidea izquierda...**’, y en el decurso del tiempo de internación se coteja el parte diario de la víctima, del cual se ha dejado constancia que presentaba ‘...**aneurisma silviano izquierdo**. Evoluciona vigil, pupilas iris, lenguaje coherente poco fluente, leve rigidez de la nuca, vasoespasmo moderado según doppler transcraneal...’, y al día 21 de internación, en fecha 25/10/2.018, R. C. T. en horas de la mañana **presenta un episodio convulsivo**, con liberación de esfínteres, más tarde la paciente evoluciona con mal patrón respiratorio, con roncus y agitación, saturando 84, con un score de Glasgow de 9/15, aproximadamente 11 horas paciente entra en **paro cardiorespiratorio**, la paciente logra salir del paro cardiorespiratorio, en **TC de cerebro** se observan **múltiples hematomas fronto**

temporo parietal izquierdo y hemoventrículo. Pasa a UTI...; 18). la copia certificada de la partida de defunción, que se incorpora a fs. 352 y vta., que configura una pieza documental atinente a acreditar el resultado fatal de autos y los datos de identidad de la occisa, en la cual se consigna la causa de **muerte cerebral, hipertensión intracraneana, hemorragia subaracnoidea espontánea**, y la fecha de ocurrencia precisada el día 25/10/2018 a las 23.30 horas; 19). la pericial médica, identificada por el N° 145/19, que se une a fs. 319/331 y vta., realizada por la doctora S. P., facultativa forense de la IV Circunscripción Judicial, en la que se destaca que la víctima R. C. T. ingresa al servicio de emergencias ‘...con **signos neurológicos de una hemorragia cerebral y signos de politraumatismos**. Presentó politraumatismos, **traumatismo encefalocraneano grave (TEC)**, contusiones múltiples y escoriaciones a predominio de hemicuerpo izquierdo; afasia de expresión. De la tomografía axial computada de cerebro, se observó un **hematoma intraparenquimatoso agudo** espontáneamente denso, **coexiste volcado hemático hacia el valle silviano izquierdo** (hemorragia subaracnoidea), **hemorragia subaracnoidea espontáneamente densa a nivel del valle silviano derecho...**’, explicando en su informe que la ruptura de un vaso sanguíneo puede producirse entre otras causas etiológicas, por un traumatismo en la cabeza, en general los aneurismas son asintomáticos hasta que se produce su ruptura, que puede causar desde complicaciones neurológicas graves hasta la muerte...’; 19). la testimonial prestada por la doctora S. P., en el derrotero del debate, respondiendo las preguntas que motivaran su convocatoria (en el rito del artículo 409, del Código adjetivo), aclarando conclusiones de su informe experto, refiriendo a las heridas que presentaba R. C. T., describiendo que tenía dos hematomas, uno intraparenquimatoso y el otro era por fuera de la masa, entre las membranas del cráneo, entre el hueso y el cerebro, la existencia de ‘hematoma bilateral’, uno en el derecho y otro en el izquierdo, la razón probable de que hayan sido causados por el traumatismo que rompió un aneurisma o el traumatismo que produjo la hemorragia intraparenquimatoso, dejando en claro que el mayor porcentaje de causas que ocasionan la ruptura de aneurismas son los traumatismos; pues va respondiendo en cuanto se le ‘...PREGUNTA: Doctora, ¿Qué características definen un traumatismo como ‘moderado’ o ‘severo’ con entidad para originar un aneurisma?’, CONTESTA: A ver, el traumatismo para calificarlo como moderado o severo, se tienen en cuenta diferentes parámetros, como por ejemplo la escala de Glasgow, la cual fue descripta en la pericia oportunamente.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Depende de la puntuación y **la escala de Glasgow**, eso nos da como para definir a un traumatismo como moderado o severo, conjuntamente con otros signos al momento de examinar al paciente; PREGUNTADA: ¿Es posible, identificar signos o síntomas característicos de un aneurisma de origen traumático que lo distingan de uno congénito?, CONTESTA: A ver, un aneurisma es una lesión presente en la pared de una arteria. Como no podemos saber si o sea, generalmente la causa son de origen, o sea tienen diferentes causas, pueden ser congénitas, pueden ser adquiridas, el aneurisma generalmente está presente y puede ser la complicación, **el tema de la complicación es la ruptura**, ahí vamos a por qué se produce la ruptura?, una de las causas por las cuales se puede romper **es por un traumatismo**; PREGUNTADA: ¿Si es posible que un traumatismo moderado o severo produzca un aneurisma sin que existan antecedentes o factores de riesgo?, CONTESTA: El traumatismo de cualquier índole, leve, moderado, severo, puede producir la ruptura de un aneurisma; PREGUNTADA: ¿Si es que el aneurisma está formado ya o el traumatismo provoca la aneurisma?, CONTESTA: A ver, vamos a aclarar que el aneurisma es una anormalidad en la pared de una arteria, cualquier traumatismo puede producir la ruptura en un lugar frágil de la pared de la arteria... PREGUNTA: ¿Si un traumatismo severo o moderado puede desarrollar nuevo aneurisma o solamente es posible que ese traumatismo desarrolle uno ya existente?, CONTESTA: Aneurisma es una debilidad en la pared de la arteria, cualquier traumatismo de cualquier índole, leve, moderado o severo, puede producir la ruptura de la parte frágil de la pared arterial; PREGUNTADA: Le pregunto doctora, ¿Puede desarrollar uno nuevo o ya tiene que estar existente, un traumatismo puede desarrollar un nuevo aneurisma o tiene que estar la debilidad que usted dice en las paredes y tiene que ser preexistente?, CONTESTA: Está antes, hay una preexistencia, hay una preexistencia de la debilidad de la pared la cual puede ser congénita, puede estar en toda la vida, pero hay algo que lo pone de manifiesto o que lo complica; PREGUNTADA: ¿Si la escoriación que presentaba la paciente en la zona frontal derecha puede ser calificada como traumatismo moderado o severo a los fines de provocar el aneurisma sufrido?, a continuación la doctora P. comienza su respuesta pero resulta inentendible debido a la interrupción de la señal, y luego se escucha que la misma refiere 'no sé si se entendió la pregunta' y el doctor Chalup le responde que no se escuchó, y le solicita si puede repetir la respuesta, CONTESTA: Cualquier excoriación, superficial... traumatismos... podrían ser compatibles con un traumatismo. Se deja constancia que pese

a las interrupciones de la señal, no hay objeciones de las partes; luego el señor Codefensor EXPRESA: Otra pregunta doctora, ¿Cuál es el proceso por medio del cual un traumatismo o una infección pueden ‘crear’ una aneurisma, cuáles son sus características y forma en que evoluciona?, luego se pierde nuevamente la señal y alternativamente se comunica vía llamada de whatsapp y se le advierte que la defensa le formulará preguntas por ese medio, luego se le concede la palabra al doctor Chalup y PREGUNTA: ¿Cuál es el proceso por medio del cual un traumatismo o una infección pueden ‘crear’ una aneurisma?, CONTESTA: Hola, bien, a ver, le vuelvo a repetir, el aneurisma es una debilidad en la pared de una arteria, el traumatismo lo pone, o sea es una de las causas que lo pone de manifiesto o lo complica, rompiendo o produciendo sangrado, acto seguido de responder la doctora P. la pregunta, el doctor Chalup expresa ‘perfecto doctora’; luego en uso de la palabra el señor Codefensor, Doctor Mario Argentino Gómez, PREGUNTA: ¿Las personas que tienen antecedentes de presión arterial, son más proclives a sufrir aneurismas?, CONTESTA: No, de ninguna manera, la presión arterial, o porque una persona sea hipertensa va a tener aneurisma, la presión arterial, luego se corta el audio y seguidamente la señora Fiscal refiere que no escucha nada y el doctor Mario Argentino Gómez manifiesta, gracias doctora. Con posterioridad la defensa refiere no tener más preguntas. Después por Presidencia se le concede la palabra a la señora Fiscal del Tribunal Oral Penal, quien en uso de la misma PREGUNTA: Para resumir, si se entendió las explicaciones de la doctora, ¿Podríamos decir entonces que el trauma que ha recibido R. T. le ha provocado la ruptura del aneurisma cerebral?, luego la doctora P. solicita que se le repita la pregunta porque se le escucha lejos, a continuación la Doctora Lena dice, para clarificar, ¿Si podríamos decir entonces en función de todas las declaraciones que ella hizo, de la ruptura de la aneurisma cerebral que presentó R. T. a consecuencia de ese traumatismo encéfalo craneano que se informó, si eso fue lo que ocurrió, si a consecuencia de ese trauma se produjo la ruptura del aneurisma?, CONTESTA: **La pericia que yo hice, está las causas y los porcentajes** de los distintos motivos por los cuales se puede romper un aneurisma y hay un alto porcentaje de traumatismos craneoencefálicos como causantes de la ruptura de un aneurisma. Entre los traumatismos de cráneos, la presión arterial, son las dos causas que con mayor frecuencia más alto porcentaje de rupturas de aneurisma; PREGUNTADA: ¿Y estas rupturas de aneurisma cerebral en función de todas las declaraciones que hizo, puede desencadenar la muerte de la persona?, CONTESTA: Que le



**Provincia de Corrientes
Poder Judicial**

diga de nuevo la pregunta, porque no le escuché, luego la señora Fiscal reitera la pregunta y RESPONDE: Sí la ruptura de un aneurisma depende de la localización y del tamaño digamos del hematoma producido, produce en alto porcentaje de muerte de la persona; PREGUNTADA: ¿Esa fue la situación que presentó R. T.?; CONTESTA: A ver, la señora R. T., según el informe de la tomografía realizada tenía dos hematomas producidos, uno intraparenquimatoso, esto quiero decir que sangró dentro de la masa cerebral y el otro era por fuera de la masa, entre las membranas del cráneo, entre el hueso y el cerebro, había dos hematomas en la señora, una cosa que llama poderosamente la atención, es que había hematoma bilateral, uno en el derecho y el otro era en el izquierdo. Entonces los hematomas que tenía la señora probablemente las causas hayan sido por el traumatismo que rompió un aneurisma o el traumatismo que produjo la hemorragia intraparenquimatoso, el traumatismo en este caso, llámese hemorragia intraparenquimatoso, llámese ruptura de un aneurisma, el alto porcentaje de causas, el mayor porcentajes de causas que ocasionan rupturas de aneurismas, hematomas intraparenquimatoso, hematomas, son los traumatismos...?; 20). el informe psicológico, que se compila a fs. 154/155, a cargo de la Licenciada V. R. W., Psicóloga Forense de esta circunscripción judicial, de cuya labor da cuenta de los resultados de las entrevistas dispuestas con el encausado R., destallando las técnicas empleadas, las características generales, la evaluación y las consideraciones psicológicas forenses, determinando como síntesis diagnóstica que posee ‘...Estructura de personalidad psicopática. Trastorno de personalidad no especificado... Aparecen rasgos de trastornos esquizoide, límite y paranoide... tiende a culpabilizar o responsabilizar a los demás en situaciones de estrés intenso. Aparecen rasgos de falla de identidad...’, y referido a la presencia de características reveladoras de agresividad y/o peligrosidad del encartado, precisa que ‘...En el área relacional o interpersonal, dificultades para frenar y controlar la agresividad en situaciones interpersonales estrechas... Tendencia a conductas dependientes del consumo de alcohol. Presenta un marcado estado de tensión psíquica con autoengaño y disimulo... Es un sujeto que puede controlar las propias acciones y las decisiones de su vida...’; y, 21). el examen mental obligatorio del imputado, que se anexa a fs. 90, en el cual el doctor E. V., Médico Forense, determina a los efectos del artículo 75, del Código de rito, que el imputado R. es una persona ‘...capaz de comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones.-’

Que en esencia, son estas las pruebas en las que la Señora Fiscal gravita la lógica de su acusación, las que ha acogido el Tribunal en certidumbre de la reconstrucción del hecho atribuido y de la consecuente responsabilidad endilgada.-

Que por su parte, el enjuiciado **O. A. R.** decide prestar declaración indagatoria en la prosecución del debate, conforme derecho que le concede el artículo 405, del Código Procesal Penal, en cuyo acto niega la autoría que se le enrostra en el episodio que se desvalora, negando haber tenido contacto con su pareja, que ese día no había quedado a dormir, que no tenía la llave de la casa de R., que esa mañana se fue a realizar un trámite a la Dirección de Tránsito Municipal, que con esa familia no tenía trato alguno, al enfatizar en lo que atañe a su narrativa espontánea, que “...Me acusan de algo que no hice, me acusan de haber golpeado a mi señora, y no siquiera con la mirada la golpee, yo ni siquiera la vi. Yo, como dije, ni siquiera la vi, tenía unos trámites que hacer para renovar mi licencia de conductor y salí de mi casa, me asomé, crucé y me asomé a la ventana porque había dejado mi equipo de mate en la casa de ella, por lo que me pareció que estaba durmiendo, estaba todo cerrado, salí y me fui y mi dirigí a la Dirección de Tránsito, que incluso en la esquina de Uruguay y Catamarca en un quiosco compré un paquete de caramelos y me vine a hacer los trámites que tengo que hacer, cuando vuelvo, cerca de una cuadra, cuadra y poco veo que salía un auto rojo de la casa de ella, yo me imaginé que bueno, como trabajaba la vinieron a buscar, me siento a leer los papeles que me habían entregado en tránsito y en eso que estoy leyendo se acerca una de las hijas y me pregunta si la madre no estaba en mi casa, porque como pareja, yo jamás quedaba en la casa de ella, ella se pasaba a mi casa, porque mi casa más humilde, aspecto de un rancho, **y le digo no**, cuando volvía se me pareció que se estaba yendo en un auto y me fui, yo recién vuelvo de tránsito, y en eso ahí en un par de segundos gritos, la señora T. que decía ‘**hijo de puta, seguro que le pegó, ‘negro de mierda’, agarra a patadas la puerta**’. En eso entra la señora M., y entre que hablamos, yo estaba sentado y me dice ‘¿así que te gusta pegar a las mujeres a vos?’, y yo le digo cómo, y me dice ‘sí, a vos te gusta pegar a las mujeres’, y le digo ‘de qué me estás hablando?’ y ahí **escuché el criterio, qué pasa, y me dice ‘olvidate, porque a vos te culpan’**, están muy alterada la familia, ahí nomás quédate’, y le digo, ‘bueno, pero por qué el precinto que tenés en la mano, vos a mí no..., yo no tengo porqué esconderme, porqué el precinto, para qué?, y me dice ‘no, es porque a vos te culpan’’, y bueno si me culpan a mí, llamá a la policía, yo no tengo problemas con nadie, y



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

fue así. Al par de minutos, llegó la camioneta, salí como si nada, y subí, y bueno ahí estoy y bueno después me entero bien, porque estaba detenido, de qué se me acusaba, que la golpearon, que le había dejado moretones, **nada que ver, yo no la toqué**, ni siquiera con la mirada, ni siquiera la vi, solo que me asomé a escuchar porque estaba mi equipo de mate y como me pareció que estaba durmiendo me fui, ni siquiera con la mirada la toqué. Y ahí me dice ‘no, porque te culpan a vos’ tal es así que cuando me revisa el doctor de la policía me revisa me dice ‘sacate la camisa’, y me dice ‘ahh pero estás nuevo vos, no tenés nada’, y le digo ‘por supuesto que no tengo nada, qué quería que tenga?, si no tengo nada que ver’, a parte mi señora era una señora grande, era retirada del Ejército, lo primero que le enseñan es, disculpen la expresión ‘me cagaba a palos a mí’ y fíjese no tengo nada...”, y ante las interrogaciones que se le hicieron y que se avino a responder, depuso en lo que se transcribe textual, que ‘...PREGUNTA: ¿Cuánto tiempo estuvo usted en pareja con la señora T.?, CONTESTA: Ocho años señora; PREGUNTADO: ¿Solían dormir juntos?, CONTESTA: **Cuando queríamos momentos como pareja**, como dije antes, ella pasaba a mi casa, yo jamás quedaba a dormir en la casa de ella; PREGUNTADO: ¿Usted tenía la llave de la casa de ella?, CONTESTA: **No señora, yo tuve la llave alrededor de un mes y medio, dos** y cuando se le quemó la casa, entonces para reacondicionar la casa, ella estaba trabajando en la ‘Bombonera’, tuvieron que llamarla por teléfono para que ella viniera con la llave para abrir, esto yo ahí en frente, porque **yo no tenía la llave**; PREGUNTADO: ¿Dónde durmió usted esa noche anterior al hecho?, CONTESTA: En mi casa señora; PREGUNTADO: ¿Cuándo fue la última vez que vio a R.?, CONTESTA: **La noche anterior que después que cenamos**; PREGUNTADO: ¿A dónde cenaron?, CONTESTA: **En la casa de ella** señora, yo cocinaba, yo le esperaba con el agua caliente, con el agua para el baño, para el mate, todo; PREGUNTADO: ¿Qué hizo usted esa mañana?, CONTESTA: Puede ser más específica por favor?, PREGUNTADO: Cuéntenos qué hizo esa mañana, a qué hora se levantó, qué hizo?, CONTESTA: Como terminé de decir, cerca de siete y media, ocho menos veinte me habré levantado, tenía los trámites que hacer en la Dirección de Tránsito, miro para el frente de la venta de mi casa, miro la ventana de la casa de mi señora estaba cerrada, sabía que estaba durmiendo, porque teníamos como arreglo para saber que estaba durmiendo o que yo supiera si estaba despierta, dejaba entreabierta y se levantaba y abría un cachito la ventana para que yo me dé cuenta de que estaba despierta. Y como no había tomado mate, **me acerqué hasta la**

ventana del frente, me asomé a la reja y me pareció que estaba durmiendo; PREGUNTADO: ¿Qué fue lo que escuchó para usted interpretar que estaba durmiendo?, CONTESTA: **Porque ella roncaba, yo escuché ruido;** PREGUNTADO: ¿La ventana de la vereda?, CONTESTA: Sí señora, las dos ventanas y la puerta dan a la vereda, eso fue lo que hice, me asomé por la ventana, me pareció que estaba durmiendo, salí y me fui; PREGUNTADO: ¿A qué hora fue eso?, CONTESTA: **No sé decirle, ocho menos cuarto, menos diez, porque justo cuando salía la señora del quiosco** ahí le digo, esa señora abría temprano cerca de las ocho y cuando yo pasaba por ahí estaba abriendo la señora, que todavía compré un paquete de caramelos cuando me iba a la dirección de tránsito; PREGUNTADO: ¿A qué hora fue usted a la Dirección de Tránsito?, CONTESTA: Tampoco sé decirle exactamente, calculo a las ocho, ocho y diez, ocho y cuarto; PREGUNTADO: ¿Qué tipo de trámite tenía que hacer ahí?, CONTESTA: Tenía que renovar mi carnet de conductor señora, yo soy taxista; PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo le llevó ese trámite?, CONTESTA: Estuvo alrededor, hasta que me dieron, una hora, una hora y media tal vez hasta que me dieron la lista de los profesionales médicos que atienden que tienen que firmar los papeles para volver a presentar; PREGUNTADO: ¿Y ahí qué hizo?, CONTESTA: Y miré y le digo al señor que estaba entregando los papeles, le digo uh pero no, ahora ya son casi las diez, y era viernes, entonces le digo dejaré para el lunes y nunca pude hacer; PREGUNTADO: ¿A qué hora regresó a su casa?, CONTESTA: Nueve y media calculo; PREGUNTADO: Recién dijo que a las diez de la mañana terminó de hacer el trámite. Dígame una cosa, cuando usted regresa a su casa, refirió que vio movimientos en la casa de R., ¿Usted qué hizo?, CONTESTA: Yo no vi movimiento, yo lo que vi cuando; PREGUNTADO: ¿Vio usted un auto rojo que salía de la casa?, CONTESTA: Que salía de la casa, que yo venía a una cuadra más o menos, vi que salía un auto rojo de la casa de ella, que me imaginé que la habían venido a buscar; PREGUNTADO: ¿Sabe de quién sería ese auto rojo?, CONTESTA: Calculo, de la señora, de la hermana, porque ella tenía un auto rojo y ella trabajaba con la hermana, me imaginé que la habían venido a buscar; PREGUNTADO: ¿Qué hizo usted después?, CONTESTA: Qué hizo después que llegué a mi casa?, PREGUNTADO: ¿A cuánto tiempo llegó la policía?, CONTESTA: Y no, en cuestión de pocos minutos, ya le digo yo estaba leyendo los papeles y **en eso escucho que llega la hija y me pregunta por la madre si no había quedado a dormir conmigo y le digo no, acá no está y le digo que cuando yo me crucé**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

me pareció que estaba durmiendo, yo recién llego y ahí en un par de minutos, llega la señora ésta, la señora M. diciéndome 'a vos te gusta pegar a las mujeres'; PREGUNTADO: Ahora, con todo este movimiento de gente que preguntaba por R., luego que viene la policía, usted refiere que sale tranquilo, ¿En todo ese momento usted no se preocupó en saber qué había ocurrido con R.?; CONTESTA: Señora termine de decir anteriormente que intenté salir y la señora M. me dijo 'no, ahí nomás quédate, porque está muy alterada la familia afuera'... PREGUNTA: ¿Usted refirió que su equipo de mate había quedado en la casa de la señora R.?; CONTESTA: Sí, había quedado mi equipo de mate en la casa de mi señora; PREGUNTADO: Señor secretario, será que usted le puede exhibir las fotos que están en la pericia, a ver si él reconoce su equipo de mate, y autorizado por Presidencia, se le exhibe en el legajo, la fotos obrantes a fs. 111 vta., foto identificada como 05 y a fs. 112, individualizada bajo el número 06, y la defensa le exhibe las fotos, 05 y 06, y el testigo responde, en la foto 5, que está acá arriba de la mesa, está mi termo, distanciado del otro equipo de mate que se aprecia, ese termo es mío y en la foto 06, mi equipo de mate está ahí. PREGUNTADO: ¿Señor R. usted había dicho que mantuvo una relación de ocho años con la víctima?, CONTESTA: Aproximadamente sí; PREGUNTADO: ¿En esos años, ustedes tuvieron algunos incidentes de violencia?, CONTESTA: No señor, al punto de violencia, tuvimos algún entre dicho, cruces de palabras, pero no de violencia física no; PREGUNTADO: Concretamente, ¿En alguna oportunidad, usted le agredió físicamente a la víctima?, CONTESTA: **No** señor, para nada, eso nunca, eso no señor, jamás, jamás; PREGUNTADO: ¿Cómo era la relación que usted mantenía con la familia de la víctima?, CONTESTA: Con la familia, nunca jamás tuve algún tipo de relación, a pesar de todo ese tiempo, que incluso en alguna oportunidad le comenté a mi señora de que estaba muy mal porque jamás me habían invitado, no me tuvieron en cuenta, no me invitaron a una reunión familiar o algo parecido, entonces yo nunca tuve algún tipo de vínculo...'; y, en la oportunidad final que concede el rito, antes de cerrarse el debate, expresa en su interés que '...como dije al principio **es una causa armada**, hay un pendrive que tengo acá, que me gustaría que lo puedan ver, para que la misma persona que me acusa responda a la pregunta que me hicieron, es una causa armada... Es una causa armada y yo estaba haciendo trámites en la oficina de tránsito, puedo probarlo, luego el imputado exhibe un hoja y dice esta es la prueba de que es una causa armada...'; ensayo de disculpa ésta, en negación de la imputación que se le formaliza, que **queda inerte frente al plexo probatorio** que ha

conformado el hecho que se desvalora y que establece el rol de reproche que se le recrimina al incuso R., siendo identificado certeramente por una de las testigos de cargo, al ubicarlo en horas tempranas del amanecer, egresando del domicilio de la víctima y cerrando la puerta bajo llave.-

Que tal como bien lo ha sopesado el órgano de la acusación, esa negativa de haber ‘quedado a dormir’ en la casa de R., su pareja, quedó desacreditada por la testigo V. A. (viuda de S.), quien lo ha señalado en el interior de la casa de la víctima, alertada de los ruidos que oía en la finca vecina, en un lapso horario que desdibuja su coartada de haber realizado un trámite en la Dirección de Tránsito Municipal, ente éste que según el informe del Tribunal de Faltas que se adiciona a fs. 253 y vta., el horario registrado es de las 09:04 del día en que se encuentra a T. lesionada fatalmente; y además, su negativa de ‘contar con la llave de la casa de R.’ quedó contrastada por los testimonios ya analizados, que aseguran que las llaves de la morada solamente la poseían la víctima y el victimario.-

Que el embate crítico de la defensa técnica de R. opuesto en la discusión final, se dirige a posicionar una refutación contra la acusación que formaliza la Acusadora Pública, criticando la orfandad de pruebas con la que se pretende demostrar la autoría en el hecho probado, que cuestionan al Requerimiento de Elevación a Juicio que bajo pena de nulidad debe contener una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho de acuerdo a las previsiones del artículo 357, del Código Procesal de la provincia de Corrientes, indicando que en la crónica de este suceso se encuentra una carencia de precisión, por la ambigüedad con que se formula, sobre las acciones que específicamente se le atribuyen a su defendido, que las acciones que critican las escinden en tres, señalando que ‘empujar fuertemente a la víctima’, ‘provocarle cortes con un vidrio’ y luego ‘tomarle fuertemente de los brazos’, conforman un relato que no está sostenido en ninguna prueba, que se trata de dar autosuficiencia a la narración basando esas afirmaciones en conjeturas vacías, abstractas, que se incluye una mera referencia valorativa de la conducta como ‘clara intención homicida’ lo cual no está apoyada en hechos concretos, siendo así una falacia, que tampoco se describe los cortes en el cuerpo, ni el lugar, ni su tipo, ni tampoco los efectos que produjo, que en definitiva sustentan esa carencia de pruebas para indicar la responsabilidad en el evento al no existir testigos que presencien lo que ha sucedido, que cuestionan la inspección ocular realizada en cuanto a los vestigios de sangre que no se condicen con la violencia que se describe, que R. al momento del examen médico no



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

presenta signos de lesiones corporales, que tachan el testimonio de la señora Á. por existir una evidente y manifiesta enemistad, que jamás existieron exposiciones policiales ni restricciones por violencia doméstica, que sugieren que la muerte pudo deberse por la presión arterial es una de las causas que con mayor frecuencia y más alto porcentaje de ruptura de aneurisma, siendo que la señora A. reconoce que su hermana tiene problemas médicos, que se lo ha traído a juicio como un estereotipo del mal, que padece este tormento, esta aflicción, de perder a su compañera, a la persona con la que compartía su proyecto de vida sin poder despedirla como él hubiera querido, como es debido, y privado de su derecho humano a la libertad, todo porque el Ministerio Público Fiscal no ha cumplido con sus funciones ya que la señora R. T. se hallaba en condiciones de prestar declaración en su lugar de internación y no se dispuso su testimonio, que si hubiera prestado declaración otra sería la historia y otra la situación de su defendido; embate éste, que no tiene virtualidad alguna para desdibujar la autoría que se le reprocha, ya que en lo esencial de la reconstrucción histórica, se gravita como determinante el testimonio de la vecina V. A. de S., aunado a los restantes relatos que conjugan en coherencia con la sucesión del hecho, al describir los antecedentes de una relación de pareja conflictiva y lo que perciben en forma directa a posteriori, en la actitud que asume R. al no brindar la ayuda requerida por G. para que le facilite sus llaves, manteniendo un desinterés de la situación que alarmaba a todos.-

Que se impone además, un **criterio de amplitud probatoria** para acreditar los hechos de este tipo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en la que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus testigos naturales (artículo 16, apartado 'i' de la Ley N° 26.485), recordando que cuando un país se hace parte de la convención de la CEDAW (Convention on the Elimination of Discrimination Against Women) y su protocolo, voluntariamente acepta una gama de obligaciones legalmente vinculantes para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a nivel doméstico, compromiso asumido por el cual la valoración de la prueba de forma amplia es obligatoria.-

Que el plexo probatorio que sustenta la acusación y determina la sentencia, se ha evaluado correctamente en estos casos específicos en que **el hecho producido ocurre 'puertas adentro'**, al no contar con declaraciones testificiales de terceras personas distintas a la víctima y victimario que detallen el modo en que se despiega esa conducta que se

desvalora, lo cual le da razón a la defensa en su crítica a las ‘aserciones’ volcadas en la imputación que inaugura el debate, con acciones del imputado que no tienen el aval de la prueba, motivando su eliminación en la reconstrucción del hecho que el Tribunal ha tenido por estrictamente probado.-

Que categórico en la gravitación de las pruebas, impera el principio de amplia libertad para acreditar los hechos, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica, considerando las presunciones que contribuyan a la demostración del hecho, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes (artículo 31, de la Ley N° 26.485).-

Que siguiendo a GORPHE (en su obra ‘Apreciación Judicial de las Pruebas’, ed. Temis, p. 362), es de considerar que la concordancia de indicios tiene un valor objetivo mucho más seguro que el de los testimonios. A menudo decía Bentham, ‘dos motivos que aislados no pesan más que una pluma, al encontrarse juntos pesan como una rueda de molino sobre el acusado. Como observaba GLASER, BEWELS T.I, pág. 744, CF BAUER, TEORIE DES ANZEIGENBEVELS, 1.843, págs. 130 y 194, ‘a medida que más elevado es el número de hechos que concuerdan, menos podrán atribuirse sus relaciones a un juego armonioso del azar. La convergencia de motivos de sospecha provenientes de diferentes puntos da una alta probabilidad, si normalmente, en el curso ordinario de las cosas, ella solo se explica por la culpabilidad y **las demás hipótesis resultan inverosímiles**’ (todas las citas, conforme Sentencia N° 85, 06/02/95, en Causa N° 5.978/93, caratulada: PERSOGLIA, José Crispín y GONZALEZ, Adán p/Robo Agravado por el Resultado Mortal - P.Libres’, de la Excma. Cámara en lo Criminal de ciudad); valoración ésta, que se adecua con harta precisión y justicia en el particular, en el sopeso de credibilidad que se asigna al testigo directo, conciliado a los restantes oídos en el debate, que lo posicionan a R. en el rol que se le acusa, desacreditando sus dichos de ajenidad al exceso.-

Que así las cosas, es de indicar que la importancia de la prueba testimonial radica en ser el principal medio con que el juez cuenta para llegar al conocimiento de la verdad, de ahí que todas las relaciones humanas descansan sobre **la fe en el testimonio** de nuestros semejantes, y la fuerza de un testimonio se da en función de que el testigo no se haya engañado o de que no haya querido engañar.-

Que **el grado de convicción que cada testigo provoca en los jueces de mérito configura una cuestión subjetiva**, ya que en el defecto, el problema de esta clase de



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

prueba finca particularmente en la credibilidad del testigo (como medio indirecto de adquirir certeza, ya que el Juez recurre a lo que otros saben), y en la especie -como indicio de credibilidad-, no existe óbice alguno para valorar las testimoniales de la señora A. de S. ni de los familiares de la occisa, que no demuestran simpatía con el victimario.-

Que por tanto, los testimonios de mérito oídos y percibidos en la audiencia oral y pública, las actas de reconocimientos de los instrumentos del delito que fueran incautados en el domicilio del incuso, las actas de constatación, inspección y tomas fotográficas que comprueban la fractura del sistema de cerrojo de la puerta de ingreso a la morada, resultan -a mi entender- de suficiencia tal como para mantener el enrostré criminal acusado, toda vez que **no se aprecia** de los dichos escuchados que componen la prueba de cargo, **el mínimo interés en apartarse de la verdad**, desdibujando lo que en la realidad es, más cuando no hay oposición alguna de elementos de juicio que resulten imparciales, desinteresados y objetivos que realmente certifiquen la falta de autenticidad de los mismos.-

Que en suma, existe un axioma por el cual se entiende que nadie se aparta de la verdad sino tiene un interés en mentir, y en el caso, las pruebas de gravitación de condena no aparejan siquiera un tenue indicio de que haya acontecido ello.-

Que los jueces técnicos de nuestro sistema procesal no perciben los hechos que refleja el debate con ojos profanos, sino que lo hacen a través de las perspectivas que brinda la ciencia del derecho que no sólo describe, sistematiza y facilita la interpretación de las normas, sino que además emite prescripciones valorativas útiles a los órganos aplicadores para evitar discordancias posibles en el sistema normativo en su conjunto (cfs. Alchourrón y Bulygin, "Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1974 y Nino, Carlos S., "Algunos modelos metodológicos de la ciencia jurídica", Ed. Fontamara, Bogotá, México, 1993).-

Que ello conlleva y trae seguridad a las partes en orden a la previsibilidad de las decisiones de cada Tribunal, ya que el conocimiento del marco teórico aludido precedentemente obliga a respetar la integridad horizontal o coherencia entre las soluciones ofrecidas en cada caso por dicho órgano (Dworkin, R., "El imperio de la justicia", Ed. Gedisa, Barcelona, 1988).-

Que se ha entendido que: "...la obligación legal y constitucional de fundar la sentencia consiste en expresar las razones que justifican el decisorio, respetando las reglas de la lógica y el principio de razón suficiente, el cual exige que la prueba en que se basan las

conclusiones sólo pueda dar fundamento a ellas... Conforme lo impone la legislación procesal reglamentando expresas normas constitucionales, la libre convicción debe asentarse en un convencimiento sometido a las reglas de la sana crítica racional lógica, psicología y experiencia común y estructurado sobre la base de elementos probatorios legalmente admisibles..." (Expte. N° 5/04 - "Márquez de Vivas Lencinas, Beatriz c/ José Cohen Calumnias e injuria - Recurso de Casación" - TSJ DE CORDOBA - SALA PENAL - 25/10/2005), y por tanto, en lo que al principio de razón suficiente refiere, el mismo exige que **la prueba en la que se basan las conclusiones sólo pueda dar fundamento a ellas**, o expresado de otro modo, que ellas deriven necesariamente de los elementos probatorios invocados en su sustento, lo que acontece en la presente.-

Que por tanto, en la gravitación integral se concluye que la prueba colectada es idónea para adquirir el grado necesario de certeza.-

Así vota.-

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR GUSTAVO ALFREDO IFRAN, dijo: Que adhiere al voto emitido por el Señor Juez preopinante. Así vota.-

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR MARCELO RAMON FLEITAS, dijo: Que adhiere al voto emitido por el Señor Juez primer opinante. Así vota.-

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR MARCELO MANUEL PARDO, dijo: Que ante este cuestionamiento, y en mérito a los extremos constatados, referenciados en el acápite anterior, entiendo que la conducta que se le recrimina a O. A. R., sin apodos, halla encuadre en la figura prevista y penada por el artículo 80, incisos 1º y 11º, del Código Penal, en condición de autor material.-

Que en la figura simple, la acción penada es la muerte de un hombre o mujer objetivamente injusta, causada por otro semejante, requiriendo del sujeto activo la intención de producir 'ese' resultado o aceptándolo como una posibilidad.-

Que se argumenta de ese entendimiento, que: "El art. 79 CP no exige ningún propósito específico. Desde un ángulo subjetivo la figura se satisface con que el autor imputable **prevea el resultado dañoso como probable o posible y actúe no obstante**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

esa representación, lo que implica una actitud indiferente ante la referida posibilidad y el menosprecio del agente -que en aquella subyace- por el bien jurídico puesto en riesgo” (véase acorde, Sup. Corte Bs. As., 7/6/94, Caso ‘Gómez, Oscar, P. 47.167, Rev. JA, p. 59 y sigtes., de cita en mi voto de Sentencia N° 114, del 05/11/13, en: Causa PXL 9.625/12, caratulada: “MIÑO, JOSE VICENTE ANTONIO P/HOMICIDIO SIMPLE - Bonpland”).-

Que en relación al aspecto subjetivo del tipo, queda inferida la certeza de que R. obró dolosamente, pues actúa de ese modo quien tiene ‘conocimiento de su acción y sus consecuencias’ (Jakobs, Gunter, Derecho Penal, Parte General, página 316, Traducción de la 2^a edición alemana por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, editorial Marcial Pons, Madrid 1.995).-

Que en función al conocimiento que reclama el dolo, se valoran las circunstancias por las cuales se arribó al episodio, resultando importante además de todas las consignadas, el hecho de **propinarle una violenta golpiza** a su pareja, que impresiona por su ferocidad, en zonas de la corporeidad de la mujer, que deviene letal.-

Que la sumatoria de golpes en el cuerpo de la mujer (politraumatismos), generaron en la señora R. C. T. un cuadro lesivo grave encefalocraneano (TEC) que provoca la hemorragia aracnoidea intracraneana que causa la muerte encefálica, con el consiguiente paro cardíaco y muerte; por lo cual, surge indiscutible que los golpes propinados por R. son los que causaron el deceso de quien fuera su pareja.-

Que siendo el delito de homicidio instantáneo (disvalor de la acción), su resultado puede producirse luego, con el decurso del tiempo (disvalor del resultado o de la consecuencia de la acción), por lo que queda concluyente que el proceso de muerte ya se había iniciado, causado por la sucesión de golpes físicos que R. había proferido a la víctima.-

Que el embate de la defensa opuesto en la discusión final, se dirige a introducir construcciones normativas limitadoras de la causalidad ontológica, lo cual no merece admisión, pues en el singular, el nexo causal entre la acción de propinar golpes en zonas corporales vitales (cabeza) de la manera que ha quedado objetivamente comprobado, y el resultado muerte que se produce luego, al ser infructuosa la asistencia médica, descarta la refutación en la aplicación de correctores jurídicos de imputación.-

Que se razona a contrario de lo pretendido, que el proceso morboso no ha sido autónomo, patogénicamente independiente de la conducta del incuso, ni una complicación eventual y fortuita, quedando claro que R. **debe responder por todas las consecuencias de su acción.**-

Que el delito de homicidio no requiere un dolo específico, e incluso, para algunos autores, la teoría de las formas del dolo puede considerarse superada, al eliminar el elemento ‘volitivo’, al enseñarse que: “...Se considera que teniendo todas las formas de dolo como denominador común el conocimiento del peligro concreto, sólo queda espacio para una única forma de dolo (BACIGALUPO, Enrique; Derecho Penal, Parte General, Hammurabi, Bs. As, 1999, pág. 324). Así, **obra con dolo el que sabe lo que hace, conociendo el peligro concreto que genera su acción**. En otras palabras, obraría con dolo el que conoce la acción que realiza y sus consecuencias. El dolo, por lo tanto, sólo dependería en esta posición, **del conocimiento del autor de la peligrosidad concreta** de la realización del tipo...” (acorde Oscar Ricardo ACEBAL, Marcelo Manuel PARDO y Hugo Raúl JENEFES, en lo que a mi parte doctrinaria me cupo, en la Obra ‘Gestión y Administración Financiera en Organismos Públicos. Responsables y Responsabilidades. Responsabilidad Penal, Otras Responsabilidades’, ed. MAVE Ctes., 2.011, pág. 165 y sigtes).-

Que como se viene analizando, se considera que: “El homicidio simple es una figura básica residual que consiste en suprimir la vida de una persona sin que medien circunstancias de atenuación, de justificación, de excusación ni de agravación de la conducta” (Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza, 11/08/1986, “Fiscal c/Borbón, Aldo s/Homicidio agravado”, c. 43.453, www.jusmendoza.gov.ar. Citar: WebRubinzal ppypenal23.1.1.r3, citado en: Sentencia N° 70, del 15/09/09, en: Causa PXL 489/8, caratulada: “GAMBOA BERNARDINO P/HOMICIDIO SIMPLE - Paso de los libres”, entre otras).-

Que incluso y para mayor abundamiento en lo que interesa al juicio de tipicidad, se ha entendido que: “El delito de homicidio no requiere dolo específico; basta el dolo eventual o el dolo indeterminado. De ahí que si el accionar del imputado aparece voluntario y ejecutado con un medio que podría razonablemente producir la muerte, aunque haya excedido su propósito expresado de no matar, debe responder al ilícito penal de homicidio si los efectos son mortales, en virtud del dolo eventual, en el cual no se fija límite a sus



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

consecuencias" (Cám. Penal Rosario, Sala II, 18 de Julio de 1.985, JA, 1.986-II, p. 111); que: "Si el medio empleado debía razonablemente ocasionar la muerte, queda excluida toda otra consideración sobre la índole de la intención del autor; la conclusión debe ser irremisiblemente que el autor obró con dolo homicida" (Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza, 15/05/1964, "Fiscal c/Lujan, Ramón Ambrosio s/homicidio y hurto - casación", c. 25.353, www.jusmendoza.gov.ar. Citar: WebRubinzal ppypenal23.2.1.r29); y, en lo que refiere al resultado como disvalor, se considera que: "Cuando **la muerte no pudo atribuirse razonablemente a otra causa** que al ataque sufrido horas antes, **se es responsable de éste delito**" (Sup. Trib. Santa Fe, 28 de Abril 1.961, J, 19-215), parámetro éste que entiendo adecuado, pues sin mengua de la proyección temporal en que acaece la muerte (la acción homicida responde a un delito instantáneo), no se aprecia ninguna concausa que corte el nexo causal..." (valoración que se corresponde con el criterio sentado en: Sentencia N° 3, del 18/02/08, en: Causa N° 12.189/07, caratulada: "PAULINSKY ANTONIO OSCAR P/HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA - Monte Caseros", de este Tribunal de Juicio).-

Que el orden punitivo penal no está obligado a atender a toda la realidad psicológica, sino que de ella extrae, con arreglo a sus principios, elementos singulares que a la psicología pueden parecerle meros fragmentos. Al derecho penal le interesa el 'output' del sujeto; por ello lo que desde el punto de vista psicológico puede ser un desmoronamiento de los mecanismos psíquicos de defensa, puede resultar para el ordenamiento punitivo, un homicidio con determinado ánimo o tendencia. Y aun cuando se discuta desde el punto de vista psiquiátrico y psicológico el sistema conceptual jurídico con el que se pretende captar la realidad psicológica como lo hacen Rasch y Shewe, lo cierto es que de ese comportamiento previo ambivalente, el derecho debe rescatar lo jurídicamente relevante (Gunter Jakobs, Derecho Penal, Parte General, página 316, Traducción de la 2^a edición alemana por Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo, editorial Marcial Pons, Madrid 1.995, p. 319; también Zaffaroni, con explicaciones dignas de tener en cuenta en "Tratado de Derecho Penal", t. IV, p. 147, Ed. Ediar, citado en mi voto de: Sentencia N° 36, del 17/05/12, en: Causa PXM 2.299/11, caratulada: "BARRETO, JORGE OSCAR IGNACIO P/HOMICIDIO SIMPLE Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA

AUTORIZACION LEGAL, UNA VEZ REITERADA (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL - Monte Caseros").-

Que la conducta de enrostre se califica doblemente por resultar sujeto pasivo la persona con quien mantenía o había mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia y por resultar éste en un contexto de violencia de género perpetrado por un hombre, circunstancias que ameritan los juicios típicos que prevé el artículo 80, incisos 1º y 11º, del Código Penal, según la reforma consagrada en la Ley 26.791 (B.O. 14/12/12).-

Que la Ley de cita, en vigencia al momento del hecho -aun con la supresión cuestionable del elemento subjetivo que exigía el tipo penal (...sabiendo que lo son...)-, adiciona este nuevo elemento normativo cuya amplitud (en los recaudos descriptivos: ‘...mantiene o ha mantenido **una relación de pareja, mediare o no convivencia...**’), no presenta dificultades para el caso, en tanto las circunstancias exigidas surgen objetivamente de los elementos de la Causa.-

Que la agravante en cuestión, parece calificar la conducta delictiva en razón del desprecio a los vínculos o lazos ofendidos mediante el accionar criminal alcanzando una situación que, aún no formalizada por las vías del derecho civil, traduce la unión preexistente de dos personas (acorde en: Sentencia N° 02, del 10/03/14, en Causa PXM 3.883/13, caratulada: “G., M. P/HOMICIDIO AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA - Mocoretá”, según mi voto).-

Que se ha señalado al respecto, que: “...Este tipo de agresiones está claramente contemplado en el art. 5 de la ley mencionada y en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo contra la Violencia hacia las Mujeres en Argentina: “Podemos Vivir Sin Violencia”, en donde la descripción que allí se establece se condice perfectamente con las situaciones denunciadas por C. C. A.”...” (“R. B., J. s/amenazas y otros”, CNCRIM Y CORREC, del 07/06/2011), y que: “...se expresó que por “**violencia contra la mujer**” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Asamblea General de la O.N.U. Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993. Tal declaración no definió específicamente el concepto ‘violencia de género’, ni tampoco el documento emanado de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1.995 que utilizó



**Provincia de Corrientes
Poder Judicial**

a la violencia ‘desde la perspectiva de género’ como elemento estratégico para promover la igualdad entre mujeres y hombres...”.-

Que ciertamente, el tratamiento específico de la violencia de género también venía impuesto por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), incorporada a nuestro ordenamiento normativo en 1996 por Ley N° 24.632, y parece seguir la tendencia marcada por el sistema internacional de protección de derechos humanos que, ante la ineficacia general de los mecanismos generales de protección de derechos humanos para garantizar el derecho de las mujeres a no ser discriminadas y a una vida libre de violencia, optó por depararles un trato explícito, y en función de estos instrumentos específicos, **los Estados deben tomar medidas tendientes a combatir la aceptación y naturalización cultural de la violencia de género**, así como la dependencia económica y la falta de poder político, social y cultural que hace a las mujeres vulnerables a este tipo de violencia (acorde Rodríguez, Marcela en ‘Violencia de Género’: una violación a los derechos humanos de las mujeres, en “La aplicación de los tratados de derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década (1994 – 2005)”, Abramovich, Víctor, Bovino, Alberto y Courtis, Cristian (comp.), Cels /Editores Del Puerto, Buenos Aires, 2007), lo que ha sido de percepción directa ‘in visu’, en este caso juzgado.-

Que finalmente, no se aprecia que exista en la especie, estrato negativo alguno que resquebraje la antijuridicidad o culpabilidad del delito reprochado.-

Considero por tanto, que la figura de reproche responde a la calificación legal correcta para el suceso que constituye la base de acusación.-

Así vota.-

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR GUSTAVO ALFREDO IFRAN, dijo: Que adhiere al voto emitido por el Señor Juez preopinante. Así vota.-

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR MARCELO RAMON FLEITAS, dijo: Que adhiere al voto emitido por el Señor Juez primer opinante. Así vota.-

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR MARCELO MANUEL PARDO, dijo: Que

estando establecido el delito en función a las respuestas afirmativas precedentes, la consecuencia en materia de coerción penal queda limitada a la imposición de una pena privativa de libertad que puede resultar de distinta especie, pero que no es divisible.-

Que de modo, el caso constituye una excepción al sistema de penas relativamente indeterminadas que contiene el Código Penal, ya que **la establecida no admite cuantificación en tiempo** (acorde se expuso en Sentencia N° 02, del 10/03/14, en Causa PXM 3.883/13, caratulada: “G., M. P/HOMICIDIO AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA - Mocoretá”, según mi voto).-

Que así las cosas, bajo ese cipo, la Señora Fiscal del Tribunal Oral Penal selecciona la ‘especie’ de pena a imponer (prisión), basándose en su alegación en la pauta atenuante de la falta de antecedentes y en las que refiere como circunstancias de agravación; todo lo cual -reitero-, deviene en cierto sentido inerme ante la condición de perpetua que impone la norma como única previsión.-

Que los Letrados Defensores en la alegación de lo que importa a este punto, postulan la absolución.-

Que de esta manera ha quedado establecido el linde de la acusación pública y su contradicción, entendiendo como otrora, que: “...es un dato incontrastable que los principios fundamentales del derecho procesal moderno instauran un esquema de debate oral acusatorio que impone la necesidad de garantizar el debido contradictorio entre acusación y defensa, en donde las partes puedan confrontar en igualdad de condiciones sobre todos los aspectos relevantes que hacen al eventual castigo penal, en el cual, obviamente, la pena no constituye un aspecto intrascendente o secundario de la acusación formulada, puesto que no es sino la concreción misma del interés punitivo del Estado en un determinado ‘quantum’ de aflicción que deberá padecer el condenado...” (conforme mi voto, en: Sentencia N° 70, del 07/09/12, en: Causa PXM 2.398/11, caratulada: “ESTIGARRIBIA, ANIBAL RICARDO P/HOMICIDIO SIMPLE Y ESTIGARRIBIA, VICTOR P/LESIONES LEVES - Mocoretá”, entre otros de cita), siendo que, en lo peculiar, la pena a perpetuidad conlleva a un estrecho marco de discrecionalidad, ya que solamente se puede discernir la pena merecida como reclusión o como prisión.-

Que palmario, la pena en cuanto a su especie (de reclusión o de prisión, para el caso) como al monto postulado (en el caso, como pena indivisible al determinarse a perpetuidad) y la modalidad de su cumplimiento, **dejó de ser una potestad discrecional**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

para los jueces (salvo en ‘favor minoris’), al menos en un derecho de estricto apego convencional y constitucional.-

Que de manera, habrá que entender que de franquear esa postulación (en la opción, de elegirse la de reclusión), se quebrantaría la imparcialidad del Tribunal (conforme mi voto de Sentencia N° 48, del 28/05/19, en Causa PXL 21.350/17, caratulada: “BENITEZ, CARLOS ALBERTO P/ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA EN DESPOBLADO Y EN BANDA - Paso de los Libres”, entre otros anteriores), quedando categórico que es la acusación pública (en este singular), la que **limita** con su concreta petición la ‘coerción penal’ a imponer, pues el derecho de penar que en jurisdicción pesa sobre el Tribunal de Juicio (para el supuesto) **solo opera frente a la excitación del órgano acusador**, pudiendo graduarla en menos, pero no en perjuicio mayor de una cuestión o circunstancia no debatida, de la que la defensa material ni letrada tuvo la oportunidad de defender.-

Que en suma, como racionalidad republicana en lo que importa a la ‘especie’ de pena propiciada en la alegación final, estimo justo y equitativo condenar al imputado O. A. R., sin apodo, de filiación en autos, a la pena de PRISION PERPETUA, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL SUJETO PASIVO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, previsto y penado por el artículo 80, incisos 1° y 11°, del Código Penal, por el hecho cometido en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), en fecha 05 de Octubre de 2.018 y cuyo resultado se produce el 25 de Octubre de 2.018, en perjuicio de quien en vida fuera R. C. T..-

Que en razón de la grada de punición impuesta al encausado R., corresponde decidir la aplicación de las ‘accesorias legales’, en función del precedente actual de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que afirma que el artículo 12, del Código Penal, especialmente en su 2° y 3° párrafo, **es constitucional** (acorde en: ‘Gonzalez Castillo, Cristián Maximiliano y otro s. Robo con Arma de Fuego’, CSJN, 3341/2015/RH1, 11-05-2.017, RC J 3034/17).-

Que por ende, en función a la jerarquía que emana del Máximo Tribunal de la Nación, cabe desatender la doctrina seguida anteriormente (según lo decidiera el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, en Expediente N° 25.801/06, caratulado: “Sotelo, Miguel Ángel P/Robo Agravado P/El Empleo de Armas y Violación de Domicilio en Conc. Ideal - P.Libres”, citado en: Sentencia N° 25, del 14/04/15, en Causa

PXL 11.106/13, caratulada: “GAMBOA, MAURICIO ANTONIO Y VERON, JUAN MANUEL P/ROBO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA UNA VEZ REITERADO EN CONCURSO REAL - Paso de los Libres”, bajo mi voto, entre varios otros).-.

Que en materia de costas, estas deben ser soportadas por el condenado (artículo 29, inciso 3º, del Código Penal, y 574, y siguientes, del Código Procesal Penal).-

Que en efecto, si bien la regla sustantiva (citado artículo 29, inciso 3º), prevé esta materia como facultad, la norma procesal la impone como deber, al establecer que: “...Toda resolución que ponga término a la causa o a un incidente, deberá resolver sobre el pago de las costas procesales” (artículo 574, del Código Procesal Penal).-

Que asimismo, el artículo siguiente determina que las costas serán a cargo de la parte vencida, la cual será la obligada a afrontar los gastos producidos durante la tramitación de la Causa (acorde artículo 575), y en el caso, no se avizora razón para eximirla de esta imposición, pues es el accionar que ha desvalorado la sentencia la que ha acarreado el desenlace de estas actuaciones.-

Que se ha entendido, que: “...el ‘vencimiento’ depende del resultado obtenido en el proceso, o en un trámite o incidencia de él. Su consideración es objetiva excluyendo necesariamente la ponderación de todo elemento subjetivo.” Costas Procesales, Osvaldo A. Gozaini, Ed. Ediar, 1998, Bs. As., pág. 37...” (S.T.J., Sentencia N° 42, del 06/04/06, en: Expediente N° 25.715/05 caratulado: “RECURSO DE CASACION EN AUTOS: QUERELLA CRIM. POR INJURIAS INTERP. POR ZARACHO MARIO ANDRES C/MARIA BEATRIZ GODOY – EXPTE. 6353 DE C.C. 1.”).-

Que impuestas éstas, consisten en la reposición del papel sellado o reintegro del empleado en el expediente, en el pago de los demás impuestos que correspondan, de los honorarios devengados en proceso y de los otros gastos que se hubieran originado durante su tramitación (previsión del artículo 577, del Código adjetivo).-

Que respecto a los elementos incautados en el decurso del proceso, detallados en el informe actuarial de fs. 381 y vta., consistentes en: un (1) teléfono celular, marca ‘Philips’, carcasa color negro, batería marca ‘Samsung’, made in China, sin chip, ni tarjeta de memoria, y un (1) un teléfono celular, marca ‘Samsung’, carcasa color gris oscuro, con stickers de ‘McQueen y Cars’, pantalla dañada, sin batería, sin chip y sin tarjeta de memoria,



**Provincia de Corrientes
Poder Judicial**

corresponderá disponer su restitución al momento de quedar firme la presente (artículos 2, 11, y acordes de la Ley 5.893).-

Que en relación a la pena impuesta, una vez ejecutoriada la presente, deberá comunicarse al Registro Nacional de Reincidencia, al Juzgado de Instrucción de origen (Acuerdo N° 41/97, punto 26º, del S.T.J.), y a Jefatura de Policía de la Provincia..-

Que por último, en función de la manda legal, deberá cumplirse con el deber de información a las víctimas indirectas (conforme artículo 2º, inciso 'b', de la Ley 27.372, reglada como disposición de orden público) del hecho contenido en la condena, según se regla en el artículo 11 bis, último párrafo, de la Ley 24.660 (reforma de Ley 27.375), librándose la comunicación fehaciente para efectivizarla.-

Que así, entiendo en suma, que se tiene por contestada suficientemente la última cuestión planteada.-

Así vota.-

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR GUSTAVO ALFREDO IFRAN, dijo: Que adhiere al voto emitido por el Señor Juez preopinante. Así vota.-

A LA MISMA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL PENAL DOCTOR MARCELO RAMON FLEITAS, dijo: Que adhiere al voto emitido por el Señor Juez primer opinante. Así vota.-

Por el resultado de los votos que anteceden y por unanimidad, el Tribunal Oral Penal;

RESUELVE: 1º.- HACER LUGAR a la acusación Fiscal y en consecuencia, CONDENAR al imputado **O. A. R.**, sin apodo, de filiación en autos, a la pena de PRISION PERPETUA, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO POR LA CALIDAD DEL SUJETO PASIVO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO**, previsto y penado por el artículo 80, incisos 1º y 11º, del Código Penal, con más las accesorias legales y costas (artículos 12 y 29, inciso 3º, del Código Penal, y 574, y siguientes, del Código Procesal Penal); por el hecho cometido en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), en fecha 05 de Octubre de 2.018 y cuyo resultado se produce el 25 de Octubre de 2.018, en perjuicio de quien en vida fuera R. C. T..-

2º).- RESTITUIR al momento de quedar firme la presente, los elementos que fueran incautados al condenado, descriptos en el acta obrante a fs. 381 y vta. (artículos 2, 11, y acordes de la Ley 5.893).-

3º).- Regístrese, agréguese, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia, a Jefatura de Policía de la Provincia, al Juzgado de Instrucción de origen (Acuerdo N° 41/97, punto 26º, del S.T.J.), cúmplase con el deber de información a las víctimas indirectas, según lo reglado en el artículo 11 bis, último párrafo, de la Ley 24.660 (según Ley 27.375), y oportunamente archívese.-

Jueces: Dres. Fleitas Marcelo Ramón, Ifran Gustavo Alfredo y Pardo Marcelo Manuel.

Pro Secretario Relator Dr. Nieves Ramón Alberto.